INFORME
DE LA
CONFERENCIA DE DESARME

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 27 (A/40/27)

UNITED NATIONS LIBRARY
NATIONS UNIES
BIBLIOTHEQUE
GENEVA

NACIONES UNIDAS

Digitized by UNOG Library

INFORME
DE LA
CONFERENCIA DE DESARME

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 27 (A/40/27)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1985

Digitized by UNOG Library

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Digitized by UNOG Library

[Original: árabe/chino/español/
francés/inglés/ruso]
[3 octubre 1985]

INDICE

		Párrafos	Página
I.	INTRODUCCION	1	1
II.	ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA ...	2 - 21	1
	A. El período de sesiones de 1985 de la Conferencia	2 - 5	1
	B. Participantes en los trabajos de la Conferencia	6	1
	C. Agenda para el período de sesiones de 1985 y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones	7 - 13	1
	D. Participación de Estados no miembros de la Conferencia	14 - 15	6
	E. Ampliación de la composición de la Conferencia	16 - 19	7
	F. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia	20	7
	G. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales	21	7
III.	LABOR SUSTANTIVA DE LA CONFERENCIA DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1985	22 - 115	8
	A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares	26 - 54	11
	B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear	55 - 68	20
	C. Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas	69 - 93	25
	D. Armas químicas	94 - 96	34
	E. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	97 - 99	118
	F. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas	100 - 101	132

Digitized by UNOG Library

		Párrafos	Página
G.	Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas	102 - 109	134
H.	Programa Comprensivo de Desarme	110 - 111	140
I.	Estudio de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y otras medidas pertinentes	112 - 113	172
J.	Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas .	114 - 115	173

Apéndices

I.	LISTA COMPLETA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA	174
II. 1/	LISTA Y TEXTO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA	
III. 1/	INDICE DE DECLARACIONES POR PAISES Y POR TEMAS Y ACTAS LITERALES DE LA CONFERENCIA DE DESARME	

1/ Se publicarán como volúmenes separados del presente informe.

Digitized by UNOG Library

I. INTRODUCCION

1. La Conferencia de Desarme presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo período de sesiones su informe anual sobre su período de sesiones de 1985, junto con los documentos y actas pertinentes.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

A. El período de sesiones de 1985 de la Conferencia

2. La Conferencia se reunió del 5 de febrero al 23 de abril y del 11 de junio al 30 de agosto de 1985. Durante este período la Conferencia celebró 48 sesiones plenarias oficiales, en las que los Estados miembros, así como los Estados no miembros invitados a participar en los debates, expusieron sus opiniones y recomendaciones sobre las diversas cuestiones sometidas a la consideración de la Conferencia.

3. La Conferencia celebró además 29 reuniones informales sobre su agenda, programa de trabajo y organización y procedimientos, así como sobre diversos temas de su agenda y otros asuntos.

4. De conformidad con el artículo 9 del reglamento, desempeñaron la Presidencia de la Conferencia los siguientes Estados miembros: los Estados Unidos de América durante el mes de febrero, Venezuela durante el mes de marzo, Yugoslavia durante el mes de abril y el período comprendido entre las partes primera y segunda del período de sesiones de 1985 de la Conferencia, Zaire durante el mes de junio, Argelia durante el mes de julio y la Argentina durante el mes de agosto y el período comprendido hasta el período de sesiones de 1986 de la Conferencia.

5. Tras celebrar las consultas del caso, el Secretario General de las Naciones Unidas designó a partir del 1º de enero de 1985 Secretario General de la Conferencia y Representante Personal suyo al Embajador Miljan Komatina, ex Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas.

B. Participantes en los trabajos de la Conferencia

6. Participaron en los trabajos de la Conferencia representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repú- Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zaire. La lista general de participantes en las partes primera y segunda del período de sesiones figura en el apéndice I del presente Informe.

C. Agenda para el período de sesiones de 1985 y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones

7. En la 289ª sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero de 1985, el Presidente presentó una propuesta sobre la agenda provisional para el período de sesiones de 1985, e hizo la siguiente declaración (CD/PV.289):

Digitized by UNOG Library

"Respecto de la aprobación de la agenda para el año 1985, queda entendido que la cuestión de las armas nucleares neutrónicas está comprendida en el tema 2 de la agenda y puede ser objeto de examen con arreglo a ese tema."

8. En la misma sesión plenaria, la Conferencia aprobó su agenda anual.

9. En la 291ª sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero de 1985, el Presidente presentó además una propuesta acerca del programa de trabajo para la primera parte del período de sesiones de 1985, de conformidad con el artículo 29 del reglamento. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el programa de trabajo.

10. A continuación figuran los textos de la agenda y el programa de trabajo aprobados por la Conferencia (documentos CD/550 y Add.1):

"La Conferencia de Desarme, como órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

La Conferencia, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes de los Documentos de los períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo de la Asamblea General dedicados al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

I. Armas nucleares en todos los aspectos;

II. Armas químicas;

III. Otras armas de destrucción en masa;

IV. Armas convencionales;

V. Reducción de los presupuestos militares;

VI. Reducción de las fuerzas armadas;

VII. El desarme y el desarrollo;

VIII. El desarme y la seguridad internacional;

IX. Medidas colaterales; medidas para fomentar la confianza, métodos efectivos de verificación relacionados con medidas de desarme apropiadas y aceptables para todas las partes interesadas;

X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Dentro del marco señalado, la Conferencia de Desarme aprueba para 1985 la siguiente agenda donde se incluyen los temas que deberá examinar de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII de su reglamento:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.

2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.

Digitized by UNOG Library

3. La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.

4. Armas químicas.

5. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultreterrestre.

6. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

7. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.

8. Programa comprensivo de desarme.

9. Examen y aprobación del informe anual y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Programa de trabajo

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para la primera parte de su período de sesiones de 1985:

5 a 15 de febrero	Declaraciones en sesión plenaria. Examen de la agenda y del programa de trabajo, así como de la cuestión relativa al establecimiento de órganos subsidiarios para el estudio de temas de la agenda y otras cuestiones de organización.
18 de febrero a 1º de marzo	Prohibición de los ensayos de armas nucleares. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
4 a 15 de marzo	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
18 a 22 de marzo	Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
25 de marzo a 5 de abril	Armas químicas.
8 a 12 de abril	Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Programa Comprensivo de Desarme.
15 a 19 de abril	Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
22 y 23 de abril	Continuación del examen de las cuestiones pendientes.

Digitized by UNOG Library

La Conferencia continuará examinando la cuestión relacionada con la mejora y la eficacia de su funcionamiento.

La Conferencia seguirá celebrando consultas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 19 y 20 de su informe (CD/540), con miras a la adopción en su período anual de sesiones de 1985, de una decisión positiva acerca de la ampliación de su composición en no más de cuatro Estados, teniendo presente que los respectivos candidatos deberían ser nombrados, dos por el Grupo de los 21, uno por el Grupo socialista y uno por el Grupo occidental, a fin de mantener el equilibrio en la composición de la Conferencia.

Las reuniones de los órganos subsidiarios se convocarán previa consulta con el Presidente de la Conferencia y los presidentes de los órganos subsidiarios, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 25 al 29 de marzo de 1985.

Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

11. En su 301ª sesión plenaria, la Conferencia decidió iniciar la segunda parte del período de sesiones de 1985 el 11 de junio de 1985.

12. En la segunda parte del período de sesiones de la Conferencia de 1985, el Presidente presentó en la 312ª sesión plenaria, celebrada el 13 de junio de 1985, una propuesta sobre el programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el programa de trabajo propuesto por el Presidente (CD/595). Dicho programa está redactado como sigue:

"De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba el siguiente programa de trabajo para la segunda parte de su período de sesiones de 1985:

11 a 14 de junio	Declaraciones en sesión plenaria. Examen del programa de trabajo, así como el establecimiento de órganos subsidiarios para el estudio de temas de la agenda y otras cuestiones de organización que se seguirán examinando después del 14 de junio.
17 a 28 de junio	Prohibición de los ensayos de armas nucleares. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
1º a 5 de julio	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
8 a 12 de julio	Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
15 a 26 de julio	Armas químicas.

Digitized by UNOG Library

29 de julio a 2 de agosto	Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas Programa Comprensivo de Desarme.
5 a 9 de agosto	Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
12 a 30 de agosto	Informe de los órganos subsidiarios ad hoc; cuestiones de organización; examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Conferencia continuará examinando la cuestión de la mejora y eficacia de su funcionamiento.

La Conferencia seguirá celebrando consultas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 19 y 20 de su informe (CD/540), con miras a la adopción, en su período anual de sesiones de 1985, de una decisión positiva acerca de la ampliación de su composición en no más de cuatro Estados, teniendo presente que los respectivos candidatos deberían ser nombrados, dos por el Grupo de los 21, uno por el Grupo socialista y uno por el Grupo occidental, a fin de mantener el equilibrio en la composición de la Conferencia.

Las reuniones de los órganos subsidiarios se convocarán previa consulta entre el Presidente de la Conferencia y los presidentes de los órganos subsidiarios, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 15 al 19 de julio de 1985.

Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

13. En su 289ª sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero, y en su 299ª sesión plenaria, celebrada el 14 de marzo, la Conferencia decidió restablecer, durante el período de sesiones de 1985, los Comités ad hoc sobre armas químicas y armas radiológicas respectivamente (documentos CD/551 y CD/577). En la 289ª sesión plenaria, el Presidente hizo una declaración en la cual señalaba que no era necesario restablecer el Comité ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme y que el Presidente de ese Comité determinaría cuál era el momento más adecuado para iniciar los trabajos de ese órgano subsidiario. En su 304ª sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1985, la Conferencia decidió asimismo establecer un Comité ad hoc sobre el tema 5 de la agenda, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (CD/584). Algunas delegaciones hicieron declaraciones a ese respecto. La Conferencia decidió además, en su 326ª sesión plenaria, celebrada el 1º de agosto de 1985, restablecer el Comité ad hoc que se ocupaba del tema del programa titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (CD/628).

Digitized by UNOG Library

D. Participación de Estados no miembros de la Conferencia

14. De conformidad con el artículo 32 del reglamento, asistieron a las sesiones plenarias de la Conferencia los siguientes Estados no miembros de la Conferencia: Austria, Bangladesh, Camerún, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Iraq, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Santa Sede, Senegal, Suiza, Turquía y Viet Nam.

15. La Conferencia recibió y examinó solicitudes para participar en sus trabajos de Estados no miembros de la Conferencia. De conformidad con su reglamento, la Conferencia invitó:

a) A los representantes de España, Finlandia y Noruega a participar durante 1985 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas, prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, armas radiológicas y el Programa Comprensivo de Desarme;

b) Al representante de Portugal a participar durante 1985 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas, armas radiológicas y el Programa Comprensivo de Desarme;

c) A los representantes de Austria y de Grecia a participar durante 1985 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas, prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

d) A los representantes de Dinamarca, Irlanda y Nueva Zelandia a participar durante 1985 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas y sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

e) A los representantes del Camerún y Senegal a participar durante 1985 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas, acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y Programa Comprensivo de Desarme;

f) A los representantes de Burundi y Turquía a participar durante 1985 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre las armas químicas y sobre el Programa Comprensivo de Desarme;

g) Al representante de Suiza a participar durante 1985 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas y sobre armas radiológicas, así como en las del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos;

Digitized by UNOG Library

h) Al representante de Bangladesh a participar durante 1985 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y sobre el Programa Comprensivo de Desarme;

i) Al representante de Viet Nam a hacer uso de la palabra en sesión plenaria durante 1985 en relación con el Programa Comprensivo de Desarme.

E. Ampliación de la composición de la Conferencia

16. La Conferencia reconoce en su justo valor la urgencia que se atribuye a la ampliación de su composición.

17. La Conferencia tuvo ante sí las solicitudes que, durante los períodos de sesiones precedentes, habían presentado al respecto los siguientes Estados miembros (enumerados por orden cronológico): Noruega, Finlandia, Austria, Turquía, Senegal, Bangladesh, España, Viet Nam, Irlanda, Túnez, Ecuador, Camerún y Grecia.

18. Durante el período de sesiones de 1985, los Presidentes de la Conferencia celebraron con los miembros, de conformidad con la práctica establecida, consultas continuas sobre la selección de nuevos miembros. Los miembros de la Conferencia también emprendieron consultas sobre esta cuestión importante. Esas consultas se celebraron conforme a lo dispuesto en los párrafos 19 y 20 del informe de la Conferencia a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones (CD/540). A este respecto, la Conferencia reafirmó su decisión de que su composición se ampliaría mediante la inclusión de cuatro Estados como máximo, y convino en que los candidatos a miembros fueran designados del modo siguiente: dos, por el Grupo de los 21; uno, por el grupo de Estados socialistas; y uno, por el grupo de Estados occidentales. Esa distribución se hizo con el propósito de mantener el equilibrio por lo que hace a la composición de la Conferencia.

19. La Conferencia intensificará sus consultas con miras a la adopción de una decisión positiva en su próximo período de sesiones anual, e informará al respecto a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo primer período de sesiones.

F. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia

20. La Conferencia dedicó una sesión informal al examen de la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento. Se formularon varias propuestas. La Conferencia examinó esas propuestas, así como el mejor procedimiento para ocuparse de la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento, habida cuenta de la necesidad de que todos los miembros de la Conferencia estuvieran plenamente informados y tuvieran la oportunidad de contribuir al examen del tema. Quedó entendido que durante su período de sesiones de 1986, la Conferencia seguiría examinando la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento.

G. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales

21. De conformidad con el artículo 42 del reglamento se distribuyeron en la Conferencia listas de todas las comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales y de particulares (documento CD/NGO.11 y CD/NGO.12).

Digitized by UNOG Library

III. LABOR SUSTANTIVA DE LA CONFERENCIA DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1985

22. La labor sustantiva de la Conferencia durante su período de sesiones de 1985 se basó en su agenda y programa de trabajo. El apéndice II del informe contiene la lista de los documentos publicados por la Conferencia, así como los textos de esos documentos. Como apéndice III del informe figura un índice de las actas taquigráficas por países y temas, con una enumeración de las declaraciones hechas por las delegaciones durante 1985, así como el texto de las actas taquigráficas de las sesiones de la Conferencia.

23. La Conferencia tuvo a la vista una carta del Secretario General de las Naciones Unidas, de 5 de febrero de 1985 (CD/544), por la que se transmitían todas las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1984, comprendidas las que confiaban responsabilidades concretas a la Conferencia de Desarme:

39/52	"Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares"
39/53	"Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares"
39/57	"Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
39/58	"Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
39/59	"Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"
39/60	"Aplicación de la resolución 38/72 de la Asamblea General relativa a la cesación inmediata y la prohibición de los ensayos de armas nucleares"
39/62	"Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas"
39/63 H	"Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares"
39/65 A	"Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"
39/65 B	"Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas"
39/65 C	"Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"
39/148 C	"Las armas nucleares en todos los aspectos"
39/148 D	"No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear"

Digitized by UNOG Library

39/148 E "Prohibición del arma nuclear neutrónica"

39/148 G "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares"

39/148 I "Programa comprensivo de desarme"

39/148 K "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear"

39/148 L "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones"

39/148 N "Informe de la Conferencia de Desarme"

39/148 O "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones"

39/148 P "Prevención de una guerra nuclear"

39/151 H "Prohibición de la producción de material fisionable para armamentos"

39/151 J "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y utilización de armas radiológicas"

24. En la 288ª sesión plenaria de la Conferencia, celebrada el 5 de febrero de 1985, el Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas y Secretario General de la Conferencia transmitió a la Conferencia un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas al iniciarse el período de sesiones de 1985 (CD/PV.288).

25. Además de los documentos que se enumeran por separado en relación con temas concretos, la Conferencia recibió los documentos siguientes:

a) Documento CD/528/Add.1, de fecha 13 de febrero de 1985, presentado por la Secretaría y titulado "Lista de documentos relativos a los temas de la agenda de la Conferencia de Desarme, que comprende documentos del Comité de Desarme Compuesto de 18 Naciones (ENDC: 1962-1969); de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD: 1969-1978); del Comité de Desarme y de la Conferencia de Desarme (CD: 1979-1984) - Adición"

b) Documento CD/542, de fecha 26 de octubre de 1984, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Respuestas de K. U. Chernienko a las preguntas formuladas por el diario Washington Post"

c) Documento CD/543, de fecha 20 de diciembre de 1984, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Texto del comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia"

d) Documento CD/545, de fecha 5 de febrero de 1985, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Posición de Rumania sobre las cuestiones de desarme"

e) Documento CD/547, de fecha 4 de febrero de 1985, presentado por la delegación de Mongolia y titulado "Declaración hecha por el Gran Jural Popular de la República Popular Mongola"

Digitized by UNOG Library

f) Documento CD/561, de fecha 13 de febrero de 1985, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Texto del mensaje del Presidente Ronald Reagan al Congreso de los Estados Unidos, hecho público el 1º de febrero de 1985, por el que se transmite el "Informe no confidencial del Presidente al Congreso sobre el incumplimiento de acuerdos de control de armamentos por parte de la Unión Soviética""

g) Documento CD/572, de fecha 25 de febrero de 1985, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Las obligaciones hay que cumplirlas, y no sabotearlas"

h) Documento CD/574, de fecha 1º de marzo de 1985, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Pasajes del discurso pronunciado por Konstantin Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS"

i) Documento CD/576, de fecha 11 de marzo de 1985, presentado por la delegación de la República Islámica del Irán y titulado "Copia de un mensaje enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán al Secretario General de las Naciones Unidas, Excmo. Sr. Javier Pérez de Cuéllar"

j) Documento CD/587, de fecha 9 de abril de 1985, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Entrevista concedida por Mijail Gorbachov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, al diario Pravda"

k) Documento CD/591, de fecha 16 de abril de 1985, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Llamamiento de la Gran Asamblea Nacional de la República Socialista de Rumania al Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al Congreso de los Estados Unidos de América, a los parlamentos de todos los países europeos y al Canadá"

l) Documento CD/593, de fecha 10 de junio de 1985, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Llamamiento al desarme y a la paz dirigido por el Frente de la Democracia y la Unidad Socialistas de la República Socialista de Rumania a los partidos y las organizaciones democráticas, a los gobiernos, a todos los pueblos de los países europeos, de los Estados Unidos de América y del Canadá"

m) Documento CD/597, de fecha 17 de junio de 1985, titulado "Carta de fecha 14 de junio de 1985 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán"

n) Documento CD/604, de fecha 26 de junio de 1985, presentado por la delegación de China y titulado "Pasajes de la alocución pronunciada por el Presidente Deng Xiaoping, de la Comisión Militar Central, el 4 de junio de 1985, y del discurso pronunciado por el Sr. Hu Yaobang, Secretario General del Partido Comunista de China, el 6 de junio de 1985"

Digitized by UNOG Library

o) Documento CD/609, de fecha 8 de julio de 1985, presentado por la delegación de México y titulado "Declaración aprobada como resultado del simposio sobre "Supervivencia en la edad nuclear" que tuvo verificativo en Nueva York los días 25 y 26 de abril de 1985"

p) Documento CD/622, de fecha 25 de julio de 1985, presentado por la delegación de Hungría y titulado "Declaración publicada por los representantes de los parlamentos de los Estados miembros del Tratado de Varsovia con motivo de la clausura de la reunión que celebraron en Budapest, Hungría, el 14 de mayo de 1985"

q) Documento CD/623, de fecha 26 de julio de 1985, presentado por la delegación de la República Islámica del Irán y titulado "Carta de fecha 18 de julio de 1985 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el encargado de negocios de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán"

r) Documento CD/631, de fecha 7 de agosto de 1985, presentado por la delegación del Perú titulado "Propuesta sobre desarme regional formulada por el Presidente Constitucional del Perú, Dr. Alan García Pérez, en su mensaje de asunción al cargo, el 28 de julio de 1985".

A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

26. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" del 18 de febrero al 1º de marzo y del 17 al 28 de junio de 1985.

27. La Conferencia tuvo ante sí los informes sobre la marcha de los trabajos del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, que figuraban en los documentos CD/583 y CD/616. El Grupo ad hoc se reunió del 25 al 29 de marzo y del 15 al 19 de julio de 1985 bajo la presidencia del Dr. Ola Dahlman, de Suecia. En sus 307ª y 325ª sesiones plenarias, celebradas el 11 de abril y el 30 de julio de 1985, respectivamente, la Conferencia adoptó las recomendaciones que figuraban en esos informes. Varias delegaciones formularon observaciones al respecto.

28. Durante el período de sesiones de 1985 se presentaron a la Conferencia los siguientes documentos relacionados con el tema:

a) Documento CD/520/Rev.1, de fecha 8 de agosto de 1985, presentado por el Grupo de los 21 1/ y titulado "Proyecto de mandato del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares"

b) Documento CD/522/Rev.1, de fecha 26 de julio de 1985, titulado "Proyecto de mandato para un Comité ad hoc encargado de examinar el tema 1 de la agenda de la Conferencia de Desarme, presentado por un grupo de países socialistas" 2/

1/ Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Cuba, Egipto, Egiopía, India, Indonesia, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Islámica del Irán, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

2/ Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Digitized by UNOG Library

c) Documento CD/599, de fecha 20 de junio de 1985, presentado por Noruega y titulado " Documentode trabajo: verificación de una prohibición completa de los ensayos de armas nucleares por medios sismológicos -informe sobre el seminario celebrado en Oslo, Noruega, del 4 al 7 de junio de 1985"

d) Documento CD/602, de fecha 24 de junio de 1985, presentado por la delegación del Brasil y titulado "Proyecto de decisión sobre el establecimiento de un órgano subsidiario en relación con el tema 1 de la agenda"

e) Documento CD/610, de fecha 9 de julio de 1985, presentado por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Vigilancia sismológica de una prohibición completa de los ensayos"

f) Documento CD/612, de fecha 10 de julio de 1985, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Documento de trabajo: propuesta relativa al establecimiento y la mejora progresiva de un sistema internacional de vigilancia y verificación por medios sismológicos en relación con una prohibición completa de los ensayos nucleares"

g) Documento CD/621, de fecha 24 de julio de 1985, presentado por las delegaciones de Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, República Federal de Alemania y titulado "Proyecto de programa de trabajo de un Comité ad hoc encargado del tema 1 de la agenda de la Conferencia de Desarme titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares""

h) Documento CD/624, de fecha 26 de julio de 1985, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Sistema para mejorar gradualmente la capacidad de vigilancia y verificación sismológicas de una prohibición completa de los ensayos nucleares"

i) Documento CD/625, de fecha 31 de julio de 1985, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Texto de la declaración formulada por Mijail Gorbachov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, acerca del establecimiento por la URSS de una moratoria unilateral sobre todas las explosiones nucleares desde el 6 de agosto de 1985 hasta el 1º de enero de 1986"

j) Documento CD/626, de fecha 1º de agosto de 1985, presentado por la delegación del Japón y titulado "Medidas concretas para lograr la realización del sistema de intercambio internacional de datos sismológicos"

k) Documento CD/629, de fecha 2 de agosto de 1985, presentado por las delegaciones de Bulgaria y la República Democrática Alemana y titulado "Documento de trabajo sobre el tema 1 de la agenda de la Conferencia de Desarme titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares""

l) Documento CD/638, de fecha 20 de agosto de 1985, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Texto de las respuestas de Mijail Gorbachov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a un corresponsal de la Agencia TASS, publicado el 14 de agosto de 1985".

Digitized by UNOG Library

29. De conformidad con su programa de trabajo, en lo referente a la posibilidad de establecer órganos subsidiarios respecto de los temas de su agenda, la Conferencia convocó, al comienzo de la primera parte de su período de sesiones, varias consultas oficiosas sobre el establecimiento de un comité ad hoc en relación con el tema 1.

30. En la 301ª sesión celebrada el 21 de marzo de 1985, el Presidente, a petición del Grupo de los 21 y de un grupo de países socialistas, sometió a la decisión de la Conferencia, por el orden en que se habían recibido, las propuestas verbalmente actualizadas de ambos grupos acerca del mandato de un comité ad hoc sobre el tema 1 de la agenda, propuestas que figuran, respectivamente, en los documentos CD/520 y CD/522 3/. En el documento CD/520 se proponía establecer un comité ad hoc encargado de iniciar la negociación multilateral de un tratado por el que se prohibieran todos los ensayos de armas nucleares, y se pedía que ese comité tuviera en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como la labor previamente realizada sobre el tema. El documento CD/522 contenía un proyecto de mandato para que el comité ad hoc compuesto llevase a cabo negociaciones prácticas con miras a la elaboración de un tratado por el que se prohibieran todos los ensayos de armas nucleares, teniendo presentes todos los proyectos y propuestas existentes, así como las iniciativas futuras.

31. Al actualizar la propuesta contenida en el documento CD/520, el Coordinador del Grupo de los 21 recordó que se habían celebrado muchas consultas sobre esa cuestión en 1984 y que, desgraciadamente, había resultado imposible llegar a un consenso. En 1982 y 1983, el Grupo había convenido en adoptar un mandato limitado que a todas luces no correspondía ya a las necesidades actuales. Un grupo de Estados occidentales recordó su opinión de que no se había agotado el mandato en virtud del cual se habían desarrollado los trabajos en 1982 y 1983, pese a lo cual, movidos por un espíritu de flexibilidad, habían propuesto un mandato revisado más amplio, contenido en el documento CD/521, que permitiría continuar la labor práctica.

32. Un grupo de países occidentales afirmó que no se había llegado a un consenso respecto de los mandatos contenidos en los documentos CD/520 y CD/522. Afirmó asimismo que deberían continuar los esfuerzos para llegar a un consenso y que, por esta razón, los copatrocinadores no someterían a decisión el proyecto de mandato contenido en el documento CD/521, en el que se proponía el establecimiento de un comité ad hoc en relación con el tema 1 de la agenda para que reanudara su examen de fondo de cuestiones concretas relativas a la prohibición completa de los ensayos con miras a negociar un tratado al respecto. Este grupo de países occidentales dijo que estaba dispuesto a seguir esforzándose por llegar a un acuerdo sobre una fórmula que permitiera a la Conferencia emprender la labor práctica a este respecto, incluido el examen de posibles programas de trabajo. El Grupo de los 21 deploró la actitud adoptada por el grupo de países occidentales, que impedía de nuevo la adopción de un mandato que permitiera iniciar negociaciones sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y expresó una vez más la esperanza de que las delegaciones que no habían podido sumarse a un consenso para la redacción de un mandato adecuado respondieran positivamente a los deseos de la mayoría de los representantes en la Conferencia y a las exigencias de la comunidad internacional. El Grupo de los 21 manifestó asimismo que no cejaría en su empeño por encontrar una solución adecuada a fin de comenzar con la mayor rapidez posible un proceso de negociación sobre el tema 1 de la agenda, y que seguiría dando pruebas de flexibilidad con objeto de llegar a tal solución. El Grupo de los 21 estaba dispuesto a adoptar el proyecto de mandato de un grupo de Estados socialistas contenido en el documento CD/522. Un grupo de Estados

---

3/ Las versiones actualizadas se publicaron posteriormente con las signaturas CD/520/Rev.1 y CD/522/Rev.1.

Digitized by UNOG Library

socialistas reiteró la posición de ese grupo en el sentido de que deberían iniciarse sin demora negociaciones concretas sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares y manifestó su pesar de que algunos Estados continuaran negándose a celebrar tales negociaciones. Ese grupo suscribió el proyecto de mandato del Grupo de los 21, al paso que consideró inaceptable la propuesta contenida en el documento CD/521 por considerar que en ella se invitaba a iniciar una nueva serie de deliberaciones que no entrañaban ninguna obligación. La delegación de un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo recordó que había expresado la esperanza de que se estableciera un órgano subsidiario, y había manifestado que procedería con flexibilidad al determinar su mandato. Como resultado de los debates celebrados, el Presidente observó que no había a la sazón consenso respecto de ninguna de las dos propuestas relativas al mandato de un comité ad hoc encargado del tema 1 de la agenda. Manifestó asimismo que, a su modo de ver, la Conferencia deseaba que prosiguieran las consultas en espera de que se adoptaran cualesquiera nuevas iniciativas sobre esa cuestión.

33. Varias delegaciones abordaron en las sesiones plenarias de la Conferencia las cuestiones relativas a la prohibición de los ensayos nucleares.

34. Algunos miembros del Grupo de los 21 señalaron que la cuestión de la prohibición de los ensayos nucleares venía examinándose desde hacía más de 25 años, y que la Asamblea General había aprobado unas 50 resoluciones al respecto. Recordaron que la prohibición de los ensayos era un objetivo básico de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, al que la Asamblea General había conferido repetidamente la máxima prioridad. Varios miembros del Grupo subrayaron que consideraban que el hecho de que siguieran sin lograrse progresos sobre el tema más importante de la agenda suscitaba graves preocupaciones, sobre todo habida cuenta de que continuaba la proliferación vertical y geográfica de las armas nucleares. Opinaron que no había obstáculos técnicos insuperables y destacaron la importancia que atribuían a la pronta conclusión de un tratado de prohibición de todos los ensayos de armas nucleares. En su opinión, lo que se necesitaba era una decisión política para relacionar los conocimientos existentes con el problema contemporáneo. Esas delegaciones subrayaron que un tratado de prohibición completa de los ensayos impediría el desarrollo de armas nucleares más perfeccionadas, restaría fiabilidad a los arsenales existentes y contribuiría a los fines de la no proliferación. Asimismo, sería la conclusión lógica necesaria del Tratado de prohibición parcial de los ensayos y del Tratado del umbral.

35. Un grupo de delegaciones occidentales afirmó que debería continuar en un comité ad hoc la labor práctica encaminada al objetivo de una prohibición completa de las explosiones nucleares, objetivo que compartían. Una de esas delegaciones observó también que tenía como objetivo el logro de una reducción radical del número y potencia de las armas nucleares, y que se esforzaba en ese momento por alcanzar tal objetivo mediante negociaciones bilaterales.

36. El Grupo de los 21 señaló también a la atención de la Conferencia las disposiciones pertinentes de la Declaración Conjunta de los seis Jefes de Estado o de Gobierno hecha pública en Nueva Delhi el 28 de enero de 1985. Los miembros del Grupo de los 21 continuaban propugnando el establecimiento de un Comité ad hoc encargado del tema 1 de la agenda para iniciar inmediatamente la negociación multilateral del correspondiente tratado, lo que a su juicio era el problema más

Digitized by UNOG Library

urgente, a la par que una cuestión madura para su solución. En este contexto, consideraron que incumbían especiales responsabilidades a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Grupo de los 21 deploró que por segundo año consecutivo no se hubiera llegado a un consenso respecto de un mandato de negociación que permitiera reanudar la labor del órgano subsidiario encargado de un tema prioritario de la agenda de la Conferencia. Muchas delegaciones pertenecientes a este Grupo reiteraron su firme convicción de que tal mandato correspondería a la recomendación contenida en la resolución 39/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que había sido adoptada por abrumadora mayoría. Un miembro del Grupo de los 21 propuso un proyecto de decisión sobre el establecimiento de un órgano subsidiario con arreglo al tema 1 de la agenda (CD/602), fundado en la necesidad de lograr la plena aplicación del Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963. Ese miembro afirmó que continuaba apoyando el proyecto de mandato propuesto por el Grupo de los 21 en el documento CD/520/Rev.1.

37. Algunos miembros del grupo de Estados socialistas seguían considerando que entre las medidas más urgentes e importantes para prevenir la guerra nuclear y poner término a la carrera de armamentos nucleares figuraban la pronta elaboración de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares y, en espera de que se concertase dicho tratado, la declaración por todos los Estados poseedores de esas armas de una moratoria sobre todas las explosiones nucleares. En consecuencia, abogaban por que se estableciese un comité ad hoc de la Conferencia encargado de celebrar negociaciones prácticas con miras a la elaboración de un tratado cuyo objetivo debería ser la cesación general, completa y permanente de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados y en todos los medios. Esas delegaciones observaron además que los mandatos propuestos en los documentos CD/520 y CD/522 habían recibido el apoyo de delegaciones no pertenecientes a los grupos que habían propuesto los mandatos de negociación. Compartían la opinión expresada en la Declaración de Nueva Delhi de que un tratado de prohibición completa de los ensayos era una de las dos medidas concretas que requerían en ese momento especial atención. Reafirmaron también que estaban dispuestas a apoyar el proyecto de mandato propuesto por el Grupo de los 21. En el documento CD/629, dos miembros del grupo de Estados socialistas proponían las principales materias de negociación en un comité ad hoc sobre el tema 1. Las delegaciones de este grupo hicieron observar que las principales materias de negociación contenidas en el documento CD/629, así como la posición de ese grupo con respecto al intercambio de datos simológicos en cuanto parte integrante de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares, habían recibido el apoyo de una diversidad de delegaciones en la Conferencia.

38. A juicio de un Estado poseedor de armas nucleares miembro de dicho grupo, la concertación de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares limitaría sustancialmente la posibilidad de modernizar las armas nucleares, conduciría a la reducción de los arsenales nucleares, contribuiría al fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear y, por ende, aportaría una importante contribución a la consolidación de la estabilidad estratégica y de la paz en la Tierra. Con el fin de crear condiciones favorables para la concertación de dicho tratado, ese representante dio a conocer la decisión de su gobierno de suspender unilateralmente cualesquiera explosiones nucleares desde el 6 de agosto de 1985 hasta el 1º de enero de 1986. Manifestó además que la moratoria se mantenía en vigor siempre que el otro principal Estado poseedor de armas nucleares se abstuviese de realizar explosiones nucleares, y expresó

Digitized by UNOG Library

la esperanza de que dicho Estado respondiese positivamente a esta iniciativa y pusiese fin a sus explosiones nucleares. Señaló asimismo, en relación con una invitación para enviar sus expertos al polígono de ensayos de otro Estado poseedor de armas nucleares, que se debería poner fin a las explosiones nucleares, en vez de cursar invitaciones para seguir la realización de las mismas. Otros miembros de dicho grupo apoyaron esa posición.

39. Muchas delegaciones no pertenecientes a ninguna alianza acogieron con satisfacción la decisión de uno de los principales Estados poseedores de armas nucleares de declarar una moratoria respecto de todas las explosiones nucleares a partir del 6 de agosto de 1985. Afirmaron que esta decisión era un fiel reflejo de lo que la Asamblea General había pedido concretamente en cinco resoluciones sucesivas aprobadas cada año desde 1980. Expresaron su convencimiento de que la adopción de una decisión análoga por el otro de los principales Estados poseedores de armas nucleares sería una medida muy útil que podría culminar con el logro del objetivo que desde hacía tanto tiempo se perseguía, a saber, la cesación total de los ensayos de armas nucleares.

40. Un grupo de países occidentales, incluidos dos Estados poseedores de armas nucleares, reafirmaron su compromiso respecto de la prohibición permanente de todos los ensayos nucleares por todos los Estados por todos los medios, así como la gran importancia que atribuían a dicha prohibición. Esos países seguían abogando por el restablecimiento de un órgano subsidiario sobre el tema 1 de la agenda de la Conferencia con arreglo al mandato contenido en el documento CD/521, elaborado de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final, que permitiera a la Conferencia reanudar su examen de fondo de cuestiones concretas relacionadas con tal prohibición, incluida la cuestión del ámbito así como las de la verificación y el cumplimiento, con miras a negociar un tratado sobre la materia. Continuaron también subrayando que el mandato propuesto permitiría a la Conferencia realizar una labor práctica sobre la prohibición de los ensayos nucleares, a la que estaban dispuestos a contribuir de la manera más seria. Esos Estados y un Estado no miembro propusieron un proyecto de programa de trabajo para un comité ad hoc sobre el tema 1 de la agenda (CD/621), en el que se indicaba la labor práctica que habría de realizarse sobre las cuestiones del ámbito, la verificación y el cumplimiento, con arreglo al mandato contenido en el documento CD/521. Igualmente subrayaron la importancia que concedían, según se reflejaba en el documento CD/521, al estudio de las disposiciones institucionales y administrativas necesarias para establecer, encayar y poner en funcionamiento una red internacional de vigilancia sismológica como parte de un sistema eficaz de verificación. Un miembro de este grupo presentó una "propuesta relativa al establecimiento y la mejora progresiva de un sistema internacional de vigilancia y verificación por medios sismológicos en relación con una prohibición completa de los ensayos nucleares" (CD/612 y 624). Otros miembros del grupo presentaron documentos de trabajo sustantivos sobre la vigilancia y verificación por medios sismológicos de una prohibición completa de los ensayos nucleares (CD/599, CD/610 y CD/626). Los miembros del grupo lamentaron que no hubiera sido posible, al no haberse establecido un comité ad hoc, prestar a esas propuestas y documentos de trabajo la seria atención y consideración que merecían. No obstante, observaron que el programa de trabajo contenido en el documento CD/621 y la propuesta para el establecimiento de una red internacional de vigilancia sismológica habían sido apoyados por una diversidad de delegaciones en la Conferencia. Igualmente recordaron que los elementos principales del mandato contenido en el documento CD/521 figuraban en la resolución 39/35 de la Asamblea General, que había sido aprobada por una inmensa mayoría.

Digitized by UNOG Library

41. En relación con los documentos de trabajo mencionados en el párrafo anterior, muchas delegaciones señalaron que no era tanta su importancia, ya que las mismas delegaciones que los habían presentado se contaban entre aquellas que repetidamente habían saboteado el comienzo de negociaciones sobre una prohibición de los ensayos nucleares. Igualmente señalaron a la atención de las delegaciones de países occidentales la necesidad urgente de celebrar negociaciones con miras a la elaboración de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares, a lo que no podía reemplazar el simple examen de cuestiones técnicas. Mantuvieron que no deberían abordarse en las negociaciones cuestiones técnicas relacionadas con dicho tratado.

42. Las delegaciones occidentales a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior indicaron que, habida cuenta de la decisiva función que la verificación tenía que desempeñar en una prohibición de los ensayos nucleares, sólo podría garantizarse el logro de auténticos progresos prácticos si se abordaban las cuestiones sustantivas contenidas en sus documentos de trabajo, y al mismo tiempo expresaron su preocupación de que la prolongada falta de una labor sustantiva sobre esas cuestiones, incluidas cuestiones técnicas, podría desviar aún más a la Conferencia de su objetivo común.

43. Otras delegaciones indicaron que "sólo podría garantizarse el logro de auténticos progresos prácticos" si se modificaba la posición de uno de los principales Estados poseedores de armas nucleares, que había manifestado su intención de no concertar un tratado de prohibición de los ensayos nucleares en un futuro previsible y que iba a continuar y ampliar, según había declarado oficialmente, sus programas de ensayos nucleares. Esas delegaciones subrayaron que, si no se producía tal modificación, la labor propuesta en el documento CD/521 y en el párrafo anterior del presente informe no sería sino una cortina de humo para la posición obstruccionista adoptada sobre esta cuestión por ese Estado, uno de los principales poseedores de armas nucleares. El Estado aludido disintió de esta conceptuación de sus opiniones y se refirió a la descripción que de ellas se hacía en otras partes del presente informe. Observó que había graves problemas de verificación con respecto a una prohibición de los ensayos nucleares y que quedaba por realizar un volumen considerable de trabajo sobre esta cuestión vital.

44. Diversas delegaciones occidentales rechazaron en absoluto los repetidos intentos de los miembros del grupo de países socialistas por tergiversar la finalidad del proyecto de mandato presentado en el documento CD/521 en el sentido de que preveía "simples discusiones", cuando claramente afirmaba que el comité ad hoc había de crearse "con miras a negociar un tratado". Señalaron que tales tergiversaciones habían bloqueado la negociación de un tratado. Hicieron observar que esas mismas delegaciones se negaban repetidamente a examinar los documentos de trabajo presentados por las delegaciones occidentales, aunque reconocían que las cuestiones abordadas en los documentos -ámbito, verificación y cumplimiento- eran cuestiones de fondo en un tratado de prohibición de los ensayos. Indicaron también que el grupo de países socialistas se limitaba a la cuestión de una prohibición de los ensayos de armas nucleares, mientras que un grupo de países occidentales perseguía una prohibición completa y permanente de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios, cuya urgente necesidad había sido convenida por una mayoría abrumadora de Estados que habían votado las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (por ejemplo, la resolución 39/53).

Digitized by UNOG Library

45. Algunos países miembros del grupo de países socialistas señalaron que el mandato contenido en el documento CD/521 no preveía la celebración de negociaciones sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. Afirmaron que, de hecho, ese proyecto negaba el carácter prioritario de la cuestión de la prohibición de los ensayos nucleares, que pasaba a ser una tarea a largo plazo. Señalaron también que ese proyecto de mandato encubría un intento de revisar o poner en tela de juicio el párrafo 51 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme así como muchas decisiones de la Asamblea General en las que se indicaba claramente que un acuerdo sobre la prohibición de los ensayos constituía "una cuestión de fundamental importancia", "una cuestión de gran importancia" o "una necesidad urgente". Igualmente observaron que la cuestión del ámbito de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares había quedado ya resuelta en el marco de las negociaciones trilaterales.

46. Varios miembros del Grupo de los 21 expresaron la opinión de que quienes insistían en ensayar armas nucleares hacían retroceder la labor de la Conferencia sobre el tema 1. En su opinión, la intención declarada de continuar los ensayos era incompatible con una labor seria para frenar tales ensayos.

47. Un Estado poseedor de armas nucleares, miembro de dicho grupo de delegaciones, reiteró que la prohibición completa de las explosiones nucleares seguía siendo su objetivo a largo plazo en el contexto de una reducción amplia, profunda y verificable de las armas nucleares, el reforzamiento de las medidas de fomento de la confianza, el mantenimiento de una fuerza de disuasión nuclear creíble, y el mejoramiento de la capacidad de verificación. Ese Estado expresó graves dudas de que las moratorias sobre los ensayos nucleares constituyesen una base viable para llegar a un acuerdo sobre limitaciones verificables de los ensayos, atajasen el aumento de los arsenales nucleares o contribuyesen significativamente a la estabilidad y la confianza en que se sustentaban las negociaciones de desarme. A este respecto, recordó su experiencia histórica con anteriores moratorias y la ulterior realización de ensayos en gran escala. Señaló también a la atención de la Conferencia la invitación incondicional dirigida por su gobierno al otro de los principales Estados poseedores de armas nucleares para que enviase expertos a su polígono de ensayos y trajera consigo cualquier equipo que considerase necesario para realizar mediciones directas de la potencia de un ensayo. Expresó la esperanza de que esa propuesta promoviese un proceso que permitiese a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares sentar la base para verificar los límites efectivos de los ensayos nucleares subterráneos.

48. Varias delegaciones no pertenecientes a ninguna alianza observaron que seguían estando profundamente preocupadas por las incesantes declaraciones de uno de los principales Estados poseedores de armas nucleares según las cuales la prohibición de los ensayos nucleares continuaba siendo un objetivo suyo a largo plazo. A juicio de esas delegaciones, esto era contrario a las opiniones de una inmensa mayoría de Estados que consideraban que el logro de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares era una cuestión de la más alta prioridad y que debía concertarse tal tratado sin demora. El grupo de países socialistas compartía esas opiniones.

49. La delegación a que se hace referencia en el párrafo anterior manifestó su razonado desacuerdo con las opiniones expresadas en él y reiteró que estaba dispuesta a acometer prontamente una labor práctica encaminada al objetivo de una

Digitized by UNOG Library

prohibición completa de todas las explosiones nucleares, en un comité ad hoc. Esa delegación reiteró además que no era ella la que estaba obstaculizando el establecimiento de un comité ad hoc en virtud del mandato propuesto en el documento CD/521, con un programa de trabajo a tenor del propuesto en el documento CD/621. Esa delegación observó asimismo que el mandato propuesto en el documento CD/521 había recibido el apoyo de delegaciones no pertenecientes al grupo que había propuesto el mandato. Además, esa delegación señaló a la atención el hecho de que el país que representaba había invertido cientos de millones de dólares en un esfuerzo por resolver los problemas relacionados con la verificación y el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares. Esa delegación había apoyado también firmemente los esfuerzos del Grupo ad hoc de expertos científicos en lo tocante al intercambio y análisis internacionales de datos sismológicos.

50. Un Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al mismo grupo de delegaciones mencionado en el párrafo 40 supra reafirmó el compromiso firme de su gobierno respecto de la consecuencia de una prohibición completa y verificable de los ensayos, lo que en el contexto de una reducción sustancial del número de armas nucleares podría representar, a su juicio, un paso importante hacia el desarme nuclear. Destacó además la importancia que atribuía a la continuación de los trabajos sobre las cuestiones del ámbito, el cumplimiento y la verificación. En lo que respecta a esta última, un tratado inadecuado que se prestara a evasión sería, en su opinión, no sólo inútil sino también peligroso. En este contexto, presentó un nuevo documento titulado "Vigilancia sismológica de una prohibición completa de los ensayos" (CD/610), que contenía un análisis detallado de las cuestiones relativas a la verificación sismológica.

51. El Grupo de los 21 compartía la convicción de la amplia mayoría de la comunidad internacional de que los medios existentes de verificación eran adecuados para garantizar el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares y que la supuesta falta de esos medios de verificación no era sino una excusa para continuar desarrollando y perfeccionando las armas nucleares. Reafirmó la opinión de que, cualesquiera diferencias que pudiera haber sobre la cuestión de la verificación, no existían razones fundadas para demorar la conclusión de un acuerdo sobre una prohibición completa de los ensayos. Las delegaciones occidentales rechazaron las conclusiones del Grupo de los 21 respecto de la verificación y no estuvieron de acuerdo en que se hubiera resuelto el problema de la verificación y cumplimiento de una futura prohibición de los ensayos.

52. En relación con el propuesto establecimiento de un sistema internacional de verificación sismológica al margen de una prohibición completa de los ensayos, muchas delegaciones confirmaron la opinión ya enunciada en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme de que "la forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo". Subrayaron que no era un presunto problema de verificación lo que impedía realizar progresos hacia un tratado de prohibición completa de los ensayos. En opinión del grupo de Estados socialistas existían ya todas las posibilidades para verificar suficientemente el cumplimiento de tal tratado. Esos Estados confirmaron su posición de que sólo debería procederse al intercambio de datos sismológicos con la finalidad de incrementar la confianza de las partes en un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares en que se cumplían las disposiciones de ese tratado.

Digitized by UNOG Library

53. Otro Estado poseedor de armas nucleares reiteró su parecer de que los compromisos asumidos a este respecto, deberían ser parte integrante del proceso de desarme nuclear; esos compromisos deberían ser contraídos en primer lugar por los dos países que poseían los arsenales nucleares más importantes, con gran diferencia, y que realizaban, con mucho, el mayor número de ensayos. De ahí que su delegación no pudiera participar en una labor que tenía por objeto negociar un acuerdo que su país no podría suscribir hasta que se hubieran cumplido las condiciones que le permitiesen asumir un compromiso de esa clase.

54. Además, otro Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo reiteró que estaría dispuesto, una vez que los dos Estados con los mayores arsenales nucleares hubiesen optado por poner fin a los ensayos, a la mejora y a la producción de armas nucleares y por reducir sustancialmente sus arsenales, a adoptar las medidas correspondientes. Recordando que no había participado en la labor realizada hasta entonces por el órgano subsidiario sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares, si bien no se había opuesto al establecimiento de dicho órgano, ese Estado anunció que si en 1985 se estableciese un órgano subsidiario de esa clase, estaría dispuesto a reconsiderar su posición.

B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear

55. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear" del 18 de febrero al 1º de marzo y del 17 al 28 de junio de 1985.

56. La Conferencia tuvo ante sí los siguientes nuevos documentos relacionados con el tema:

a) Documento CD/548, de fecha 8 de febrero de 1985, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Respuestas de K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del PCUS y Presidente del Soviet Supremo de la URSS, a las preguntas formuladas por el Sr. S. Louri, corresponsal de la compañía de televisión estadounidense CNN"

b) Documento CD/549, de fecha 6 de febrero de 1985, presentado por las delegaciones de la Argentina, la India, México y Suecia y titulado "La declaración de Delhi"

c) Documento CD/566, de fecha 18 de febrero de 1985, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Mensaje personal de Erich Honecker a los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, Suecia y Tanzanía"

d) Documento CD/568, de fecha 20 de febrero de 1985, titulado "Declaración del Grupo de los 21"

e) Documento CD/570, de fecha 27 de febrero de 1985, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Declaración conjunta de la URSS y los Estados Unidos"

f) Documento CD/571, de fecha 5 de marzo de 1985, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Declaración conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética"

Digitized by UNOG Library

g) Documento CD/580, de fecha 20 de marzo de 1985, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Pasajes del discurso pronunciado en el Parlamento por el Sr. Wilfried Martens, el 15 de marzo de 1985"

h) Documento CD/596, de fecha 17 de junio de 1985, presentado por la delegación de Bulgaria y titulado "Mensaje de Todor Shivkov, Presidente del Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria, enviado a Rajiv Gandhi, Primer Ministro de la India, el 30 de abril de 1985"

i) Documento CD/633, de fecha 15 de agosto de 1985, presentado por la delegación de Australia y por Nueva Zelandia y titulado "Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur"

57. En relación con el tema 2 de la agenda, durante la primera parte del período de sesiones se celebraron consultas bajo la dirección del Presidente de la Conferencia a fin de examinar el procedimiento que había de seguir la Conferencia al ocuparse de este tema, comprendidas las propuestas de establecimiento de un órgano subsidiario, pero no pudo llegarse a un acuerdo. En su 309ª sesión plenaria, celebrada el 18 de abril de 1985, se sometieron a la decisión de la Conferencia los proyectos de mandato de un comité ad hoc presentados por un grupo de países socialistas y por el Grupo de los 21 (documentos CD/523 y CD/526, respectivamente). En el documento CD/523 se presentó una propuesta de establecimiento de un comité ad hoc encargado de celebrar negociaciones a fin de comenzar a elaborar medidas prácticas para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para el desarme nuclear, de conformidad con el párrafo 50 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, comprendido un programa de desarme nuclear. En el documento CD/526 se propuso que la Conferencia estableciera un comité ad hoc para elaborar las etapas y medidas previstas en el párrafo 50 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y para determinar cuestiones de fondo con miras a celebrar negociaciones multilaterales, como se sugería en los documentos CD/116 y CD/181. El grupo de países socialistas declaró que también aceptaría el mandato sugerido por el Grupo de los 21. No hubo consenso sobre ninguna de esas propuestas, porque el grupo de Estados occidentales declaró que no podía sumarse a ese consenso por los motivos que se indican en el párrafo 62.

58. Varias delegaciones se refirieron en sesiones plenarias de la Conferencia a diversas cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme nuclear.

59. El Grupo de los 21 deploró que una vez más se hubiera impedido a la Conferencia de Desarme realizar ningún trabajo en relación con el tema 2, cuyo examen quedaba otro año más limitado únicamente a declaraciones formuladas en sesiones plenarias. El Grupo de los 21 destacó su convicción de que todas las naciones estaban vitalmente interesadas en las negociaciones sobre el desarme nuclear, e insistió en que debía permitirse que la Conferencia de Desarme, como único órgano de negociación multilateral en la esfera del desarme, desempeñara la función que le incumbía e iniciara negociaciones sobre cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. Para ello, el Grupo de los 21 reiteró su propuesta de que se estableciera un comité ad hoc, y sugirió que ese comité presentara recomendaciones a la Conferencia acerca de la mejor forma de iniciar, en etapas apropiadas, negociaciones multilaterales sobre acuerdos, dotados de medidas adecuadas

Digitized by UNOG Library

de verificación, para la cesación del perfeccionamiento cualitativo y del desarrollo de sistemas de armas nucleares; la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus vectores y de la producción de material fisionable para armas, y reducciones sustanciales de los arsenales de armas nucleares existentes, con miras a su eliminación definitiva. Varias delegaciones del Grupo de los 21 expresaron además su convencimiento de que existían bases concretas para iniciar negociaciones serias sobre el tema. Expresaron su creencia de que la labor sobre todos los llamados temas nucleares de la agenda de la Conferencia podía iniciarse simultáneamente sin poner en peligro en modo alguno los intereses de seguridad nacional de ningún Estado ni grupo de Estados. Por el contrario, a juicio de esas delegaciones, un esfuerzo de ese tipo aumentaría la seguridad de todos al crear un clima de diálogo y de compromiso.

60. A juicio del Grupo de los 21, el inicio de negociaciones bilaterales entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América no eliminaba la necesidad de celebrar negociaciones multilaterales. El Grupo se congratuló del acuerdo entre esos dos países de comenzar negociaciones sobre un conjunto de cuestiones relativas a las armas nucleares y espaciales y de examinar y resolver estas cuestiones en su interrelación. Esperaba que ello tuviera un efecto positivo para la labor de la Conferencia, y exhortó a las dos partes negociadoras a tener siempre presente que no sólo estaban en juego sus intereses nacionales, sino también los intereses vitales de todos los pueblos del mundo. Instó a todos los miembros de la Conferencia, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a aprovechar al máximo la Conferencia como foro de negociación, de manera que por fin pudieran lograrse auténticos progresos en materia de desarme. El Grupo de los 21 consideraba que las negociaciones bilaterales y multilaterales en relación con el desarme debían facilitarse y complementarse mutuamente, en lugar de obstaculizarse o excluirse entre sí. Además, opinaba que debía mantenerse a la Conferencia adecuadamente informada de todas las medidas que se adoptaran en esa esfera, sin perjuicio para la marcha de las negociaciones. Varios miembros del Grupo de los 21 acogieron con beneplácito y apoyaron la Declaración de Nueva Delhi hecha pública el 28 de enero de 1985 por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, Suecia y Tanzanía, en la que reiteraban su llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para una suspensión general de los ensayos, de la producción y el emplazamiento de esas armas y de sus vectores, medidas que, en su opinión, debían verse seguidas inmediatamente por reducciones sustanciales de las fuerzas nucleares que llevaran a la eliminación completa de esas armas y a la consecución del objetivo general del desarme general y completo.

61. Un grupo de Estados socialistas subrayó la importancia que estos países concedían a las negociaciones multilaterales en la Conferencia de Desarme en relación con la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. Expresaron su satisfacción por el comienzo de negociaciones bilaterales entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América como una medida importante que brindaba la perspectiva de un acuerdo con objeto de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y poner fin a esa carrera en la Tierra. Destacaron que, conforme a la declaración conjunta del 8 de enero, el tema de las negociaciones sería un conjunto de cuestiones relativas a las armas nucleares y espaciales -tanto estratégicas como de alcance intermedio- y que todas esas cuestiones se abordarían y resolverían como problemas relacionados entre sí. También recalcaron que, en definitiva, las negociaciones, así como

Digitized by UNOG Library

los esfuerzos realizados en general en la esfera de la limitación y la reducción de los armamentos, debían conducir a la eliminación completa de las armas nucleares en todas partes. Al mismo tiempo, los países socialistas abrigaban la firme convicción de que, con arreglo al párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la Conferencia de Desarme, en la cual estaban representados los cinco Estados poseedores de armas nucleares, era el foro adecuado para celebrar negociaciones amplias con objeto de conjurar el peligro nuclear. Expresaron la opinión de que las negociaciones bilaterales y las multilaterales no se excluían mutuamente, sino que deberían complementarse y estimularse las unas a las otras. Reiteraron, por consiguiente, su propuesta de que se estableciera un comité ad hoc. A su juicio, un programa de desarme nuclear, como el reflejado en el proyecto de mandato distribuido con la signatura CD/526, debía prever, de manera gradual y de conformidad con el principio de la igualdad y la seguridad igual, la reducción de las armas nucleares hasta su completa eliminación en todas sus formas. En este contexto, se subrayó la urgencia de la prohibición del arma nuclear neutrónica. Estimaron también que la congelación cuantitativa y cualitativa de las armas nucleares constituiría un punto de partida para la redacción de esas armas hasta su total eliminación. Expresaron su pleno apoyo a la Declaración de Nueva Delhi, que coincidía plenamente con la política de sus gobiernos.

62. El grupo de Estados occidentales, comprendidos tres Estados poseedores de armas nucleares, tomó nota con satisfacción del comienzo de negociaciones bilaterales entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, el tema de cuyas negociaciones era un conjunto de cuestiones sobre las armas espaciales y nucleares -tanto estratégicas como de alcance intermedio- que se examinarían y resolverían como problemas relacionados entre sí. Tal como señalaba la declaración conjunta soviético-estadounidense del 8 de enero de 1985, el objetivo de las negociaciones sería elaborar acuerdos eficaces encaminados a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra, limitar y reducir las armas nucleares y reforzar la estabilidad estratégica. La declaración también señalaba que ambas partes creían que esas negociaciones, al igual que los esfuerzos encaminados en general a limitar y reducir los armamentos, deberían desembocar en la eliminación total de las armas nucleares en todas partes. Reiteraron la opinión de que esas negociaciones constituían por el momento el mejor medio de avanzar en la esfera del control de las armas nucleares y el desarme. No estaban convencidos de que el establecimiento de un órgano subsidiario sobre el tema 2 de la agenda fuera a contribuir a la causa del desarme nuclear. A su entender, según se estipulaba en el programa de trabajo de la Conferencia, las cuestiones relativas a ese tema del programa podían plantearse en las sesiones plenarias, como efectivamente ya se había hecho. No compartían la opinión de que todos los temas del programa estuvieran maduros para celebrar negociaciones inmediatas. Destacaron que si se aspiraba a que las negociaciones tuvieran una posibilidad de éxito, el tema de la celebración de negociaciones requería una definición cuidadosa y un objetivo preciso y convenido. Esas delegaciones destacaron la importancia que atribuían a unas reducciones sustanciales y verificables de las armas nucleares. Hicieron hincapié, al propio tiempo, en que la reducción de las armas nuclear-es no podía disociarse de las medidas de control y de desarme relativas a las armas convencionales y debía realizarse de manera que reforzara la estabilidad y la seguridad internacionales. Esas delegaciones manifestaron que para todos los esfuerzos a ese respecto era fundamental un compromiso de defender las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Consideraban que la forma más importante de reducir la inseguridad y la inestabilidad en las relaciones internacionales sería que todas las naciones cumplieran las obligaciones que les imponía la Carta. Muchos de esos Estados sostuvieron también que las propuestas de congelación de las armas nucleares menoscabarían los esfuerzos encaminados a reducir los arsenales nucleares.

Digitized by UNOG Library

63. Un Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a ese grupo consideró que por razones obvias derivadas de la gran dimensión de los arsenales nucleares de las dos principales Potencias, incumbía a éstas la responsabilidad de celebrar con carácter prioritario negociaciones sobre la limitación o la reducción de sus armamentos nucleares.

64. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo reiteró su llamamiento en pro de la eliminación completa y la destrucción total de las armas nucleares, y recordó que había propuesto, como medida práctica hacia ese objetivo, que las dos principales Potencias tomaran la iniciativa de suspender los ensayos, el perfeccionamiento y la producción de armas nucleares y de reducir sustancialmente sus arsenales, y que después los demás Estados poseedores de armas nucleares adoptasen las medidas correspondientes. A la vez que se felicitó del inicio de las negociaciones bilaterales, señaló que el desarme nuclear afectaba a los intereses vitales de todos los Estados, y sostuvo que, por consiguiente, la Conferencia, como único órgano multilateral de negociaciones sobre el desarme, debía establecer un comité ad hoc que se ocupara de este tema. Compartió el criterio de que las negociaciones multilaterales y las bilaterales debían complementarse mutuamente.

65. El Grupo de los 21 subrayó la opinión contenida en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al Desarme de que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir a reforzar la seguridad de todos los Estados, por el contrario la debilitaba, y aumentaba el peligro de que estallara una guerra nuclear. Además, la carrera de armamentos nucleares frustraba los esfuerzos encaminados a reducir las tensiones internacionales. El Grupo consideró política y moralmente injustificable que la seguridad y la supervivencia de todo el mundo dependiera del estado de las relaciones existentes entre los Estados poseedores de armas nucleares. El Grupo expresó su convicción de que era necesario adoptar medidas constructivas para poner freno a la carrera de armamentos nucleares e invertirla, y en ese contexto recordó una vez más el párrafo 50 del Documento Final, en el cual se enumeraban las etapas del desarme nuclear. El progreso en la esfera del desarme nuclear promovería la paz y la seguridad internacionales y mejoraría el clima internacional, lo cual, a su vez, facilitaría el acuerdo sobre otras medidas de desarme.

66. Muchas delegaciones señalaron que el total de armas nucleares en el mundo pasaba ya de las 50.000. Destacaron la urgente necesidad de poner freno al crecimiento de este arsenal de armas nucleares y de reducirlas sustancialmente, a fin de acabar por eliminar las armas nucleares de la Tierra. Consideraron con gran alarma las noticias relativas al proyectado aumento de las armas nucleares, según las cuales, uno de los Estados poseedores de más armas nucleares estaba a punto de duplicar el número de sus armas nucleares para fines del decenio en curso. Observaron que no se disponía de información acerca del otro de los principales Estados poseedores de armas nucleares y señalaron, sin embargo, que ello no podría por menos de desembocar en otra ronda de una carrera incesante de armamentismo nuclear.

67. Muchas delegaciones dijeron que algunos Estados poseedores de armas nucleares todavía no habían aducido motivos convincentes para rechazar todas las propuestas de congelación nuclear. Lamentaron que algunos Estados poseedores de armas nucleares y sus aliados hubieran rechazado las propuestas de congelación nuclear debido a ideas cambiantes y subjetivas acerca de la paridad de fuerzas nucleares

Digitized by UNOG Library

entre los Estados poseedores de mayor número de esas armas. Esas delegaciones señalaron además que las armas nucleares en posesión de cada una de las dos principales Potencias nucleares bastaban para no sólo destruir la Tierra una vez, sino muchas veces. Esas delegaciones destacaron también que existía una incoherencia flagrante en la afirmación de algunos Estados poseedores de armas nucleares acerca de, por una parte, la supuesta no verificabilidad de una congelación y, por otra, la supuesta seguridad de esos mismos Estados acerca de su capacidad tecnológica para localizar las armas nucleares de su adversario y lograr interceptarlas conforme al plan de la "guerra de las galaxias".

68. Otras delegaciones rechazaron las afirmaciones reflejadas en el párrafo anterior.

C. Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas

69. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas" del 18 al 22 de marzo y del 8 al 12 de julio de 1985.

70. Durante el período de sesiones de 1985 se presentaron a la Conferencia, los siguientes documentos relacionados con el tema:

a) Documento CD/515/Rev.1, de fecha 18 de julio de 1985, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Proyecto de mandato para un comité ad hoc sobre el tema 3 de la agenda de la Conferencia de Desarme"

b) Documento CD/659, de fecha 21 de febrero de 1985, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Respuesta de K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, al mensaje del Movimiento Argentino "Manifiesto de los 100 para seguir viviendo", publicado el 14 de febrero de 1985"

c) Documento CD/578, de fecha 18 de marzo de 1985, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Documento de trabajo: la prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas - Cuestiones que deberá examinar la Conferencia"

d) Documento CD/581, de fecha 27 de marzo de 1985, presentado por la delegación de Australia y titulado "Prevención de la guerra nuclear"

e) Documento CD/592, de fecha 29 de abril de 1985, presentado por la delegación de Checolovaquia y titulado "Declaración hecha por un grupo de países socialistas con motivo del 40º aniversario de la victoria sobre el fascismo hitleriano"

f) Documento CD/603 y Add.1, de fecha 25 de junio de 1985, transmitido por la Secretaría de las Naciones Unidas y titulado "Informe del Secretario General sobre la prevención de la guerra nuclear (resolución 39/148 P)"

g) Documento CD/608, de fecha 8 de julio de 1985, presentado por la delegación de Rumania y titulado "documento de trabajo: prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas"

Digitized by UNOG Library

71. En relación con el tema 3 y bajo la dirección del Presidente de la Conferencia, se celebraron consultas con el fin de considerar un procedimiento de organización adecuado para tratar el tema, inclusive propuestas relativas al establecimiento de un órgano subsidiario; sin embargo, no se pudo llegar a un acuerdo en el curso de esas consultas.

72. En la 325ª sesión plenaria, celebrada el 30 de julio de 1985, se sometió a la Conferencia, para que ésta adoptase una decisión al respecto, un proyecto de mandato para un comité ad hoc encargado del examen del tema 3 de la agenda, que había sido propuesto por el Grupo de los 21 (CD/515/Rev.1). De conformidad con el mandato propuesto, el comité ad hoc examinaría, en primer lugar, todas las propuestas relativas al tema 3 de la agenda, incluidas las medidas apropiadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear. La propuesta del Grupo de los 21 fue apoyada por el grupo de países socialistas. También fue apoyada por un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo. Sin embargo, no hubo consenso respecto del mandato propuesto. A este respecto, varios miembros del Grupo de los 21 señalaron que el mandato propuesto estaba concebido de forma que se tuvieran en cuenta las preocupaciones de otras delegaciones y permitía examinar todas las sugerencias y propuestas sobre el tema. Una delegación de este grupo destacó que el mandato propuesto ni siquiera contenía la palabra "negociación", a la que los miembros de otro grupo parecían tener auténtica aversión. Varios miembros del Grupo de los 21 lamentaron que, debido a la oposición de las delegaciones occidentales, la Conferencia tampoco hubiera podido en esta ocasión iniciar un examen serio del tema de la agenda con miras a la elaboración de medidas apropiadas y prácticas para prevenir la guerra nuclear. Algunos Estados socialistas destacaron que, a su juicio, la Conferencia debería establecer un comité ad hoc dotado de un mandato de negociación, pero que, habida cuenta de la actitud adoptada por otras delegaciones, estaban dispuestos a suscribir el mandato conciliatorio propuesto por el Grupo de los 21. También lamentaron que los países occidentales siguieran oponiéndose al establecimiento de un órgano subsidiario encargado de examinar el tema 3 de la agenda. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo opinó que el mandato propuesto por el Grupo de los 21 reflejaba el espíritu positivo y la flexibilidad del Grupo. A juicio de ese Estado, se trataba de una propuesta razonable y constructiva que podría servir de base para llegar a un acuerdo. Las delegaciones del grupo de países occidentales dijeron que atribuían gran importancia a la cuestión de que trataba el tema 3 de la agenda y que habían estudiado con especial atención el mandato propuesto por el Grupo de los 21 en el documento CD/515/Rev.1. Añadieron que en general consideraban que por el momento convendría iniciar un examen sustantivo y a fondo del tema 3 de la agenda que abarcara todos sus diversos aspectos. A juicio de esas delegaciones, ese examen se vería facilitado por el informe del Secretario General de las Naciones Unidas al respecto, publicado con la signatura CD/603, que acogían complacidas. Creían haber dado muestras de considerable flexibilidad en las consultas encaminadas a encontrar un formato apropiado para esas deliberaciones que resultara aceptable para todos. Sin embargo, lamentaron que hasta el momento la Conferencia no hubiera podido llegar a un consenso sobre esas cuestiones. Habida cuenta de lo que antecede, las delegaciones del grupo occidental dijeron que no podían sumarse al consenso sobre el mandato propuesto. Se señaló que ninguno de los elementos de la propuesta del Grupo de los 21 que figuraba en el documento CD/515/Rev.1 impedía a ninguna delegación o grupo de delegaciones debatir el documento CD/603 o, de hecho, cualquier otro, relacionado con el tema 3 de la agenda. En consecuencia, el Grupo de los 21 consideró lamentablemente inexplicable que las delegaciones occidentales tuvieran que remitirse al documento CD/603 cuando estaban diciendo que no podían aceptar la propuesta contenida en el documento CD/515/Rev.1.

Digitized by UNOG Library

73. El grupo de países socialistas hizo una declaración relacionada con el 40º aniversario de la victoria sobre el fascismo hitleriano. Muchas otras delegaciones también se refirieron en sesión plenaria al final de la segunda guerra mundial en Europa.

74. Muchas delegaciones hablaron con motivo del 40º aniversario del bombardeo atómico de Hiroshima y manifestaron su firme convicción de que jamás debía volver a repetirse esa tragedia.

75. Muchas delegaciones abordaron en las sesiones plenarias de la Conferencia los problemas relacionados con la prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.

76. El Grupo de los 21 reiteró su convicción de que el mayor peligro con que se enfrentaba el mundo era la amenaza de destrucción como consecuencia de una guerra nuclear y que, por consiguiente, la eliminación de dicha amenaza constituía la tarea más acuciante y urgente del mundo contemporáneo. El Grupo reiteró el parecer de que, si bien recaía en los Estados poseedores de armas nucleares la responsabilidad primordial por impedir la guerra nuclear, todas las naciones estaban vitalmente interesadas en negociar medidas para prevenir la guerra nuclear, habida cuenta de las consecuencias catastróficas que dicha guerra tendría para la humanidad.

77. A este respecto, varios miembros del Grupo de los 21 recordaron que los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, Suecia y Tanzanía habían manifestado en la Declaración de Nueva Delhi, de 28 de enero de 1985, que los recientes estudios atmosféricos y biológicos habían aportado nuevas indicaciones de que una guerra nuclear, aun en pequeña escala, engendraría, además de la onda expansiva, el calor y la radiación, un invierno nuclear ártico que podría transformar la Tierra en un planeta oscurecido y helado, lo que representaría un peligro sin precedente para todas las naciones, incluso para las que estuvieran muy alejadas de las explosiones nucleares. Además, esas consecuencias se producirían aunque cualquiera de los principales Estados poseedores de armas nucleares emplearan sólo una pequeña fracción de las armas nucleares que poseían y el bando atacado no tomara represalias. A juicio de esos miembros, ello hacía que fuera aún más apremiante la adopción de medidas preventivas a fin de proscribir para siempre el uso de armas nucleares y la guerra nuclear. Varios miembros del Grupo de los 21 señalaron que la Asamblea General había pedido reiteradamente a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprendiese negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre las medidas apropiadas y prácticas para prevenir la guerra nuclear y, con tal fin, estableciese un comité ad hoc encargado del tema. Señalaron que, en consideración a la posición adoptada por otras delegaciones, el Grupo de los 21 había presentado un mandato no negociador que permitiría realizar un examen exhaustivo de todos los aspectos -jurídicos, políticos, técnicos y militares- de todas las propuestas sometidas a la Conferencia y de todos los enfoques del problema, sin establecer prioridad alguna entre ellos. Señalaron asimismo que dicho examen no debería limitarse únicamente a facilitar una mejor comprensión del tema, sino que debería preparar el camino para negociar un acuerdo, o varios acuerdos, sobre las medidas destinadas a prevenir la guerra nuclear. A su juicio, los debates en las sesiones plenarias o en las reuniones informales de la Conferencia no contribuirían, como lo había demostrado la experiencia, al logro de ese objetivo. Varios miembros del Grupo de los 21 estaban persuadidos de que el procedimiento más seguro para eliminar el peligro de guerra nuclear estribaba en la eliminación de las armas nucleares y que, en espera de que se lograra el desarme nuclear, era preciso prohibir el empleo o la amenaza del empleo de tales armas. Impugnaron las doctrinas de la disuasión nuclear que, en su opinión, agravaban el peligro de guerra nuclear. Se expresó la opinión de

Digitized by UNOG Library

que la disuasión nuclear y la prevención de la guerra nuclear eran conceptos incompatibles entre sí. Además, varios miembros del Grupo de los 21 señalaron que el uso de armas nucleares constituía una amenaza singular para la supervivencia de la humanidad, y no podían adherirse al punto de vista de que era preciso examinar la cuestión de la prevención de la guerra nuclear en relación con la prevención de todos los conflictos armados. Se observó asimismo que la lógica de ese enfoque podría aplicarse a otros temas de la agenda, como el relativo a la prohibición de las armas químicas.

78. Las delegaciones occidentales reconocieron las catastróficas consecuencias que tendría una guerra nuclear, pero señalaron que todavía se estaban investigando los efectos de las explosiones nucleares para el clima, y que las investigaciones todavía no eran terminantes.

79. Varios miembros del grupo de países occidentales llamaron la atención sobre el informe del Secretario General sobre la prevención de una guerra nuclear (CD/603) de fecha 25 de junio de 1985, cuyo párrafo 67 dice:

> "Conviene observar que en el trigésimo noveno período de sesiones la República Federal de Alemania, Australia, Canadá, Italia, Japón y Noruega representaron un proyecto de resolución (A/C.1/39/L.40), con un doble título: "Prevención de una guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas; prevención de una guerra en la era nuclear". Este proyecto de resolución fue presentado por la República Federal de Alemania, que hizo notar que el primer título correspondía a la formulación del tema del programa convenida en la Conferencia de Desarme y que el segundo título pretendía reflejar el amplio alcance del proyecto de resolución. Según el parecer de los patrocinadores, la segunda formulación constituía una excelente descripción de la importantísima tarea que había que realizar, por lo que recomendaban su más amplio uso. El proyecto de resolución fue revisado después y patrocinado también por Dinamarca, el Reino Unido y Turquía. En el proyecto de resolución se hacían valer, entre otras, las siguientes opiniones:
>
> - La eliminación de la amenaza de todo conflicto armado continúa siendo el fin último del desarme;
>
> - Todos los Estados deberían abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y así nunca deberían utilizar ninguna de sus armas, excepto en ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva;
>
> - Todos los estados deberían mantener, como objetivo prioritario de sus políticas, la eliminación del peligro de guerra en todos los niveles de hostilidades imposibilitando así la utilización de armas nucleares;
>
> - Todos los Estados deberían obrar con moderación en sus relaciones con otros Estados, actuando de manera que impidan la creación de situaciones que puedan exacerbar peligrosamente sus relaciones, evitar los enfrentamientos militares e impedir el estallido de una guerra;

Digitized by UNOG Library

- Es importante celebrar acuerdos sobre reducciones militarmente importantes y verificables de armamentos y de fuerzas, incluidos los armamentos nucleares;

- Todos los Estados deberían fomentar en la medida de sus posibilidades el objetivo de la prevención de una guerra, entre otras formas mediante una actitud más abierta y un mejor conocimiento mutuo en materia de actividades militares, un mayor intercambio de información y de opiniones sobre asuntos militares y otras medidas de fomento de la confianza, con miras a incrementar la confianza y la estabilidad, particularmente en el plano regional, y teniendo en cuenta las necesidades regionales de seguridad;

- En una guerra nuclear no puede haber vencedores y una guerra convencional puede entrañar el riesgo de convertirse en guerra nuclear."

Varios miembros del grupo occidental señalaron que el proyecto de resolución se había debatido detalladamente y a fondo, y destacaron que el contenido del documento A/C.1/39/L.40/Rev.1 se atenía plenamente al Documento Final.

80. Varios miembros del grupo de países socialistas llamaron la atención en especial sobre las siguientes partes del informe del Secretario General sobre la prevención de una guerra nuclear (CD/603);

"En 1981 la Asamblea General aprobó tres resoluciones sobre la cuestión, tituladas a) Declaración sobre la Prevención de una Catástrofe Nuclear; b) No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear; y c) Prevención de la guerra nuclear

La Declaración se aprobó como consecuencia de una iniciativa de la Unión Soviética. Al presentar la propuesta, la Unión Soviética subrayó que la tarea de prevenir una catástrofe nuclear debía recibir la máxima prioridad en las relaciones internacionales. La Unión Soviética añadió que el problema había adquirido una particular importancia a la luz de los intentos por parte de algunos países de promover la doctrina de una guerra nuclear limitada, doctrina que, a juicio de la Unión Soviética, pretendía legalizar el uso de las armas nucleares. La URSS declaró que las Naciones Unidas tomarían una medida oportuna y correcta si formularan una advertencia, según lo propuesto en el proyecto de resolución, en el sentido de que nunca podía haber justificación ni perdón de ninguna clase para quienes tomaran la decisión de ser los primeros en utilizar las armas nucleares, y que toda doctrina que apoyara el primer uso de armas nucleares sería incompatible con los principios de la moralidad humana y los ideales de las Naciones Unidas.

Varios Estados, entre ellos Bulgaria, Checoslovaquia y Mongolia expresaron su firme apoyo a la iniciativa soviética. Bulgaria subrayó el peligro de la aparición de ciertos círculos occidentales de doctrinas como la de una guerra nuclear limitada y señaló que el texto de la propuesta soviética apuntaba ante todo y sobre todo a asegurar la supervivencia y la salvaguardia de la civilización. La disposición según la cual el supremo deber y la obligación directa de los dirigentes de los Estados dotados de armas nucleares era obrar de manera que se eliminara el riesgo de estallido de un conflicto nuclear tenía también una particular importancia. Checoslovaquia recalcó también estos puntos y, haciendo notar que la eliminación del azote de la guerra constituía la piedra angular misma de la labor de las Naciones Unidas, afirmó que la declaración propuesta sería un instrumento político importante

Digitized by UNOG Library

para promover la preservación de la paz y salvar a la humanidad de la catástrofe nuclear. Análogamente, Mongolia se refirió al hecho de que se estaban fomentando unas ideas nuevas y peligrosas, de manera que eran esenciales unos urgentes esfuerzos preventivos. Añadió que la carrera de armamentos nucleares debía ser detenida e invertida por los esfuerzos conjuntos de todos los países mediante unas negociaciones honradas y equitativas.

En su período ordinario de sesiones de 1983, la Asamblea General examinó una vez más la cuestión de la prevención de la guerra nuclear. En ese período de sesiones, la Unión Soviética, junto con otros Estados de Europa oriental y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución en virtud del cual la Asamblea General expresaría su alarma ante la amenaza creciente de una guerra nuclear, que podía acarrear la destrucción de la civilización en la Tierra, y resuelta, incondicional y definitivamente condenaría la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y la razón humanas, constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y violar el primero de los derechos humanos: el derecho a la vida. La Asamblea General condenaría también la formulación, el fomento, la difusión y la propaganda de doctrinas y conceptos políticos y militares que pretendieran justificar la "legitimidad" de ser los primeros en usar armas nucleares y, en general, la "admisibilidad" de desencadenar una guerra nuclear. Al presentar el proyecto de resolución, la Unión Soviética declaró que, de aprobarlo, las Naciones Unidas harían una contribución importante a la creación de un clima político y moral internacional que podría disminuir sustancialmente el peligro del estallido de una guerra nuclear y ofrecer perspectivas más favorables para la realización de tareas de largo alcance, como por ejemplo la concertación de una convención internacional sobre la prohibición del empleo de armas nucleares con la participación de todos los Estados poseedores de estas armas, como lo habían pedido muchos países no alineados."

En relación con el proyecto de resolución A/C.1/39/L.40/Rev.1, varios Estados socialistas hicieron hincapié en que ese documento iba en contra de lo que se había dicho en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y que, de hecho, ponía en peligro la cuestión de la prevención de la guerra nuclear.

81. Varios miembros del Grupo de los 21 llamaron la atención sobre las opiniones del Secretario General expuestas en su declaración de 12 de diciembre de 1984 y reafirmaron que:

"... resulta claro que basarse en la disuasión nuclear es aceptar una comunidad perpetua de temor. Esto está muy lejos de la comunidad del valor humano y del entendimiento prevista por la Carta de las Naciones Unidas.

No es deseable, ni factible a largo plazo, encontrar verdadera estabilidad mediante la disuasión nuclear. No es deseable porque a largo plazo los valores humanos son contradictorios con la amenaza de provocar la muerte indiscriminada de millones de nuestros semejantes. Ninguna sociedad humana que reconozca el valor y la dignidad individuales puede contemplar tal acción. De manera inversa, el mismo temor y el odio hacia un adversario al que se cree capaz de llevar a cabo tal ataque, destruirían la base de una sociedad civilizada.

Aunque desconozcamos sus aspectos inhumanos, ¿podemos a la larga realmente esperar estabilidad de un equilibrio del temor y la sospecha que éste nutre? Con el ritmo acelerado de la tecnología militar, la necesidad de contrarrestar cada nueva amenaza sería aún más frenética y desesperada. Cada innovación en los armamentos tenderá a desestabilizar el frágil equilibrio; cada supuesta

Digitized by UNOG Library

ventaja conducirá a temer la capacidad de llevar a cabo el primer ataque y a la tentación resultante, en un momento de gran crisis, de lanzar un ataque preventivo. ¿Y nuestra vanidad científica nos permitirá olvidar la doble fiabilidad -del error humano y tecnológico- que enfrentamos? La capacidad ofensiva debe, ciertamente, ser reducida. Sin embargo, en definitiva no hay disuasión, dado que cualquier iniciación de hostilidades nucleares no redundaría en beneficio de nadie. Esto queda cruelmente en claro por las sugerencias de que a un golpe nuclear podría seguir un "invierno nuclear", aun si no existiera represalia. Lanzar cualquier ataque nuclear podría entonces ser suicida."

Varios miembros del Grupo de los 21 dijeron que el enfoque que figuraba en el proyecto de resolución A/C.1/39/L.40/Rev.1 contradecía el enfoque y los principios del Documento Final, así como los contenidos en las declaraciones de las conferencias en la cumbre de los países no alineados y en otras importantes declaraciones internacionales, y recordaron que habían presentado enmiendas pertinentes a ese proyecto (A/C.1/39/L.80). Señalaron que no se había adoptado ninguna medida con respecto al proyecto de resolución mencionado.

82. Un grupo de países socialistas reiteró su firme convicción de que no había tarea más urgente que la prevención de la guerra nuclear y que deberían adoptarse con tal fin medidas adecuadas y prácticas como lo disponía la resolución 39/148 P. Esos países deploraron la oposición de un grupo de Estados, oposición que una vez más había impedido que la Conferencia desempeñase sus funciones en tanto órgano multilateral de negociación sobre esta importantísima cuestión. Expresaron su oposición a toda guerra y subrayaron su opinión de que el carácter de las guerras convencionales era completamente distinto del de las nucleares, dadas las consecuencias catastróficas mundiales de las últimas, así como el convencimiento generalmente compartido de que no podría existir un vencedor en una guerra nuclear, que muy probablemente provocaría el final de la civilización humana y de la vida en la Tierra. También consideraron que en las circunstancias internacionales imperantes era indispensable evitar la extensión de la carrera armamentista al espacio ultraterrestre. Ello constituiría una aportación importante a la prevención de la guerra nuclear. Algunos países socialistas reiteraron las propuestas consignadas en los documentos CD/355 y CD/484. A juicio de esos países, todas esas propuestas seguían siendo válidas. Destacaron la importancia de que todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometiesen incondicionalmente a no ser los primeros en utilizar armas nucleares, tomaron nota de las declaraciones formuladas al respecto por dos Estados poseedores de armas nucleares y exhortaron a los demás Estados poseedores de tales armas que todavía no hubiesen hecho declaraciones en el sentido de que no serían los primeros en emplear armas nucleares, a que las hicieran. A su juicio, esos compromisos unilaterales podrían consignarse en un instrumento unificado de derecho internacional, lo que equivaldría de hecho a la prohibición jurídica completa del empleo de armas nucleares. Además, esos países socialistas reiteraron su apoyo a la propuesta de que se concertase una convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares, con la participación de todos los Estados poseedores de tales armas. Recordaron asimismo que habían propuesto la exclusión general del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. A juicio de esos países, otra medida prioritaria sería la concertación por todos los Estados poseedores de armas nucleares de un acuerdo que previera la congelación cuantitativa y cualitativa de sus arsenales nucleares conforme a un régimen apropiado de verificación. Estimaron que dicha medida podría ser adoptada en primer lugar por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, en la inteligrencia de que los demás Estados poseedores de armas nucleares seguirían su ejemplo. Sostuvieron asimismo que

Digitized by UNOG Library

medidas tales como un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares, la prevención de la proliferación adicional de las armas nucleares, incluida la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y la prevención de la carrera de armamentos en otras esferas de alto riesgo, como el espacio ultraterrestre, contribuirían indudablemente a prevenir la amenaza de guerra nuclear. Los Estados socialistas también se manifestaron dispuestos a considerar diversas medidas de fomento de la confianza, como las relativas a la prevención del uso accidental o no autorizado de armas nucleares y la prevención de la posibilidad de ataques por sorpresa.

83. Varias delegaciones occidentales pusieron de relieve que no era posible solucionar la cuestión de la prevención de la guerra nuclear sin tener en cuenta la situación de la seguridad básica subyacente y que, a su juicio, la cuestión en litigio era la prevención de la guerra en todas sus formas en la era nuclear. Les preocupaba que, en la era nuclear, resultara muy probable que una guerra convencional, enormemente destructiva en sí misma, pudiera escalarse hasta llegar a la guerra nuclear. Ya el 18 de marzo una delegación occidental había presentado una propuesta (CD/578) con los criterios que un formato de trabajo habría de satisfacer a fin de que el tema 3 de la agenda pudiera estudiarse de forma satisfactoria para todos. El enfoque occidental había quedado reflejado en el proyecto de resolución que las delegaciones occidentales habían apoyado en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (A/C.1/39/L.40/Rev.1). Las delegaciones occidentales reiteraron la importancia suprema de que todos los Estados respetasen escrupulosamente la Carta de las Naciones Unidas, en especial la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y de solucionar todas las controversias por medios pacíficos. Recordando su convencimiento de que no podía haber vencedores en una guerra nuclear, y de que nunca debía hacerse una guerra de esa clase, esos países señalaron que en las circunstancias actuales el equilibrio necesario para mantener la paz y la seguridad dependía tanto de las fuerzas convencionales como de las nucleares. Las mismas delegaciones recordaron su opinión de que una declaración sobre la prohibición del empleo o del empleo en primer lugar limitada a las armas nucleares sería inverificable por su carácter mismo y no impediría los conflictos armados. Esas delegaciones destacaron que sus armas, tanto nucleares como convencionales, estaban destinadas exclusivamente a prevenir la guerra mediante la disuasión de la agresión, y que jamás se emplearían ninguna de sus armas, nucleares ni convencionales, salvo en respuesta a un ataque armado. Opinaron además que un elemento clave para reducir el riesgo de guerra nuclear era el logro de reducciones considerables y verificables de las armas nucleares. Consideraron que otro elemento importante era el esfuerzo encaminado a asegurar la no proliferación de las armas nucleares y, con ese objetivo, las delegaciones partes en el Tratado de no proliferación pidieron que la adhesión a ese Tratado fuera universal. En ese contexto, las mismas delegaciones añadieron que la proliferación de armas nucleares so capa de las llamadas explosiones nucleares con fines pacíficos era motivo de especial preocupación. Las delegaciones occidentales señalaron además la importante contribución que hacían las medidas de fomento de la confianza a la reducción del peligro de guerra, y por lo tanto de guerra nuclear, al mejorar el ambiente político internacional, así como de las medidas encaminadas a impedir un ataque por sorpresa y reducir el riesgo de empleo accidental de armas nucleares. Durante el debate se hicieron alusiones a los documentos CD/357, CD/380, CD/411, CD/578 y CD/581, presentados por varias delegaciones occidentales. Algunas de esas delegaciones añadieron que la prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas, afectaba a todos los Estados y era responsabilidad

Digitized by UNOG Library

de todos ellos, amén de ser susceptible de un examen multilateral. La Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociaciones sobre el desarme, era, pues, un órgano idóneo para ocuparse de esas cuestiones. Por su parte, las delegaciones occidentales tomaron nota de las posiciones rígidas sobre cuestiones de procedimiento que habían adoptado otras delegaciones.

84. Otras delegaciones consideraron que esas declaraciones adolecían de graves defectos, pues las delegaciones que las hacían figuraban entre las que habían bloqueado reiteradamente la formación de un comité ad hoc sobre el tema 3 conforme al mandato que figuraba en el documento CD/515/Rev.1.

85. Varias delegaciones occidentales señalaron que si su grupo no había apoyado el mandato que figuraba en el documento CD/515/Rev.1, ello no iba en contra de la prevención de la guerra nuclear, ni contradecía su empeño en prevenirla.

86. Muchas delegaciones de Estados no partes en el Tratado de no proliferación declararon que la proliferación real y cada vez mayor de armas nucleares en sus dimensiones vertical y geográfica, promovida y condonada por las Potencias poseedoras de armas nucleares, so capa de las llamadas teorías de su seguridad nacional, era motivo de gran preocupación para muchos Estados no poseedores de armas nucleares y para los pueblos de todo el mundo. Varias delegaciones sostuvieron que el relacionar la prevención de la proliferación horizontal de las armas nucleares con la prevención de la guerra nuclear constituía una tentativa por parte de los Estados poseedores de armas nucleares y sus aliados de desviar la atención de la amenaza real de aniquilación que planteaban las armas nucleares ya existentes. Afirmaron además que la alusión a las explosiones nucleares con fines pacíficos desviaba el centro del problema de la cuestión central de lograr la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, medida que ya llevaba mucho retraso y que constituiría una contribución vital a la prevención de la guerra nuclear.

87. Muchas delegaciones dijeron que se había producido un retroceso en la posición del grupo occidental por lo que respectaba al examen del tema sobre la prevención de la guerra nuclear. En este contexto, se recordó que el año pasado no se había podido reunir a todas las delegaciones del grupo en apoyo del proyecto de mandato propuesto por el Grupo de los 21, mientras que este año todo el grupo rechazaba el documento CD/515/Rev.1, que habría permitido el examen de todas las ideas y propuestas, comprendidas las del grupo de países occidentales.

88. El grupo occidental no compartió esta interpretación de su posición.

89. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo recordó que había sostenido invariablemente que el procedimiento fundamental para conjurar la amenaza nuclear y prevenir la guerra nuclear era la destrucción completa y general de todas las armas nucleares. Señaló que en los últimos años muchos países habían hecho referencia a la no utilización de armas nucleares o a la no utilización de la fuerza. Suscribió la opinión de que ello contribuiría a reducir el peligro de guerra nuclear. Recordó que ya en el decenio de 1960 su país había declarado unilateralmente que nunca ni en ninguna circunstancia sería el primero en emplear armas nucleares y se había comprometido incondicionalmente a no utilizar armas nucleares contra los Estados que no poseyeran tales armas ni contra las zonas libres de armas nucleares. A su juicio, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían asumir esa misma obligación y, lo que es más, llegar a un acuerdo sobre la no utilización mutua de armas nucleares. Sostuvo que, al mismo tiempo que se prestaba atención prioritaria al desarme nuclear, también se debía prestar la atención debida al desarme convencional.

Digitized by UNOG Library

90. Varias delegaciones destacaron que la prevención de los horrores de la guerra moderna era el requisito previo de todos los esfuerzos; en consecuencia, harían todo lo posible por prevenir el desastre nuclear, así como todos los desastres de la guera moderna. Por ende, todas las naciones tenían derecho a contribuir a esos esfuerzos en pie de igualdad y a participar en ellos, dado que la prevención de la guerra nuclear, así como la de todas las guerras, iba en interés de todas las naciones.

91. Muchas delegaciones reiteraron que era imposible equiparar la guerra nuclear a cualquier otro tipo de guerra.

92. Algunas delegaciones dijeron también que el criterio occidental de equiparar todas las guerras a una guerra nuclear, es decir, al crimen más monstruoso de lesa humanidad, era totalmente incoherente con el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera por ejercer su derecho de libre determinación e independencia por todos los medios necesarios a su disposición.

93. El grupo occidental lamentó la tergiversación de su posición que figuraba en el párrafo anterior y rechazó especialmente la frase "el criterio occidental de equiparar todas las guerras a una guerra nuclear".

D. Armas químicas

94. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Armas químicas" del 25 de marzo al 5 de abril y del 15 al 26 de julio de 1985.

95. La lista de los nuevos documentos presentados a la Conferencia en relación con el tema de la agenda figura en el informe presentado por el Comité ad hoc mencionado en el párrafo siguiente.

96. En su 334ª sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto de 1985, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema de la agenda en su 289ª sesión plenaria (véase el párrafo 13 supra). Ese informe (CD/636) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. En su 289ª sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero de 1985, la Conferencia de Desarme adoptó la decisión siguiente acerca del restablecimiento del Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/551):

> "La Conferencia de Desarme, teniendo presente que la negociación de una convención debe avanzar a fin de que pueda elaborarse en su forma final lo más pronto posible, de conformidad con las resoluciones 38/187 B y 39/65 C de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en cumplimiento de la responsabilidad que le incumbe de celebrar con carácter prioritario las negociaciones relativas a una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, y de lograr que se prepare la convención, decide restablecer, de conformidad con su reglamento y por la duración de su período de sesiones de 1985, el Comité ad hoc para que continúe el proceso completo de negociación,

Digitized by UNOG Library

preparación y formulación de la convención, exceptuada la redacción definitiva, teniendo en cuenta todas las propuestas y proyectos existentes, así como las iniciativas futuras, con objeto de que la Conferencia pueda llegar a un acuerdo cuanto antes. Ese acuerdo, de resultar posible, o una reseña de la marcha de las negociaciones, deberá constar en el informe que el Comité ad hoc presente a la Conferencia al final de la segunda parte de su período de sesiones de 1985."

II. Organización de los trabajos y documentación

2. De conformidad con la decisión antes mencionada (CD/551), el Embajador Stanislaw Turbanski, de Polonia, fue nombrado Presidente del Comité ad hoc. El Sr. Abdelkader Bensmail, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos del Desarme de las Naciones Unidas, continuó desempeñando las funciones de Secretario del Comité.

3. El Comité ad hoc celebró 12 reuniones, del 27 de febrero al 19 de agosto de 1985. El Comité ad hoc contó con la inclusión de expertos nacionales en las delegaciones. Además, el Presidente celebró varias consultas oficiosas con las delegaciones.

4. En la 310ª sesión plenaria de la Conferencia de Desarme, celebrada el 23 de abril de 1985, el Presidente del Comité ad hoc informó sobre la marcha de las actividades de éste.

5. La Conferencia de Desarme decidió invitar a que participaran en la labor del Comité ad hoc, a petición suya, a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia: Austria, Burundi, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, República Unida del Camerún, Senegal, Suiza y Turquía.

6. Durante el período de sesiones de 1985 se presentaron a la Conferencia de Desarme los siguientes documentos oficiales relativos a las armas químicas:

- CD/541, de fecha 9 de octubre de 1984, presentado por Australia y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.87)

- CD/546, de fecha 1º de febrero de 1985, titulado "Informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período que va del 14 de enero al 1º de febrero de 1985" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.97)

- CD/551, de fecha 8 de febrero de 1985, titulado "Declaración concerniente al restablecimiento del Comité ad hoc sobre las armas químicas"

- CD/575, de fecha 6 de marzo de 1985, presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas: Propuestas sobre procedimientos de inspección e intercambio de datos" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.100)

Digitized by UNOG Library

- CD/585, de fecha 2 de abril de 1985, presentado por España y titulado "Carta de fecha 25 de marzo de 1985, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de España por la que se transmite un documento titulado "Verificación de la no producción de armas químicas""

- CD/589, de fecha 11 de abril de 1985, presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "convención sobre las armas químicas: órganos y constitución de la organización"

- CD/598, de fecha 20 de junio de 1985, presentado por Noruega y titulado "Carta de fecha 19 de junio de 1985 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Noruega, por la que se transmite un informe sobre investigaciones titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas: muestreo y análisis de agentes de guerra químicos en condiciones invernales - Parte IV""

- CD/600, de fecha 20 de junio de 1985, presentado por Noruega y titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas: muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales"

- CD/601, de fecha 20 de junio de 1985, presentado por Noruega y titulado "Verificación del supuesto uso de agentes de guerra química en condiciones invernales"

- CD/605, de fecha 4 de julio de 1985, presentado por China y titulado "Destrucción de armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.114)

- CD/613, de fecha 10 de julio de 1985, presentado por Yugoslavia y titulado "Medidas de verificación de las actividades permitidas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.115)

- CD/614, de fecha 12 de julio de 1985, presentado por Finlandia y titulado "Carta fechada el 12 de julio de 1985, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Finlandia, en la que se transmite un documento titulado "La vigilancia aérea como medio de comprobación del desarme químico; desarrollo y evaluación de técnicas básicas, Parte I""

- CD/615, de fecha 15 de julio de 1985, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Carta de fecha 15 de julio de 1985 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el texto de la declaración de la Agenda TASS publicada el 11 de julio de 1985"

- CD/617, de fecha 22 de julio de 1985, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Carta fechada el 19 de julio de 1985, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán por la que se transmite el "Informe de los especialistas designados por el Secretario General para investigar las denuncias de la República Islámica del Irán acerca de la utilización de armas químicas""

Digitized by UNOG Library

- CD/619, de fecha 23 de julio de 1985, presentado por el Japón y titulado "Aplicación de las técnicas de verificación remota de las salvaguardias (nucleares) a la verificación de una convención sobre las armas químicas"

- CD/620, de fecha 23 de julio de 1985, presentado por la República Democrática Alemana y titulado "Medidas nacionales de verificación para aplicar la convención sobre la prohibición de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.119)

- CD/623, de fecha 26 de julio de 1985, presentado por la República Islámica del irán y titulado "Carta de fecha 18 de julio de 1985 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República del Irán"

- CD/627, de fecha 1º de agosto de 1985, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Verificación de la no producción de agentes de guerra química mediante inspecciones en la industria química civil"

- CD/630, de fecha 5 de agosto de 1985, presentado por Francia y titulado "Eliminación de las existencias de armas químicas: neutralización irreversible de los medios de producción"

- CD/632, de fecha 20 de agosto de 1985, presentado por Suecia y titulado "Un enfoque global de los regímenes aplicables a las sustancias químicas en una Convención sobre las armas químicas"

7. Además, se presentaron al Comité ad hoc los documentos de trabajo siguientes:

- CD/CW/WP.98, de fecha 27 de febrero de 1985, presentado por el Presidente del Comité ad hoc sobre las armas químicas y titulado "Esquema para la organización de los trabajos durante el período de sesiones de 1985"

- CD/CW/WP.99, de fecha 4 de marzo de 1985, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo A y titulado "Documento básico presentado por el Presidente"

- CD/CW/WP.100, de fecha 6 de marzo de 1985, presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas: propuestas sobre procedimientos de inspección e intercambio de datos" (distribuido también con la signatura CD/575)

- CD/CW/WP.101, de fecha 13 de marzo de 1985, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo C y titulado "Documento de trabajo del Presidente sobre el programa de trabajo; investigación de problemas mediante la determinación de diversas posiciones y pareceres con respecto al cumplimiento"

- CD/CW/WP.102, de fecha 20 de marzo de 1985, presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo B y titulado "Documento de trabajo del Presidente sobre la agenda de las reuniones correspondientes al 20 y al 27 de marzo"

Digitized by UNOG Library

- CD/CW/WP.103, de fecha 22 de marzo de 1985, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo A y titulado "Documento básico presentado por el Presidente"

- CD/CW/WP.104, de fecha 4 de abril de 1985, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo A y titulado "Documento básico presentado por el Presidente"

- CD/CW/WP.105, de fecha 12 de abril de 1985, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo A, titulado "Documento básico presentado por el Presidente"

- CD/CW/WP.106, de fecha 12 de abril de 1985, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo C

- CD/CW/WP.107, de fecha 22 de abril de 1985, titulado "Informe del Presidente de las consultas con participación abierta convocadas por el Comité ad hoc sobre las armas químicas"

- CD/CW/WP.108, de fecha 22 de abril de 1985, titulado "Informe del Presidente del Grupo de Trabajo B"

- CD/CW/WP.109, de fecha 22 de abril de 1985, titulado "Informe del Presidente del Grupo de Trabajo A"

- CD/CW/WP.110, de fecha 22 de abril de 1985, titulado "Informe del Presidente del Grupo de Trabajo C"

- CD/CW/WP.111, de fecha 14 de junio de 1985, titulado "Programa indicativo de trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1985"

- CD/CW/WP.112, de fecha 19 de junio de 1985, presentado por el Pakistán y titulado "Convención sobre las armas químicas: la cuestión de la adopción de decisiones"

- CD/CW/WP.113, de fecha 25 de junio de 1985, presentado por la Repú- República Federal de Alemania y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas"

- CD/CW/WP.114, de fecha 4 de julio de 1985, presentado por China y titulado "Destrucción de armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/605)

- CD/CW/WP.115, de fecha 10 de julio de 1985, presentado por Yugoslavia y titulado "Medidas de verificación de las actividades permitidas" (distribuido también con la signatura CD/613)

- CD/CW/WP.116, de fecha 12 de julio de 1985, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo C y titulado "Artículo VII: Medidas nacionales de aplicación"

- CD/CW/WP.116/Rev.1, de fecha 2 de agosto de 1985, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo C y titulado: "Artículo VII: Medidas nacionales de aplicación"

Digitized by UNOG Library

- CD/CW/WP.117, de fecha 16 de julio de 1985, presentado por China y titulado "Explicaciones de la delegación de China sobre el documento CD/605 (CD/CW/WP.114)"

- CD/CW/WP.118, de fecha 22 de julio de 1985, presentado por el Pakistán titulado "Prohibición del empleo de herbicidas"

- CD/CW/WP.119, de fecha 23 de julio de 1985, presentado por la República Democrática Alemana y titulado "Medidas nacionales de verificación para aplicar la convención sobre la prohibición de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/620)

- CD/CW/WP.120, de fecha 31 de julio de 1985, presentado por Polonia y titulado "Criterios para una solicitud de verificación in situ y la explicación de una negativa a tal solicitud (para su consideración como parte del artículo IX)"

- CD/CW/WP.121, de fecha 31 de julio de 1985, presentado por Australia y titulado "Verificación de la no producción - elaboración de criterios para vigilar la no desviación"

- CD/CW/WP.122, de fecha 2 de agosto de 1985, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo C y titulado "Artículo VIII: Comité Consultivo"

- CD/CW/WP.123, de fecha 5 de agosto de 1985, titulado "Informe del Presidente de las consultas con participación abierta convocadas por el Comité ad hoc sobre las armas químicas"

- CD/CW/WP.123/Corr.1, de fecha 12 de agosto de 1985, titulado "Informe del Presidente de las consultas con participación abierta convocadas por el Comité ad hoc sobre las armas químicas"

- CD/CW/WP.124, de fecha 7 de agosto de 1985, titulado "Informe del Grupo de Trabajo B"

- CD/CW/WP.125, de fecha 7 de agosto de 1985, titulado "Informe del Grupo de Trabajo A"

- CD/CW/WP.126, de fecha 9 de agosto de 1985, titulado "Informe del Grupo de Trabajo C"

- CD/CW/WP.127, de fecha 12 de agosto de 1985, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme".

III. Labor sustantiva durante el período de sesiones de 1985

8. De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc prosiguió las negociaciones y siguió elaborando la convención, utilizando el anexo I y el anexo II del documento CD/539, así como otras propuestas existentes y nuevas presentadas por las delegaciones. A ese efecto, mantuvo la estructura básica establecida por el Comité en 1984 y aceptó la propuesta del Presidente de establecer tres Grupos de Trabajo que se ocupasen de aspectos específicos de las siguientes esferas de la Convención:

Digitized by UNOG Library

a) Grupo de Trabajo A: Alcance, definiciones, no producción, actividades permitidas
(Presidente: Sr. Petar Popchev, Bulgaria)

b) Grupo de Trabajo B: Eliminación de los arsenales y de las instalaciones de producción
(Presidenta: Sra. Elisabeth Bonnier, Suecia)

c) Grupo de Trabajo C: Cumplimiento
(Presidente: Sr. Frank Elbe, República Federal de Alemania)

Además, en las consultas con participación abierta del Comité ad hoc, bajo la presidencia del Sr. Noegroho Wisnoemoerti (Indonesia) se estudió la prohibición del empleo de las armas químicas y el problema de los herbicidas.

9. Conforme al esquema para la organización de los trabajos durante el período de sesiones de 1985 (CD/CW/WP.98), y a los resultados alcanzados en los grupos de trabajo y en las consultas con participación abierta, así como, en ciertos casos, en relación con las propuestas presentadas por el Presidente, se reunieron en el apéndice I a continuación de la estructura preliminar de la convención, los textos preliminares de las disposiciones de la futura convención.

Los informes de los Grupos de Trabajo y del Presidente de las consultas con participación abierta constituyen el apéndice II.

IV. Conclusiones y recomendaciones

10. El apéndice I refleja el estado de las negociaciones acerca de una convención sobre las armas químicas; sin embargo, los proyectos de texto que figuran en él no son vinculantes para las delegaciones, quienes están en el derecho de rechazar esos textos.

11. El Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme:

a) que el anexo I se utilice como base para proseguir las negociaciones y la redacción de la convención;

b) que los informes de los Grupos de Trabajo y del Presidente de las consultas con participación abierta que figuran en el apéndice II, incluidos los proyectos de formulaciones presentados, junto con otros documentos pertinentes, existentes y futuros, de la Conferencia, se utilicen igualmente en la ulterior elaboración de la convención;

c) que el Comité ad hoc reanude su labor bajo la Presidencia del Embajador Stanislaw Turbanski (Polonia) y con su actual mandato, por un período de sesiones de duración limitada, del 13 al 31 de enero de 1986; que esa labor abarque las cuestiones a que se hace referencia en los artículos IV y VI, incluidas las secciones pertinentes del artículo II y del artículo IX, y que, asimismo, el Presidente celebre mientras tanto consultas oficiosas preparatorias para la reanudación del período de sesiones y que el Comité presente a la Conferencia de Desarme un informe sobre la labor realizada en ese período;

Digitized by UNOG Library

d) que se restablezca el Comité ad hoc antes de que concluya la segunda semana del período de sesiones de 1986, con el mandato de 1985, y que se nombre Presidente al Embajador R. I. T. Cromartie (Reino Unido)."

Digitized by UNOG Library

APENDICE I

Digitized by UNOG Library

Estructura preliminar de una Convención sobre las armas químicas*

Preámbulo

I. Disposiciones generales sobre el alcance

II. Definiciones y criterios

III. Declaraciones

IV. Medidas en relación con las armas químicas

V. Medidas en relación con las instalaciones de producción de armas químicas

VI. Actividades permitidas

VII. Medidas nacionales de aplicación

VIII. Comité Consultivo

IX. Consulta, cooperación y determinación de los hechos

X. Asistencia

XI. Desarrollo económico y tecnológico

XII. Relaciones con otros acuerdos internacionales

XIII. Enmiendas

XIV. Duración, retiro

XV. Firma, ratificación, entrada en vigor

XVI. Idiomas

Anexos y otros documentos

---

* Todavía continúan las deliberaciones en cuanto al lugar en que dentro de esta estructura han de colocarse diferentes cuestiones, tales como las medidas de verificación.

Digitized by UNOG Library

Preámbulo*

Los Estados Partes en la presente Convención,

Resueltos a actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, comprendidas la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Deseando contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado repetidas veces todas las acciones contrarias a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925,

Reconociendo que la Convención reafirma los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 y de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Wáshington el 10 de abril de 1972, así como las obligaciones asumidas en virtud de estos dos instrumentos,

Teniendo presente el objetivo contenido en el artículo IX de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción,

Resueltos en bien de toda la humanidad a excluir completamente la posibilidad de que se utilicen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, complementando con ello las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Ginebra de junio de 1925,

Considerando que los logros obtenidos por la química deberían utilizarse exclusivamente en beneficio de la humanidad,

Convencidos de que la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas, y su destrucción representa un paso necesario hacia el logro de estos objetivos comunes,

Han convenido en lo siguiente:

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ALCANCE

1. Cada Estado Parte se compromete a no:

   - desarrollar armas químicas ni producirlas, adquirirlas, almacenarlas, retenerlas o transferirlas, directa ni indirectamente, a nadie.

2. Cada Estado Parte se compromete a no:

   - ayudar, estimular ni inducir en modo alguno a nadie a realizar actividades prohibidas a las Partes en virtud de la Convención.

---

* Algunas delegaciones consideran que los textos incluidos en el preámbulo requieren ulterior examen.

Digitized by UNOG Library

3. Cada Estado Parte se compromete a no emplear armas químicas*,**

4. [Cada Estado Parte se compromete a no [realizar otras actividades en preparación para el uso de armas químicas] [realizar ningún preparativo militar para el uso de armas químicas].]

5. Cada Estado Parte se compromete a [destruir] [destruir o desviar hacia fines permitidos] las armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control***.

6. Cada Estado Parte se compromete a [destruir] [destruir o desmantelar] las instalaciones de producción de armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control****.

---

* Se entiende que esta disposición está estrechamente vinculada a la definición de armas químicas contenida en otra parte de la Convención, cuya formulación final aún tiene que ser convenida. También se entiende que esta disposición no se aplica al empleo de sustancias químicas tóxicas y sus precursores con fines permitidos, que aún se han de definir y prever en la Convención. Esta disposición también está estrechamente vinculada con una disposición de la Convención relativa a las reservas que habrán de ser convenidas.

** Todavía se siguen celebrando consultas sobre la cuestión de los herbicidas. El Presidente de esas consultas con participación abierta ha propuesto la siguiente formulación para una disposición sobre los herbicidas: "Cada Estado se compromete a no emplear herbicidas como medio de guerra; esa prohibición no impedirá cualesquiera otros usos de los herbicidas".

*** Se dan una variante y una ubicación diferentes de este compromiso bajo el epígrafe de "Medidas relativas a las armas químicas".

**** Se dan una variante de redacción y una ubicación diferentes de este compromiso bajo el epígrafe "Medidas relativas a las instalaciones de producción de armas químicas".

Digitized by UNOG Library

II. DEFINICIONES Y CRITERIOS

A los fines de la presente Convención:

1*. La expresión "armas químicas", se aplicará a los siguientes elementos, juntos o por separado**.

i) las sustancias químicas tóxicas, comprendidas las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales, otras sustancias químicas nocivas y sus precursores, comprendidos los precursores clave [y los componentes clave de los sistemas químicos binarios y/o multicomponentes para armas químicas]***, salvo las sustancias químicas destinadas a fines permitidos, siempre que los tipos y las cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines****;

ii) las municiones y los dispositivos destinados expresamente a producir la muerte u otras lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias químicas tóxicas antes mencionadas, liberadas como consecuencia del empleo de esas municiones y esos dispositivos;

---

* Las definiciones de armas químicas se presentan en el entendimiento de que de los problemas relacionados con los irritantes empleados en el mantenimiento del orden y también para el control de disturbios y con las sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de armas químicas, si se acuerda su inclusión en la Convención, podría tratarse en una parte del texto diferente del de las definiciones de armas químicas, si ello da por resultado una definición más clara y comprensible. Más adelante figuran las sugerencias preliminares hechas para resolver estos problemas, y continuarán celebrándose consultas a su respecto.

** Una delegación expresó sus reservas acerca de la presente formulación de la definición de armas químicas y de la terminología utilizada en el inciso i) por no reflejar el criterio de finalidad general.

*** Algunas delegaciones consideran que se requiere un examen ulterior para esclarecer, en una fase posterior de las negociaciones, las consecuencias que esta definición tiene para otras secciones de la convención. Ello se aplica asimismo a las demás secciones pertinentes del apéndice I. Otras delegaciones consideran que por componente clave de un sistema químico binario y/o multicomponentes para armas químicas se entiende: un componente que representa un peligro especial para los objetivos de la Convención, ya que puede ser parte integrante de una munición o dispositivo para armas químicas y puede crear sustancias químicas tóxicas en el momento de su empleo, y que posee las características siguientes:

a) reacciona (entra en reacción) rápidamente con otro (otros) componente (componentes) de un sistema químico binario y/o multicomponente durante el vuelo de la munición hacia el objetivo y produce una sustancia química tóxica final de elevado rendimiento;

b) desempeña un papel importante al determinar las propiedades tóxicas del producto final;

c) no puede utilizarse, o puede utilizarse en cantidades mínimas, únicamente, con fines permitidos;

d) posee la estabilidad necesaria para su almacenamiento a largo plazo.

**** Otra delegación propone que donde aparezca en la Convención la expresión "fines permitidos", se sustituya por la expresión "fines no prohibidos por la Convención".

Digitized by UNOG Library

iii) cualquier equipo destinado expresamente a ser empleado directamente en relación con el uso de esas municiones o esos dispositivos.

- [La expresión "armas químicas" no se aplicará a las sustancias químicas que no son supertóxicas letales ni a otras sustancias químicas letales que sean aprobadas por el Comité Consultivo para que las emplee una de las Partes con fines de mantenimiento del orden interno y para el control interno de disturbios.]

- [Los Estados Partes convienen en no [desarrollar, producir, almacenar ni] emplear para armas químicas sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de esas armas.]

[2. La expresión "sustancias químicas tóxicas" significa:

las sustancias químicas [independientemente de dónde y cómo se produzcan], [independientemente de que se produzcan en fábricas, fábricas de municiones u otras instalaciones] [independientemente del método y de la estructura de producción] cuyas propiedades tóxicas pueden emplearse para producir la muerte o lesiones temporales o permanentes, a seres humanos o animales que entrañan:]

[2. "Sustancia química tóxica" significa:

toda sustancia química, independientemente de su origen o método de producción, que mediante su acción química en los procesos vitales pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales

Las sustancias químicas tóxicas se dividen en las siguientes categorías:]

a) "Sustancias químicas supertóxicas letales", que tienen una dosis letal media igual o inferior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m^3 (inhalación) medida conforme a un método convenido* que figura en...

b) "Otras sustancias químicas letales", que tienen una dosis letal media superior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m^3 (inhalación) o inferior o igual a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m^3 (inhalación) cuando se mide conforme a un método convenido que figura en...

[c) "Otras sustancias químicas nocivas", que son todas las sustancias químicas [tóxicas] no incluidas en a) o b) supra, [comprendidas las sustancias químicas tóxicas que normalmente producen incapacidad temporal en lugar de la muerte] [en dosis parecidas a aquellas en las cuales las sustancias químicas supertóxicas letales producen la muerte].] [y "otras sustancias químicas nocivas" tienen una dosis letal media superior a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m^3 (inhalación).]

---

* Se señaló que después de efectuar esas mediciones, las cifras mencionadas en esta sección y en la siguiente podrían estar sometidas a ligeros cambios para incluir, por ejemplo, el gas mostaza de azufre en la primera categoría.

Digitized by UNOG Library

3. [Fines permitidos] [fines no prohibidos por la Convención] [fines no hostiles] significa:

a) actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas u otros fines pacíficos; actividades de mantenimiento del orden interno, y fines militares que no estén relacionados con el empleo de armas químicas;

b) fines de protección, es decir, los fines directamente relacionados con la protección contra armas químicas*.

4. "Precursor" significa:

un reagente químico que interviene en la producción de una sustancia química tóxica.

a) "Precursor clave" significa:

un precursor que plantea un peligro importante para los objetivos de la Convención dada su importancia en la producción de una sustancia química tóxica.

Puede poseer [posee] las siguientes características:

i) puede desempeñar [desempeña] un papel importante en la determinación de las propiedades tóxicas de una [sustancia química tóxica prohibida por la Convención] [sustancia química supertóxica letal];

ii) puede utilizarse en una de las reacciones químicas en la fase final de producción de la [sustancia química tóxica prohibida por la Convención] [sustancia química supertóxica letal];

[iii) no se [emplea] puede emplear, o sólo se [emplea] puede emplear en cantidades mínimas, con fines permitidos.]**

La lista de precursores clave figura en...

A los fines de las disposiciones pertinentes en una Convención sobre las armas químicas, los precursores clave deben enumerarse y estar sometidos a revisiones conforme a sus [características] [directrices].

Las sustancias químicas que no son precursores clave, pero que se considera constituyen [un peligro] [un peligro especial] con respecto a una Convención sobre las armas químicas deben quedar incluidas en una lista.

---

* La sugerencia de que esos fines permitidos se refirieran únicamente a "el empleo por un adversario de" armas químicas se suprimió en espera de una decisión acerca de en qué parte de la Convención debería tratarse de la cuestión de prohibir otros preparativos militares para el empleo de armas químicas distintas de las mencionadas en relación con el alcance.

** Una delegación considera que esta característica particular es de importancia fundamental y debe ir en primer lugar.

Digitized by UNOG Library

[b) Componente clave de sistemas químicos binarios o de multicomponentes para armas químicas significa:]

[un precursor clave que forma una sustancia química tóxica en las municiones o artefactos de las armas binarias o de multicomponentes y que tiene además las características siguientes (se completará más adelante):]

5. "Instalación de producción de armas químicas" significa:

- Instalación de producción de armas químicas significa [todo edificio o equipo ideado, construido o empleado [en cualquier medida] para la producción de armas químicas] o para la carga de armas químicas.

- Instalación de producción de armas químicas significa [todo edificio o equipo que, en cualquier medida, hubiera sido ideado, construido o empleado desde el 1º de enero de 1946 para:

  a) la producción, con destino a armas químicas, de cualquier sustancia química tóxica, excepto las enumeradas en la Lista B, o la producción, con destino a armas químicas, de cualquier precursor clave;] o

  b) la carga de armas químicas.

III. DECLARACIONES

Declaraciones de armas químicas[1/] y planes para su eliminación[2/, 3/]

1. Cada Estado Parte se compromete a presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la convención respecto de ese Estado, declaraciones al Comité Consultivo en las que declare:

a) Si posee o no posee cualesquiera armas químicas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control,

b) Si tiene en su territorio cualesquiera armas químicas bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro,

c) Si ha transferido el control de armas químicas desde ... o ha recibido armas de ese tipo después de esa fecha 4/.

1/ De conformidad con las definiciones convenidas.

2/ De conformidad con lo dispuesto en el artículo IV.

3/ En el presente artículo no se trata de la cuestión de las armas ni las existencias antiguas no conocidas dejadas por otros sin conocimiento del Estado Parte. Queda entendido que de esta cuestión se tratará en una fase ulterior de las negociaciones, en cuyo momento también se decidirá el lugar que deben ocupar las disposiciones pertinentes en la Convención.

4/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no se deberían incluir en la Convención.

Digitized by UNOG Library

2. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a presentar al Comité Consultivo, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, declaraciones en las que declare la cantidad total y la composición detallada de sus armas químicas.

3. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a presentar al Comité Consultivo, a más tardar ... meses 1/ después de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, planes generales para la eliminación de sus armas químicas basados en los principios para el orden de eliminación que se establecen en el anexo IV.

4. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones en las que se indique la ubicación y los inventarios detallados de sus existencias de armas químicas, así como planes detallados para su eliminación. Esas declaraciones y esos planes se presentarán a más tardar tres meses antes del comienzo de cada período de eliminación 2/ especificado en los principios para el orden de eliminación del anexo IV, y abarcarán todas las existencias que se hayan de eliminar durante el siguiente de esos períodos.

5. Los Estados Partes consultarán entre sí y por conducto del Comité Consultivo, lo antes posible después de que se hayan formulado las declaraciones de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, con miras a coordinar sus planes.

6. Las declaraciones y los planes conforme a los párrafos 1 a 4 del artículo III se formularán de conformidad con el anexo III.

7. Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo informes anuales sobre la marcha de la ejecución de los planes para la eliminación de las armas químicas y una notificación de la terminación de la eliminación a más tardar 30 días después de esa terminación.

8. El anexo III y el anexo IV constituyen partes integrantes de la Convención.

Declaraciones de sustancias químicas que podrían utilizarse para armas químicas, pero que se destinan a fines permitidos 3/

Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborará más adelante.)

Verificación de las declaraciones

(Se elaborará más adelante.)

1/ Se han propuesto plazos de tres y de seis meses.

2/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que las declaraciones generales deberían hacerse a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado Parte.

3/ De conformidad con la organización de los trabajos (WP.98), estas disposiciones se elaborarán en el contexto del artículo VI, habida cuenta, entre otras cosas, de algunas sustancias químicas nocivas, que se elaborará más adelante.

Digitized by UNOG Library

ANEXO III

I. Declaraciones de armas químicas

A. Posesión o no posesión

1. Posee armas químicas en territorio propio.

Sí ...

No ...

2. Posee, tiene jurisdicción o control sobre armas químicas en otros lugares.

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información acerca de la(s) ubicación(es), por el nombre (los nombres) del Estado (los Estados).

B. Existe en su territorio algún arma química bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información sobre el propietario, por el nombre (los nombres) del Estado (los Estados).

C. Transferencias anteriores[1/]

Si se ha realizado alguna transferencia del control de armas químicas desde ... o se han recibido armas de ese tipo desde esa fecha, debe aportarse la información siguiente. Se elaborará más adelante.

D. Cantidad total y composición detallada de las armas químicas

1. Sustancias químicas

1.1. Sustancias químicas tóxicas[2/].

En los casos en que se trate de mezclas de dos o más sustancias químicas tóxicas, deben especificarse todos esos componentes, así como el porcentaje de las mezclas.

1/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no se deberían incluir en la Convención.

2/ De conformidad con la definición convenida.

Digitized by UNOG Library

1.1.1. Sustancias químicas supertóxicas letales[1/]

Nombre químico científico[2/] Fórmula estructural[3/] y toxicidad (de la sustancia en estado puro)	Volumen			Cantidad de municiones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Grado de pureza [4/] (en porcentaje)	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		
Sustancia química A Sustancia química B etc.					

1.1.2. Otras sustancias químicas letales[1/]

Nombre químico científico[2/] Fórmula estructural[3/] y toxicidad (de la sustancia en estado puro)	Volumen			Cantidad de municiones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Grado de pureza [4/] (en porcentaje)	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		

1.1.3. Otras sustancias químicas nocivas[5/]

Nombre químico científico[2/] Fórmula estructural[3/] y toxicidad (de la sustancia en estado puro), en su caso	Volumen			Cantidad de municiones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Grado de pureza [4/] (en porcentaje)	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		

1/ De conformidad con la definición convenida.

2/ Conforme a la Nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

3/ Existe divergencia de opiniones acerca de si es necesario declarar tanto el nombre químico científico como la fórmula estructural a fin de que las declaracione carezcan de ambigüedades.

4/ Las delegaciones adoptaron tres enfoques diferentes: 1) pureza inicial; 2) pureza del compuesto almacenado con una aproximación del 10%, aproximadamente; 3) que no era necesario declarar el grado de pureza.

5/ De conformidad con la definición convenida, pero en espera que se llegue a esa definición, no ha quedado claro qué sustancias químicas se deben declarar en este cuadro.

Digitized by UNOG Library

1.2[1]

Nombre químico científico[2] Fórmula estructural[3]	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores
Precursores clave de sistemas unitarios 4/		

Nombre químico científico[2] Fórmula estructural[3]	Volumen		Cantidad de municiones/ submuniciones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		
[Componentes clave] [precursores clave] de sistemas multicomponentes 4/, 5/ y 6/				

1/ Se expresó la opinión de que estos dos cuadros no eran necesarios y de que los precursores clave y los componentes clave podrían declararse en relación con los cuadros 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, según el que fuera aplicable.

2/ Conforme a la Nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

3/ Existe divergencia de opiniones acerca de si es necesario declarar tanto el nombre químico científico como la fórmula estructural a fin de que las declaraciones carezcan de ambigüedades.

4/ Se declararán separadamente respecto de las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas.

5/ Conforme a los enfoques que se elaborarán en el contexto del artículo II.

6/ Algunas delegaciones sugirieron que las armas químicas de multicomponentes no se declarasen como categoría especial en un cuadro separado.

Digitized by UNOG Library

1.3. Precursores[1/] a granel[2/]

Nombre químico científico[3/] Fórmula estructural[4/]	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores
Precursores de sistemas unitarios Componentes de sistemas multicomponentes 5/		

1/ Determinados de conformidad con los enfoques que se elaborarán en el contexto del artículo II.

2/ Algunas delegaciones no consideraron necesario este cuadro.

3/ De conformidad con la Nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

4/ Existe divergencia de opiniones acerca de si es necesario declarar tanto el nombre químico científico como la forma estructural a fin de que las declaraciones carezcan de ambigüedades.

5/ Algunas delegaciones sugirieron que las armas químicas de multicomponentes no se declarasen como categoría especial en un cuadro separado.

Digitized by UNOG Library

2. Municiones

Tipo	Calibre (si es aplicable)	Cantidad de munición/ submunición no cargada (número de piezas) 1/	Municiones/submuniciones cargadas	
			Cantidad (número de piezas)	Carga química (en kg por pieza de munición/submunición)
Tipo químico unitario				
Ejemplos:				
Granada	155 mm	22.000	13.000	2,82 kg de sustancia química X
Cartucho	120 mm		8.000	1,12 kg de sustancia química Y
Cabeza de guerra de cohete		500 cuerpos para cabezas de guerra	1.000 cabezas de guerra	50 kg de sustancia química Z (50 x 1 kg de submuniciones)
		1.500 submuniciones	100 submuniciones	
Tipo de sustancia química de multicomponentes				
Ejemplos:				
Granadas binarias para...	155 mm	100 cuerpos para granadas	500 (granadas completas, componentes almacenados por separado)	3 kg de las sustancias químicas A + B
(= nombre del producto reactivo definitivo)		200 recipientes A	100 recipientes A	2 kg de la sustancia química A
		300 recipientes B	150 recipientes B	1 kg de la sustancia química C

1/ Algunas delegaciones no consideraron necesaria esta columna.

Digitized by UNOG Library

3. Otros dispositivos

Tipo	Cantidad de dispositivos no cargados (número de piezas)	Dispositivos cargados	
		Cantidad (número de piezas)	Carga química (en kg por pieza)
(Ejemplo: Tanques de dispersión)			

4. Equipo concebido especialmente para su uso en relación directa con el empleo de municiones y otros dispositivos relacionados con los puntos D.2 y 3. (Por ejemplo: lanzadores de cohetes de finalidad única).

5. Sustancias químicas concebidas específicamente para su uso en relación directa con el empleo de municiones y otros dispositivos relacionados con los puntos D.2 y 3. (Ejemplo: espesadores.) 1/

E. Ubicaciones e inventarios detallados de las existencias de armas químicas que se han de declarar antes de que comience cada período de eliminación 2/

Respecto de cada existencia debe declararse lo siguiente:

1. Ubicación

Ubicación geográfica expresada por...

2. Inventario detallado

La composición y las cantidades de las armas químicas se declararán de conformidad con el párrafo D del presente anexo.

II. Planes para la eliminación de las armas químicas

A. Planes generales

Durante el período de eliminación I se eliminarán las siguientes armas químicas 2/, 3/:

Durante el período de eliminación II se eliminarán las siguientes armas químicas 2/, 3/;

etc.

1/ Existe divergencia de opiniones acerca de si deben declararse esas sustancias químicas, o hasta qué punto se deben declarar. Además, parece que esta cuestión habrá de decidirse habida cuenta de la definición que acabe por hacerse de las armas químicas.

2/ Algunas delegaciones sostuvieron que las declaraciones generales deberían hacerse 30 días a más tardar después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado parte.

3/ Las armas químicas se describirán, y las cantidades se indicarán, de forma idéntica a las declaraciones.

Digitized by UNOG Library

B. Planes detallados

Estos planes incluirán los siguientes aspectos:

- calendarios en los que se indiquen los plazos, las cantidades y los tipos detallados de armas químicas que se han de destruir o desviar a fines permitidos 1/, de conformidad con los principios para la eliminación establecidos en el anexo IV,

- ubicación de las instalaciones que deben utilizarse para la destrucción o la desviación 1/ e información que confirme que las instalaciones pueden consumir las cantidades que se han de eliminar dentro del período de eliminación,

- métodos que se han de utilizar para la destrucción o la desviación 1/, así como productos finales,

- planes para verificar los procesos de la destrucción y la desviación 1/ conforme a los principios y los métodos para la verificación de la eliminación de armas químicas establecidos en el anexo IV.

IV. MEDIDAS SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

Eliminación de las armas químicas 2/

1. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a eliminar lo antes posible, mediante destrucción o desviación 3/, todas las armas químicas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con los principios para el orden de eliminación de las armas químicas que se establecen en el anexo IV.

2. La eliminación comenzará en un plazo de ... 4/ meses y quedará terminada diez años a más tardar después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado Parte, y se realizará de conformidad con los principios para el orden de eliminación establecidos en el anexo IV y los planes presentados con arreglo al artículo III.

3. El proceso de eliminación se realizará de modo que los productos finales no sean idóneos para su empleo con fines de armas químicas.

1/ Una delegación manifestó no estar convencida de que la desviación fuera un método práctico ni económico de eliminación. Sin embargo, puede estar dispuesta a revisar su posición en caso de que se pueda idear un sistema práctico de desviación que mantenga el requisito de una verificación eficaz.

2/ En el presente artículo no se trata de la cuestión de las armas ni las existencias antiguas y desconocidas dejadas por otros sin conocimiento del Estado Parte. Queda entendido que de esta cuestión se tratará en una fase ulterior de las negociaciones, en cuyo momento también se decidirá el lugar que deben ocupar las disposiciones pertinentes en la Convención.

3/ Una delegación manifestó no estar convencida de que la desviación fuera un método práctico ni económico de eliminación. Sin embargo, puede estar dispuesta a revisar su posición en caso de que se pueda idear un sistema práctico de desviación que mantenga el requisito de una verificación eficaz.

4/ La cifra que se inserte en este lugar depende de una decisión ulterior respecto de los principios para el orden de eliminación del anexo IV.

Digitized by UNOG Library

4. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a facilitar y a no obstaculizar en modo alguno la aplicación de los principios y métodos para la verificación de la eliminación de armas químicas establecidos en el anexo IV.

5. Al aplicar las disposiciones del presente artículo se observarán todas las precauciones necesarias en materia de seguridad a fin de proteger a las poblaciones y el medio ambiente.

ANEXO IV

Cada Estado Parte decidirá por sí mismo qué métodos, procesos y técnicas utilizará para eliminar sus armas químicas, si las posee, de conformidad con los principios establecidos en el presente anexo.

I. Principios para la eliminación de las armas químicas

Todas las armas químicas se eliminarán mediante la destrucción o la diversión. Podrán conservarse cantidades limitadas de las sustancias químicas que se especifiquen en el artículo VI.

A. Destrucción de armas químicas

Destrucción de armas químicas significa un proceso mediante el cual las sustancias químicas se convierten de forma esencialmente irreversible en una materia no idónea para la producción de armas químicas, y mediante el cual se hace que las municiones y otros dispositivos resulten irreversiblemente inempleables como tales.

La eliminación mediante la destrucción se aplicará a todas las armas químicas, salvo las que se desvíen.

B. Desviación de armas químicas

Desviación de armas químicas significa un proceso mediante el cual las armas químicas se convierten de forma esencialmente irreversible en productos finales que sólo pueden emplearse con fines distintos de los relacionados con las armas químicas.

La eliminación por desviación no podrá aplicarse a las sustancias químicas supertóxicas letales ni a los componentes clave de sistemas multicomponentes (como tampoco a otros tipos de sustancias químicas que deban convenirse).

II. Principios para el orden de eliminación

A. La elaboración de los principios para el orden de eliminación podría partir de los siguientes puntos:

- no menoscabo de la seguridad de todos los Estados durante toda la etapa de eliminación,
- fomento de la confianza al comienzo de la etapa de eliminación,
- aplicabilidad, independientemente de la composición efectiva de las existencias y
- aplicabilidad, independientemente de los métodos que se escojan para la eliminación de las armas químicas.

Digitized by UNOG Library

B. La elaboración de los principios para el orden de eliminación se halla en una fase inicial de las negociaciones. Hasta ahora, el enfoque inicial se ha basado en los siguientes requisitos:

- que toda la etapa de eliminación se divida en x número de períodos de eliminación,

- que las sustancias químicas que se han de eliminar se dividan en grupos,

- que durante cada período de eliminación se eliminen determinados porcentajes de la cantidad total inicial de cada grupo de armas químicas, y

- que se elaboren métodos para comparar las existencias de diferente composición.

Ese enfoque podría ilustrarse como sigue:

Grupo de armas químicas	Período de eliminación		
	I	II	III
	1 a 4 años después de la entrada en vigor	4 a 7 años después de la entrada en vigor	7 a 10 años después de la entrada en vigor
Grupo A	40%	30%	30%
Grupo B	40%	30%	30%
Grupo C	100%	0%	0%
Grupo D	30%	40%	30%
Grupo E	30%	30%	40%

(Es de señalar que el número y la duración de los períodos de eliminación, los diversos porcentajes y el número de grupos sólo se dan a título de ejemplo.)

III. Principios y métodos para la verificación de la eliminación de las armas químicas

Las disposiciones detalladas para la verificación real de la eliminación se elaborarán en colaboración entre el Estado Parte y el Comité Consultivo (o sus órganos subsidiarios, según proceda) de conformidad con los principios siguientes:

A. Principios y métodos para la verificación de la destrucción de armas químicas

Deberán perfeccionarse los principios resumidos en el documento CD/CW/WP.108, que dicen:

"- que el objetivo de los procedimientos de verificación debería ser

  - confirmar la identidad y cantidad de los materiales que hayan de destruirse, y

Digitized by UNOG Library

- confirmar que los materiales se han destruido efectiva y completamente,

- que sería necesaria una combinación de inspección humana y vigilancia con instrumentos para una verificación eficaz, pero que la exacta combinación de instrumentos e inspectores tendría que ajustarse al procedimiento concreto de destrucción que hubiera de vigilarse,

- que la inspección sería continua durante los períodos en que se estuvieran realizando operaciones para la destrucción de sustancias químicas supertóxicas letales y la descarga de municiones cargadas, así como durante la destrucción de munición cargada y descargada. En lo que respecta a las demás sustancias químicas, se expusieron opiniones diferentes sobre si la inspección debería ser continua o bien realizarse sobre la base de cupos o estar limitada a determinadas etapas clave,

- que los inspectores internacionales tendrían que estar calificados y ser imparciales, y que deberían poder emitir juicios independientes,

- que los inspectores deberían tener conocimientos actualizados del diseño y funcionamiento de la instalación de destrucción y que habrían de realizar un estudio técnico detallado de la instalación, incluida la inspección in situ, antes del comienzo de las operaciones de destrucción,

- que, con el fin de reducir al mínimo las injerencias y garantizar la confianza, los datos utilizados para la verificación deberían guardar la relación más estrecha posible con cada etapa efectiva de destrucción, y los procedimientos de verificación estar concebidos de manera que no obstaculizasen innecesariamente las operaciones de la instalación,

- que, en la medida compatible con las necesidades, se utilizara en el procedimiento de verificación la información correspondiente a operaciones habituales de la instalación y que, en lo posible, se utilizara el mismo procedimiento de verificación para diferentes procesos dentro de una misma instalación,

- que era importante para la eficacia de la verificación internacional una estrecha cooperación entre el personal internacional de verificación y el personal encargado de las operaciones en el Estado huésped, y

- que, mientras que las decisiones atinentes a los métodos de destrucción, etc., incumbían al Estado Parte soberano, la Secretaría Técnica podría tener alguna función que desempeñar. Entre otras cosas, podría ayudar a los Estados Partes con expertos para el diseño de instalaciones de destrucción y hacer sugerencias sobre la manera de facilitar las tareas de la verificación. Sin embargo, pareció convenirse en que la Secretaría Técnica sólo debería facilitar esa asistencia a petición de un Estado Parte."

B. Principios y métodos para la verificación de la desviación de armas químicas hacia fines permitidos

(Se elaborarán más adelante.)

Digitized by UNOG Library

V. MEDIDAS EN RELACION CON LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS 1/, 2/

DECLARACIONES 3/, 4/

Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación

1. (Un compromiso de los Estados Partes de) presentar al Comité Consultivo, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado declaraciones en las que se declare:

a) Si posee o no posee cualesquiera instalaciones de producción de armas químicas en su territorio o en otro lugar bajo su jurisdicción o control;

b) Si tiene en su territorio cualesquiera instalaciones de producción de armas químicas bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro;

c) Si ha transferido equipo o documentación técnica 5/ pertinente para la producción de armas químicas desde ..., o si ha recibido equipo o documentación 5/ con posterioridad a esa fecha 6/.

1/ Los textos del presente artículo y de su anexo se hallan en la fase inicial de negociación.

2/ Conforme a las definiciones que se han de elaborar en el contexto del artículo II. Queda comprendido que la definición abarcará también las instalaciones de carga.

3/ Es de suponer que las disposiciones sobre declaraciones (más la parte pertinente del anexo V) se trasladarán al artículo III y a su anexo V cuando esté más avanzada su negociación.

4/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo debían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias químicas para la fabricación de armas químicas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha incluido un epígrafe separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas", a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

5/ Se expresó la opinión de que no se debería incluir la documentación técnica.

6/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no se deberían incluir en la Convención.

Digitized by UNOG Library

2. (Un compromiso de los Estados partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas) de presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, declaraciones iniciales al Comité Consultivo en las que declare su capacidad total de producción 1/, 2/.

3. (Un compromiso de los Estados partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas de) presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, declaraciones al Comité Consultivo en las que se declare que han cesado todas las actividades relacionadas con la producción de armas químicas 3/.

4. (Un compromiso de los Estados partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas de) presentar, a más tardar ... 4/ planes de cierre 3/, planes de conversión provisional en instalaciones de destrucción de las armas químicas, si las hubiere, y planes generales para la eliminación de sus instalaciones de producción, así como planes, si los hubiere, de reconversión en instalaciones para la producción con fines permitidos 5/.

5. (Un compromiso de los Estados partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas de) presentar declaraciones detalladas al Comité Consultivo en las que se declaren las ubicaciones e información detallada acerca de sus instalaciones de producción de armas químicas, así como los planes detallados para su eliminación. Esas declaraciones se presentarán, a más tardar, tres meses antes de que comience la eliminación 6/, tal como se especifica en los principios para el orden de eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas establecidos en el anexo V.

1/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias para armas químicas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha incluido un epígrafe separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas", a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

2/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que todos los Estados partes deberían declarar su capacidad total de producción. Otras delegaciones consideraron que en este contexto no era necesario declarar la capacidad total de producción y en consecuencia todo el párrafo era innecesario.

3/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el cese de la producción y el cierre de las instalaciones de producción deberían ser simultáneos. Sin embargo, otras delegaciones albergaban dudas acerca de la viabilidad de ese procedimiento desde el punto de vista de la verificación del cierre, así como desde el punto de vista de posibles conversiones provisionales de esas instalaciones en instalaciones para la destrucción de armas químicas.

4/ Se expresó la opinión de que debería establecerse una fecha temprana.

5/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que no debería realizarse la conversión de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos.

6/ Se expresó la opinión de que la declaración de ubicación debía hacerse en el contexto de las declaraciones de que ha cesado la producción.

Digitized by UNOG Library

6. Las declaraciones y los planes que se han de presentar en virtud de los párrafos 1 a 5 se formularán de conformidad con el anexo V.

7. Los Estados Partes consultarán entre sí y por conducto del Comité Consultivo, lo antes posible a partir del momento en que se hayan hecho las declaraciones conforme al párrafo 2, con miras a coordinar sus planes de eliminación 1/.

8. (Un compromiso de cada Estado Parte poseedor de instalaciones de producción de armas químicas de) presentar al Comité Consultivo informes anuales sobre la ejecución de los planes para la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas y una notificación de la terminación de ésta, a más tardar 30 días después de haber terminado.

Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas 2/

Eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

9. (Un compromiso de cada Estado Parte poseedor de instalaciones de producción de armas químicas de) cesar todas las actividades en sus instalaciones de producción de armas químicas relacionadas con la producción de armas químicas, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, y de cerrar cada instalación de producción a más tardar... 3/ a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, y de modo que resulten inutilizables para la producción de armas químicas.

10. (Un compromiso de cada Estado Parte poseedor de instalaciones de producción de armas químicas de) eliminar mediante la destrucción o el desmantelamiento 4/ las instalaciones de producción de armas químicas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con los principios para la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas establecidos en el anexo V.

1/ Se expresó la opinión de que, por lo que respectaba a la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas, esa obligación era innecesaria.

2/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo debían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias para armas químicas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha incluido un epígrafe separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas", a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

3/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el cese de la producción y el cierre de las instalaciones de producción deberían ser simultáneos. Sin embargo, otras delegaciones albergaban dudas acerca de la viabilidad de ese procedimiento desde el punto de vista de la verificación del cierre, así como desde el punto de vista de las posibles conversiones provisionales de esas instalaciones en instalaciones para la destrucción de armas químicas.

4/ Se expresó la opinión de que en espera de que se definieran las instalaciones de producción de armas químicas, debía dejarse abierta la posibilidad de otras formas de eliminación.

Digitized by UNOG Library

11. La eliminación comenzará en un plazo de ... meses y quedará terminada lo antes posible, y en todo caso a más tardar diez años después de la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado Parte.

12. Al aplicar las disposiciones del presente artículo se observarán todas las precauciones necesarias en materia de seguridad a fin de proteger a las poblaciones y el medio ambiente.

13. (Un compromiso de los Estados Partes de) no adquirir en modo alguno nuevas instalaciones de producción de armas químicas 1/.

14. (Un compromiso de los Estados Partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas de) facilitar y no obstaculizar en modo alguno la aplicación de los principios y los métodos para la verificación del cierre y la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas establecidos en el anexo V.

1/ Algunas delegaciones no consideraron necesario este párrafo.

Digitized by UNOG Library

ANEXO V

I. Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas[1/]

A. Posesión o no posesión[2/]

1. Posee instalaciones de producción de armas químicas en territorio propio.

Sí ...

No ...

2. Posee, tiene jurisdicción o control sobre instalaciones de producción de armas químicas en cualquier otro lugar.

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información acerca de la(s) ubicación(es), con nombre(s) de(l) (los) Estado(s).

B. Existe en el territorio cualquier instalación de producción de armas químicas bajo jurisdicción o control de cualquier otro

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información acerca de los propietarios, con nombre(s) de(l) (los) Estado(s).

1/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias químicas para la fabricación de armas químicas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha incluido un epígrafe separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas", a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

2/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que todos los Estados Partes deberían declarar su capacidad total de producción. Otras delegaciones estimaron que en este contexto no era necesario declarar la capacidad total de producción y que, por ello, todo el párrafo era innecesario.

Digitized by UNOG Library

C. Transferencias anteriores[1/]

Si se ha realizado alguna transferencia de equipo o documentación técnica[2/] relacionados con la producción de armas químicas después de ... o se hubiera recibido tal equipo o documentación 2/ después de esa fecha, se aportará la información siguiente.

(Se elaborará más adelante.)

D. Declaraciones iniciales de instalaciones de producción de armas químicas

Esas declaraciones deberán contener la información siguiente:

1) producción, con indicación de los productos por...

2) capacidad expresada en...[3/]

3)

4)

E. Declaraciones de que han cesado todas las actividades relacionadas con la producción de armas químicas

F. Declaraciones detalladas de las instalaciones de producción de armas químicas

Estas declaraciones deberán contener la información siguiente:

1) ubicación geográfica expresada en...[4/]

2) nombres químicos de las sustancias producidas

3) capacidad de manufactura/carga de cada sustancia expresada en...[3/]

4)

5)

II. Planes para el cierre, la eliminación y la conversión de las instalaciones de producción de armas químicas

A. Planes para el cierre[5/] de las instalaciones de producción de armas químicas

---

1/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no se deberían incluir en la Convención.

2/ Se expresó la opinión de que no se debería incluir la documentación técnica.

3/ Se sugirió que la capacidad se expresara como la capacidad máxima por hora.

4/ Se expresó la opinión de que la declaración de la ubicación debería hacerse en el contexto de las declaraciones de que ha cesado la producción.

5/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el cese de la producción y el cierre de las instalaciones de producción deberían ser simultáneos. Sin embargo, otras delegaciones albergaban dudas acerca de la viabilidad de esa medida, habida cuenta de las necesidades de verificación del cierre, así como de la posible conversión provisional de esas instalaciones en instalaciones para la destrucción de armas químicas.

Digitized by UNOG Library

B. Planes para la conversión provisional de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de destrucción de esas armas

C. Planes para la eliminación de las capacidades de producción de armas químicas

1. Planes generales

Estos planes abarcarán

2. Planes detallados:

Estos planes abarcarán

D. Planes para la eliminación de instalaciones de producción de armas químicas convertidas provisionalmente en instalaciones para la destrucción de esas armas

E. Planes para la conversión de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos 1/

III. Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas 2/

IV. Eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

Cada Estado Parte decidirá por sí mismo los métodos, procesos y técnicas que utilizará para eliminar sus instalaciones de producción de armas químicas, si las tiene, de conformidad con los principios establecidos en el presente anexo.

A. Principios para la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

Todas las instalaciones de producción de armas químicas se eliminarán mediante destrucción o desmantelamiento 3/. Las instalaciones de producción

---

1/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que no se debería efectuar la transformación de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones para la producción con fines permitidos.

2/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias químicas para la fabricación de armas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha incluido un título separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas", a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

3/ Se expresó la opinión de que, en espera de que se definiera el término de instalación de producción de armas químicas, debería dejarse abierta la posibilidad de utilizar otros métodos de eliminación.

Digitized by UNOG Library

de armas químicas podrán convertirse provisionalmente en instalaciones para la destrucción de armas químicas.

1. Destrucción de instalaciones de producción de armas químicas

Destrucción de instalaciones de producción de armas químicas significa...

El término eliminación mediante destrucción se aplicará a...

2. Desmantelamiento de instalaciones de producción de armas químicas

Desmantelamiento de instalaciones de producción de armas químicas significa...

El término eliminación por desmantelamiento se aplicará a...

3. Eliminación de instalaciones de producción de armas químicas convertidas provisionalmente en instalaciones de destrucción de esas armas

4. Eliminación de instalaciones de producción de armas químicas mediante conversión en instalaciones de producción con fines permitidos 1/

B. Principios para el orden de eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborarán más adelante.)

C. Principios y métodos para la verificación del cierre y la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

Las disposiciones detalladas para la verificación efectiva de la eliminación se prepararán en colaboración entre el Estado Parte y el Comité Consultivo (o sus órganos subsidiarios, según proceda) de conformidad con los principios siguientes:

1. Principios y métodos para la verificación del cierre de instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborarán más adelante.)

2. Principios y métodos para la verificación de la destrucción de instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborarán más adelante.)

3. Principios y métodos para la verificación del desmantelamiento de instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborarán más adelante.)

1/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que no se debería efetuar la conversión de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos.

Digitized by UNOG Library

4. Principios y métodos para la verificación de la eliminación de instalaciones de producción de armas químicas convertidas provisionalmente en instalaciones de destrucción de esas armas

5. Principios y métodos para la verificación de eliminación de instalaciones de producción de armas químicas mediante su conversión en instalaciones de producción con fines permitidos 1/

VI. ACTIVIDADES PERMITIDAS*, **

Cada Estado Parte tiene el derecho, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, a desarrollar***, producir, adquirir de otro modo, retener, transferir y emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores con fines permitidos, de tipos y en cantidades conformes a dichos fines, a reserva de lo siguiente:

1. Cada Estado Parte declarará, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, la posesión con fines permitidos de las sustancias químicas que planteen un peligro especial desde el punto de vista de su posible desviación con destino a armas químicas, que se encuentren en su territorio y en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control, indicando los nombres científicos [la fórmula estructural] y las cantidades de cada categoría:

a) sustancias químicas supertóxicas letales;

b) [componentes clave de sistemas químicos binarios y/o multicomponentes para armas químicas], enumerados en...;

c) otras sustancias químicas letales, enumeradas en...;

---

* Una delegación propone que se modifique el título para que diga "actividades no prohibidas por la Convención", y también la expresión "fines permitidos" para que diga "fines no prohibidos por la Convención".

** Algunas delegaciones manifestaron que el artículo VI se basaba en el entendimiento de que los componentes clave de los sistemas químicos binarios debían destacarse especialmente. Pero, habida cuenta de que se ha infringido este principio, es preciso someter a una revisión radical el artículo VI en su totalidad. La división de las sustancias químicas en sustancias destinadas y no destinadas a armas químicas reviste carácter preliminar, ya que aún no se han determinado los criterios para tal división. Algunas delegaciones estiman que la cantidad global de sustancias químicas supertóxicas letales para fines permitidos no debe exceder de una tonelada al año para cada Estado Parte, y que la producción de esas sustancias químicas para fines permitidos debería centrarse en una sola instalación en pequeña escala.

*** Una delegación considera que debe seguir estudiándose la redacción de esta expresión.

1/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que no se debería efectuar la conversión de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos.

Digitized by UNOG Library

d) sustancias químicas nocivas, enumeradas en...;

e) precursores clave, enumerados en...;

f) otras sustancias químicas que plantean un peligro especial, enumeradas en...

2. Cada Estado Parte declarará anualmente, respecto de su territorio y cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción y control*, la cantidad** de:

a) sustancias químicas supertóxicas letales, sustancias químicas que se emplean como [componentes clave de sistemas químicos binarios y/o multicomponentes para armas químicas], otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas [precursores clave] producidas, adquiridas de otro modo, poseídas o retenidas de arsenales de armas químicas con fines de protección, indicando el nombre químico científico [y fórmula estructural] de esas sustancias químicas;

b) sustancias químicas supertóxicas letales y sustancias químicas que se emplean como [componentes clave de sistemas químicos binarios y/o multicomponentes para armas químicas], otras sustancias químicas letales, otras sustancias químicas nocivas, precursores clave y otras sustancias químicas que plantean un peligro especial, enumeradas en..., producidas, retenidas, adquiridas de otro modo o poseídas con fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos y/o con otros fines, indicando el nombre químico [fórmula estructural] de esas sustancias.

3. Cada Estado Parte se compromete a aplicar y aceptar respecto de las sustancias químicas supertóxicas letales y [componentes clave de sistemas químicos binarios y/o multicomponentes para armas químicas], las medidas siguientes:

A. Sustancias químicas supertóxicas letales que se emplean como armas químicas

i) Las restricciones y exigencias estipuladas en el presente párrafo se aplicarán a las sustancias químicas supertóxicas letales que se emplean como armas químicas [y otras sustancias químicas tóxicas, enumeradas en... Podrán añadirse o eliminarse sustancias químicas de esta lista de conformidad con el procedimiento]***.

ii) Cada Estado Parte prohibirá toda producción y empleo de esas sustancias químicas, salvo la producción y empleo con fines de protección [o en cantidades de laboratorio con fines de investigación o médicos].

---

* Quedó entendido que esta formulación abarcaba las operaciones de las empresas transnacionales.

** La cantidad que haya de declararse y la cuestión de la necesidad de declarar la ubicación de las instalaciones, en relación con los párrafos 1 y 2, se irán conviniendo respecto de cada categoría en una fase ulterior.

*** Queda por especificar la manera en que han de incluirse o excluirse sustancias químicas de esta categoría.

Digitized by UNOG Library

iii) Cada Estado Parte podrá retener, producir, adquirir, transferir a otro Estado Parte o utilizar esas sustancias químicas con fines de protección [de investigación y médicos], a reserva de lo siguiente:

- La retención, producción, adquisición y empleo de esas sustancias químicas con fines de protección se limitarán estrictamente a las cantidades que puedan justificarse para tales fines.

- La cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales poseída por una Parte con fines de protección o adquirida con fines de protección por cualquier Parte en cualquier año natural quedará incluida en el límite total de una tonelada [para todos los fines permitidos] respecto de las sustancias químicas siguientes:

  - sustancias químicas supertóxicas letales

  - [componentes clave de sistemas químicos binarios y/o multicomponentes para armas químicas]*

  - precursores clave*

- Cada Estado Parte que produzca esas sustancias químicas con fines de protección realizará la producción en una sola instalación de producción en pequeña escala** cuya capacidad no rebasará... tonelada métrica al año. Se comunicará al Comité Consultivo la ubicación y una descripción detallada de la instalación 30 días antes como mínimo de que comiencen las operaciones, y la instalación quedará sujeta a vigilancia por la Autoridad nacional y el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos, instrumentos in situ, inspecciones nacionales in situ e inspecciones internacionales sistemáticas in situ. En ... figura ulterior información sobre la instalación, su vigilancia y operaciones.

[- Todo establecimiento que posea, produzca o utilice cantidades de laboratorio de esas sustancias químicas estará autorizado por el Estado Parte. Los establecimientos serán vigilados por la Autoridad nacional y por el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos.]

- Cada Estado Parte sólo podrá transferir esas sustancias químicas a otro Estado Parte con fines de protección, a reserva de las limitaciones cuantitativas especificadas en el párrafo 3 A iii) supra [o con fines de investigación o médicos]. Treinta días antes de

---

* Las cantidades de componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas y precursores clave se medirán en función de la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales producida finalmente con esos componentes.

** Esto no prejuzga la posición de un grupo de delegaciones acerca de las funciones de la única instalación de producción en pequeña escala.

Digitized by UNOG Library

cualquier transferencia o recepción superiores a... la Parte que efectúe la transferencia comunicará la transferencia o recepción al Comité Consultivo, conforme a lo previsto en... Los productos transferidos no podrán ser transferidos de nuevo a otro Estado.

B. Sustancias químicas supertóxicas letales que no se emplean como armas químicas*

i) Las restricciones y exigencias estipuladas en el presente párrafo se aplicarán a las sustancias químicas supertóxicas letales que no se emplean como armas químicas**

- la retención, producción, adquisición y empleo de esas sustancias químicas se limitarán estrictamente a las cantidades que puedan justificarse para tales fines;

- la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales poseída por una Parte con fines de protección o adquiridas con fines de protección por cualquier Parte en cualquier año natural quedará incluida en el límite total de una tonelada [para todos los fines permitidos] respecto de las sustancias químicas siguientes:

  - sustancias químicas supertóxicas letales

  - [componentes clave de sistemas químicos binarios y/o componentes para armas químicas]***

  - precursores clave***

- Cada Estado Parte que produzca esas sustancias químicas realizará la producción en [una sola instalación de producción en pequeña escala] [instalaciones aprobadas por el Estado Parte en cantidades conformes con dichos fines] cuya capacidad no rebasará ... tonelada métrica al año.

- Se comunciará al Comité Consultivo la ubicación y una descripción detallada de la instalación [instalaciones] 30 días antes como mínimo de que comiencen las operaciones, y la instalación [instalaciones] quedará sujeta a vigilancia por la Autoridad nacional y el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos [instrumentos in situ] inspecciones nacionales in situ e inspecciones internacionales sistemáticas in situ. En ... figura ulterior información sobre la instalación [instalaciones], su vigilancia y operaciones.

---

* Una delegación considera que el título de este párrafo y el concepto expresado a continuación deben ser objeto de ulteriores aclaraciones.

** Queda por especificar la manera en que han de incluirse o excluirse sustancias químicas de esta categoría.

*** Las cantidades de componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas y precursores clave se medirán en función de la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales producida finalmente con esos componentes.

Digitized by UNOG Library

- Cada Estado Parte sólo podrá transferir esas sustancias químicas a otro Estado Parte en cantidades conformes con los fines permitidos [a reserva de las limitaciones especificadas en ...]. [Estas sustancias químicas podrán ser transferidas a un Estado no parte en la Convención con fines de investigación y médicos.] Treinta días antes de cualquier transferencia o recepción superiores a ... la Parte que efectúe la transferencia comunicará la transferencia o recepción al Comité Consultivo, conforme a lo previsto en ... Los productos transferidos no podrán ser transferidos de nuevo a otro Estado.

C. Sustancias químicas que se emplean como [componentes clave de sistemas químicos binarios y/o multicomponentes para armas químicas]

i) Las restricciones y exigencias estipuladas en el presente párrafo se aplicarán a las sustancias químicas que se emplean como [componentes clave de sistemas binarios y/o multicomponentes para armas químicas], enumeradas en... Podrán añadirse sustancias químicas a esta lista de conformidad con el procedimiento...

ii) Cada Estado Parte prohibirá toda producción y empleo de esas sustancias químicas salvo [la producción de sustancias químicas supertóxicas letales como productos finales para su empleo con fines de protección] [fines de investigación y médicos].

iii) Cada Estado Parte podrá retener, producir o utilizar esas sustancias químicas [con fines de protección] [de investigación y médicos] a reserva de lo siguiente:

- En ningún momento la cantidad total (en función del peso de los productos finales) de esas sustancias químicas poseídas, producidas o retenidas con fines de protección [junto con las sustancias químicas para todos los fines permitidos] rebasará en modo alguno, por ninguna Parte, en ningún año natural, una tonelada métrica como limitación cuantitativa general [cantidad de laboratorio].

- Cada Estado Parte que produzca esas sustancias químicas con fines de protección realizará la producción en una sola instalación de producción en pequeña escala, cuya capacidad no rebasará ... tonelada métrica al año. Se comunicará al Comité Consultivo la ubicación y una descripción detallada de la instalación 30 días antes como mínimo de que comiencen las operaciones, y la instalación quedará sujeta a vigilancia por la Autoridad nacional y el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos, instrumentos in situ, inspecciones nacionales in situ e inspecciones internacionales sistemáticas in situ. En ... figura ulterior información sobre la instalación y sus operaciones.

  [Todo establecimiento que posea, produzca o utilice cantidades de laboratorio de esas sustancias químicas estará autorizado por el Estado Parte. Los establecimientos serán vigilados por la Autoridad nacional y por el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos.]

Digitized by UNOG Library

*- Cada Estado Parte se compromete a no transferir a nadie, directa o indirectamente, esas sustancias químicas.

*- Cada Estado Parte sólo podrá transferir esas sustancias químicas a otro Estado Parte con fines de protección, a reserva de las limitaciones cuantitativas especificadas en el párrafo 3 A iii) supra, [o con fines de investigación o médicos]. Treinta días antes de cualquier transferencia o recepción superiores a ... la Parte que efectúe la transferencia comunicará ésta al Comité Consultivo, conforme a lo previsto en... Los productos transferidos no podrán ser transferidos de nuevo a otro Estado.

4. Otras sustancias químicas letales que se emplean como armas químicas y que no se emplean como armas químicas.

(Se elaborará más adelante.)

5. Otras sustancias químicas nocivas

(Se elaborará más adelante.)

6. Precursores clave

(Se elaborará más adelante.)

7. Otras sustancias químicas que plantean un peligro especial

(Se elaborará más adelante.)

8. Precursores

(Se elaborará más adelante.)**

VII. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACION

Cada Estado Parte en la presente Convención adoptará las medidas que considere necesarias de conformidad con su procedimiento constitucional para aplicar la Convención y, en especial, para prohibir e impedir en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control toda actividad que esté prohibida a los Estados Partes en la presente Convención.

Con objeto de dar cumplimiento a estas obligaciones, cada Estado Parte, según sus necesidades y condiciones específicas, designará o establecerá una autoridad nacional***.

---

* Estos dos textos representan dos variantes diferentes respecto del régimen de transferencia.

** Los regímenes incluidos en los párrafos 3 a 8 tienen carácter preliminar y deben ser objeto de ulterior simplificación y elaboración.

*** Se sugirió que se preparasen orientaciones para el funcionamiento de la autoridad nacional con miras al cumplimiento de la Convención.

Digitized by UNOG Library

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo información sobre la autoridad nacional y sobre otras medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención.

Cada Estado Parte se compromete a cooperar con el Comité Consultivo en el ejercicio de todas sus funciones y, en particular, a prestarle asistencia, incluso comunicación de datos, asistencia para inspecciones internacionales in situ, según se dispone en la presente Convención, y respuesta a todas sus peticiones de apoyo técnico, de información y de laboratorio.

Medios técnicos nacionales*

VIII. COMITE CONSULTIVO

1. Los Estados Partes en la presente Convención establecerán un Comité Consultivo [a la] [en el plazo de 30 días tras la] entrada en vigor de la presente Convención. Cada Estado Parte en la presente Convención podrá designar un representante en el Comité Consultivo.

2. El Depositario convocará al primer período de sesiones del Comité Consultivo en [lugar] a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención.

3. El Comité Consultivo [supervisará] [examinará] la aplicación de la Convención, considerará cualesquiera cuestiones o asuntos pertinentes para la Convención o relativos a las facultades y funciones de cualesquiera órganos establecidos en virtud de la Convención, fomentará las consultas y la cooperación internacionales entre los Estados Partes en la Convención y promoverá la verificación del cumplimiento de la presente Convención.

4. A los efectos de la presente Convención el Comité Consultivo tendrá por funciones**:

a) fijar y, de ser necesario, revisar los procedimientos para el intercambio de información, para formular declaraciones y para los asuntos técnicos relacionados con la aplicación de la presente Convención;

b) recibir, mantener [y facilitar a los Estados Partes] las declaraciones, los planes y las notificaciones que presenten los Estados Partes de conformidad con los artículos ...;

c) realizar todas las actividades relativas a la ejecución de las medidas de verificación especificadas en la presente Convención; especificar más detalladamente los procedimientos para la realización de inspecciones internacionales sistemáticas in situ; supervisar y realizar la

---

* Se opinó que en la futura convención quizá no fuera necesario mencionar en absoluto los medios técnicos nacionales.

** No se consideró que la enumeración de las funciones mencionadas en el párrafo 3 fuera exhaustiva.

Digitized by UNOG Library

verificación internacional sistemática in situ de conformidad con los artículos ...; recibir y estudiar las solicitudes de procedimientos de determinación de hechos y poner en práctica esos procedimientos de conformidad con el artículo ...;

d) cooperar con las autoridades nacionales de los Estados Partes, en la aplicación de la Convención;

e) facilitar las consultas y la cooperación entre los Estados Partes, a petición de éstos, mediante la prestación de sus servicios;

f) estudiar los adelantos científicos y técnicos que puedan afectar el funcionamiento de la presente Convención;

g) promover la cooperación científica y técnica internacional con fines pacíficos en la esfera de la química.

5. El Comité Consultivo establecerá un Consejo Ejecutivo [en el plazo de 45 días a partir de la entrada en vigor de la Convención]. El Consejo estará integrado por representantes de [15] Estados Partes conforme a un equilibrio geográfico [y político] apropiado. [Deberán estar representados además los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sean Partes en la Convención.] Los miembros [electos] del Consejo Ejecutivo cumplirán un mandato de [dos] [tres] años y [cinco] de los miembros serán sustituidos o reelegidos cada año.

6. [Se delegará en el Consejo Ejecutivo la facultad de desempeñar las funciones del Comité Consultivo cuando éste no se halle reunido.]* El Consejo Ejecutivo informará al Comité Consultivo acerca del ejercicio de las funciones que en él se hayan delegado.

7. El Comité Consultivo celebrará anualmente períodos extraordinarios de sesiones; celebrará períodos extraordinarios de sesiones a petición de la mayoría de los Estados Partes en la presente Convención.

8. Toda decisión sobre cuestiones de fondo del Comité Consultivo y del Consejo Ejecutivo se tomará por [mayoría de dos tercios] [consenso]; cualquier otra decisión se tomará por mayoría simple**. [Todas las decisiones del Comité Consultivo y del Consejo Ejecutivo se adoptarán por mayoría de dos tercios.]

9. Los Estados Partes en la presente Convención establecerán una Secretaría Técnica que prestará apoyo administrativo al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo y brindará asistencia técnica a los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo.

---

* Quedan por detallar la distribución de funciones entre el Comité Consultivo y el Consejo Ejecutivo, así como las funciones detalladas de este último.

** Se opinó que el concepto de consenso exige que en los casos en que el Consejo Ejecutivo no pueda llegar a un consenso respecto de un asunto dado se deberán dar a conocer a los Estados Partes en la Convención todas las opiniones expresadas.

Digitized by UNOG Library

10. En el anexo ... se especifican otras funciones del Comité Consultivo y de sus órganos auxiliares, así como su organización.

IX. CONSULTA, COOPERACION Y DETERMINACION DE LOS HECHOS

1. Los Estados Partes celebrarán consultas y cooperarán, directamente entre sí, o por conducto del Comité Consultivo, o por otro procedimiento internacional adecuado, comprendidos los procedimientos en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, sobre cualquier cuestión que se plantee en relación con los objetivos o la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.

2. Los Estados Partes en la Convención harán cuando esté a su alcance por aclarar y resolver, mediante el intercambio de información y la celebración de consultas entre ellos, cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la presente Convención o que suscite preocupación acerca de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua. [Todo Estado Parte que reciba de otro Estado Parte una petición de aclaración de cualquier cuestión que la Parte solicitante considere causa de tales dudas o preocupaciones, proporcionará a la Parte solicitante, en el plazo de ... días a partir del recibo de la petición, información suficiente para disipar las dudas o preocupaciones suscitadas juntamente con una explicación acerca de cómo la información facilitada resuelve la cuestión.] Ninguna disposición de la presente Convención afecta el derecho de dos o más cualesquiera Estados Partes en esta Convención de disponer, por consentimiento recíproco, inspecciones o cualesquiera otros procedimientos entre ellos a fin de aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas respecto del cumplimiento o suscite preocupaciones respecto de un asunto conexo que se pueda considerar ambiguo. Tales disposiciones no afectarán a los derechos ni a las obligaciones de cualquier Estado Parte que dimanen de otras disposiciones de la presente Convención.

Queda por detallar el resto del contenido del artículo IX*.

---

* Algunas delegaciones opinaron que la información referente a la determinación de los hechos y a la inspección previa denuncia figura en los documentos CD/294, CD/334, CD/416, CD/443, CD/500, CD/539, CD/CW/WP.106 y CD/CW/WP.120. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al criterio que para el artículo IX se enuncia en la variante I del documento CD/CW/WP.106, de 12 de abril de 1985, y propusieron que ese criterio se tomara como base para la labor ulterior sobre este artículo. Otras delegaciones estimaron que las inspecciones in situ previa denuncia sólo deberían llevarse a cabo con el consentimiento del Estado Parte respecto del cual se hubiese formulado la solicitud.

Digitized by UNOG Library

X. ASISTENCIA

XI. DESARROLLO ECONOMICO Y TECNOLOGICO

XII. RELACIONES CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES*

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse de forma que menoscabe en modo alguno las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 o de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Wáshington el 10 de abril de 1972.

XIII. ENMIENDAS

XIV. DURACION, RETIRO*

...

El retiro de un Estado Parte de la presente Convención no afectará en modo alguno al deber de los Estados de seguir cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de cualesquiera normas pertinentes del derecho internacional, particularmente del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925.

XV. FIRMA, RATIFICACION, ENTRADA EN VIGOR

XVI. IDIOMAS

Anexos y otros documentos

Comisión Preparatoria

---

* Algunas delegaciones consideran que los textos supra requieren ulterior examen.

Digitized by UNOG Library

Apéndice II

INDICE

	Página
Informe del Grupo de Trabajo A	81
Informe del Grupo de Trabajo B	91
Informe del Grupo de Trabajo C	111
Informe del Presidente de las consultas con participación abierta convocadas por el Comité *ad hoc* sobre las armas químicas	115

Digitized by UNOG Library

Informe del Grupo de Trabajo A

El Grupo de Trabajo A celebró 17 reuniones entre el 4 de marzo y el 7 de agosto de 1985.

De conformidad con el mandato de este Grupo de Trabajo, contenido en el documento CD/CW/WP.98, de 27 de febrero de 1985, el Grupo se ocupó de los siguientes temas generales:

1) Actividades permitidas en relación con diversas categorías de sustancias químicas.

2) Laboratorios, instalaciones de producción en pequeña escala, instalaciones de producción industrial, su función en las actividades permitidas.

3) Definiciones que se han de incluir en la Convención.

4) Principios y métodos de las declaraciones y la verificación con respecto a las actividades de la instalación de producción en pequeña escala.

5) Principios y métodos de las declaraciones y la verificación con respecto a las actividades de las instalaciones de producción industrial.

El examen de los aspectos más importantes de estas cinco cuestiones se organizó sobre la base de un programa de trabajo aprobado. Las negociaciones se basaron en el documento CD/539 y otros documentos pertinentes. Con el fin de estructurar la labor, el Presidente presentó además diversos documentos de trabajo: CD/CW/WP.99; WP.103, WP.104, WP.105, y documentos sobre los regímenes aplicables a diversas categorías de sustancias químicas, inclusive las definiciones de armas químicas, componentes clave de armas binarias y/o de multicomponentes y precursores clave.

El Presidente celebró también un número de consultas, incluso con expertos técnicos, que resultaron muy útiles para sentar la base de los entendimientos a que se llegó al final del período de sesiones.

La cuestión del alcance, aunque figura en el título del mandato, no estaba incluida en los cinco temas principales, por lo que no fue objeto de especial atención.

El Grupo logró mejorar considerablemente la definición de las armas químicas y convino en todos los elementos que constituyen sustancias químicas tóxicas (referencia: Artículo II, 1 i)). Se llegó también a un acuerdo respecto del contenido de la definición de "Actividades permitidas", aunque subsisten diferencias sobre el título de ese párrafo (referencia: Artículo II, 3).

El Grupo no pudo llegar por completo a un acuerdo sobre una de las cuestiones fundamentales, a saber, el criterio para identificar las diversas categorías de sustancias químicas. No obstante, gracias a un intercambio a fondo de opiniones sobre esta materia y otras cuestiones pertinentes, pudo ampliarse la idea general sobre las restricciones, el lugar de producción y los procedimientos de vigilancia con respecto a las actividades permitidas. Esta nueva evolución se refleja en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo VI, donde figura un entendimiento sobre el contenido y la estructura de los regímenes concernientes a las sustancias

Digitized by UNOG Library

químicas supertóxicas letales y componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de componentes múltiples para armas químicas.

De conformidad con el mandato del Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/551), los textos convenidos tienen carácter preliminar y no obligan a ninguna delegación en la presente fase de las negociaciones.

La contribución del Grupo de Trabajo se refleja en los dos proyectos de artículo adjuntos:

- Artículo II: Definiciones y criterios;

- Artículo VI: Actividades permitidas.

Artículo II

Definiciones y criterios

A los fines de la presente Convención:

1*. La expresión "armas químicas" se aplicará a los siguientes elementos, juntos o por separado**:

i) Las sustancias químicas tóxicas, incluidas las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales, otras sustancias químicas nocivas y sus precursores, incluidos precursores clave y componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes, con destino a armas químicas, salvo las sustancias químicas destinadas a fines permitidos***, siempre que los tipos y las cantidades de que se trate sean conformes a esos fines;

ii) las municiones y los dispositivos destinados expresamente a producir la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias químicas tóxicas mencionadas supra que se dispersen como consecuencia del empleo de esas municiones y esos dispositivos;

---

* Las definiciones de armas químicas se presentan en el entendimiento de que de los problemas relacionados con los irritantes empleados en el mantenimiento del orden y también para el control de disturbios y con las sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de armas químicas, si se acuerda su inclusión en la convención, podría tratarse en una parte del texto diferente del de las definiciones de armas químicas, si ello da por resultado una definición más clara y comprensible. Más adelante figuran las sugerencias preliminares hechas para resolver estos problemas y continuarán celebrándose consultas a su respecto.

** Una delegación expresó su reserva sobre la presente formulación de la definición de armas químicas y sobre la terminología utilizada en el apartado i), por cuanto no reflejaba el criterio de la finalidad general.

*** Una delegación sugirió que la expresión "fines permitidos" se sustituyera dondequiera que figurase en la Convención por la expresión "fines no prohibidos por la Convención".

Digitized by UNOG Library

iii) cualquier equipo concebido con el propósito expreso de ser empleado directamente en relación con el uso de esas municiones o esos dispositivos.

- [La expresión "armas químicas" no se aplicará a las sustancias químicas que no son supertóxicas letales ni a otras sustancias químicas letales que apruebe el Comité Consultivo para su utilización por una de las Partes a los efectos del mantenimiento del orden interno y del control interno de disturbios.]

- [Los Estados Partes convienen en no [desarrollar, producir, almacenar ni] emplear para armas químicas sustancias químicas destinadas a intensificar el efecto del empleo de esas armas.]

[2. La expresión "sustancias químicas tóxicas" significa:

las sustancias químicas [comoquiera o dondequiera que se produzcan] [independientemente de que se produzcan en fábricas, municiones u otros lugares] [independientemente del método y pauta de producción] cuyas propiedades tóxicas pueden emplearse para producir la muerte o lesiones temporales o permanentes, a seres humanos o animales que entrañan:]

[2. "Sustancia química tóxica" significa:

toda sustancia química, independientemente de su origen o método de producción, que mediante su acción química en los procesos vitales pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales

Las sustancias químicas tóxicas se dividen en las siguientes categorías:]

a) "Sustancias químicas supertóxicas letales", que tienen una dosis letal media igual o inferior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m^3 (inhalación) medida conforme a un método convenido* que figura en...

b) "Otras sustancias químicas letales", que tienen una dosis letal media superior de 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m^3 (inhalación) o inferior o igual a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m^3 (inhalación) medida conforme a un método convenido* que figura en...

[c) "Otras sustancias químicas nocivas", que son todas las sustancias químicas [tóxicas] no incluidas en a) o b) supra, [comprendidas las sustancias químicas tóxicas que normalmente producen incapacidad temporal en lugar de la muerte] [en dosis similares a aquellas en las cuales las sustancias químicas supertóxicas letales producen la muerte].]

---

* Se señaló que, después de efectuar esas mediciones, las cifras mencionadas en esta sección y en la siguiente podrían estar sometidas a ligeros cambios para incluir el gas mostaza de azufre en la primera categoría.

Digitized by UNOG Library

[y "otras sustancias químicas nocivas" tienen una dosis letal media superior a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m^3 (inhalación).]

3. [Fines permitidos] [Fines no prohibidos por la Convención] [Fines no hostiles] significa:

a) Fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos u otros fines pacíficos, de mantenimiento del orden interno; y fines militares no relacionados con el empleo de armas químicas.

b) Fines de protección, es decir, los fines directamente relacionados con la protección contra esas armas químicas*.

4. "Precursor" significa:

Un reagente químico que interviene en la producción de una sustancia química tóxica.

a) "Precursor clave" significa:

Un precursor que plantea un peligro señalado para los objetivos de la Convención dada su importancia para la producción de una sustancia química tóxica.

Puede [poseer] las siguientes características:

i) Puede desempeñar [desempeña] un papel importante en la determinación de las propiedades tóxicas de [sustancias químicas tóxicas prohibidas por la Convención] [una sustancia química supertóxica letal].

ii) Puede utilizarse en una de las reacciones químicas en la fase final de producción de [sustancias químicas tóxicas prohibidas por la Convención] [la sustancia química supertóxica letal].

[iii) No se [emplea] puede emplear, o sólo se [emplea] puede emplear en cantidades mínimas, con fines permitidos.]**

La lista de precursores clave figura en ...

A los efectos de las disposiciones pertinentes de una Convención sobre las armas químicas, los precursores clave deben enumerarse y ser objeto de revisiones conforme a [características] [directrices].

Las sustancias químicas que no son precursores clave pero de las que se considera que plantean una [amenaza] [peligro especial] con respecto a una Convención sobre las armas químicas deben quedar incluidas en una lista.

---

* La sugerencia de que esos fines de protección permitidos se refieran únicamente al "empleo por un adversario de" armas químicas se suprimió en espera de una decisión acerca de en qué parte de la Convención debería tratarse la cuestión de prohibir otros preparativos militares para el empleo de armas químicas distintas de las mencionadas en relación con el alcance.

** Una delegación considera que esta característica reviste fundamental importancia y debe colocarse en primer lugar.

Digitized by UNOG Library

b) Componente clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas significa:

[Un precursor clave que constituye una sustancia química tóxica en la munición o dispositivo de armas binarias o de multicomponentes y que tiene además las características siguientes (se elaborará):]

5. "Instalación de producción de armas químicas" significa:

- Instalación de producción de armas químicas significa [todo edificio o equipo ideado, construido o empleado [en cualquier medida] para la producción de armas químicas] o para la carga de armas químicas.

- Instalación de producción de armas químicas significa [todo edificio o equipo que en cualquier medida hubiera sido ideado, construido o empleado desde el 1º de enero de 1946 para:

a) La producción con destino a armas químicas, de cualquier sustancia química tóxica, excepto las enumeradas en (lista B), o la producción, con destino a armas químicas, de cualquier precursor clave;] o

b) La carga de armas químicas.

Artículo VI

Actividades permitidas*

Cada Estado Parte tiene el derecho, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, a desarrollar**, producir, adquirir de otro modo, retener, transferir y emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores con fines permitidos, de tipos y en cantidades conformes a dichos fines, a reserva de lo siguiente:

1. Cada Estado Parte declarará, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para ese Estado, la posesión con fines permitidos de aquellas sustancias químicas que planteen un peligro especial desde el punto de vista de su posible desviación con destino a armas químicas, que se encuentren en su territorio y en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control, indicando los nombres científicos [la fórmula estructural] y las cantidades de cada categoría:

a) sustancias químicas supertóxicas letales;

b) componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas, enumerados en ...;

c) otras sustancias químicas letales, enumeradas en ...;

d) sustancias químicas nocivas, enumeradas en ...;

---

* Una delegación sugirió que se modificase el título para que dijera "actividades no prohibidas por la Convención", y también la expresión "fines permitidos" para que dijera "fines no prohibidos por la Convención".

** Una delegación considera que debe seguir estudiándose la redacción de esta expresión.

Digitized by UNOG Library

e) Precursores clave, enumerados en ...;

f) otras sustancias químicas que plantean un peligro especial, enumeradas en ...

2. Cada Estado Parte declarará anualmente, respecto de su territorio y cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción y control*, la cantidad** de:

a) sustancias químicas supertóxicas letales, sustancias químicas que se utilizan como componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas, otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas [precursores clave] producidas, adquiridas de otro modo, poseídas o retenidas de arsenales de armas químicas con fines de protección, indicando el nombre químico científico [y fórmula estructural] de esas sustancias químicas;

b) sustancias químicas supertóxicas letales y aquellas sustancias químicas que se utilizan como componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas, otras sustancias químicas letales, otras sustancias químicas nocivas, precursores clave y otras sustancias químicas que plantean un peligro especial, enumeradas en ..., producidas, retenidas, adquiridas de otro modo o poseídas con fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos y/o con otros fines, indicando el nombre químico [fórmula estructural] de esas sustancias.

3. Cada Estado Parte se compromete a aplicar y aceptar respecto de las sustancias químicas supertóxicas letales y componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas, las medidas siguientes:

A. <u>Sustancias químicas supertóxicas letales que se utilizan como armas químicas</u>

i) Las restricciones y exigencias estipuladas en el presente párrafo se aplicarán a las sustancias químicas supertóxicas letales que se utilizan como armas químicas [y otras sustancias químicas tóxicas, enumeradas en ... Podrán añadirse o eliminarse sustancias químicas de esta lista de conformidad con el procedimiento]***.

ii) Cada Estado Parte prohibirá toda producción y utilización de esas sustancias químicas, salvo la producción y utilización con fines de protección [o en cantidades de laboratorio con fines de investigación o médicos].

iii) Cada Estado Parte podrá retener, producir, adquirir, transferir a otro Estado Parte o utilizar esas sustancias químicas con fines de protección [de investigación y médicos], a reserva de lo siguiente:

- la retención, producción, adquisición y utilización de esas sustancias químicas con fines de protección se limitarán estrictamente a las cantidades que puedan justificarse para tales fines.

---

* Quedó entendido que esta formulación abarcaba las operaciones de las empresas transnacionales.

** La cantidad que haya de declararse y la cuestión de la necesidad de declarar la ubicación de las instalaciones, en relación con los párrafos 1 y 2, serán convenidas respecto de cada categoría en una fase ulterior.

*** Queda por especificar la manera en que han de incluirse o excluirse sustancias químicas de esta categoría.

Digitized by UNOG Library

- la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales poseída por una Parte con fines de protección o adquirida con fines de protección por cualquier Parte en cualquier año natural quedará incluida en el límite total de una tonelada [para todos los fines permitidos] respecto de las sustancias químicas siguientes:

  - sustancias químicas supertóxicas letales

  - componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas*

  - precursores clave*.

- Cada Estado Parte que produzca esas sustancias químicas con fines de protección realizará la producción en una sola instalación de producción en pequeña escala** cuya capacidad no rebasará ... tonelada métrica al año. Se comunicará al Comité Consultivo la ubicación y una descripción detallada de la instalación 30 días antes como mínimo de que comiencen las operaciones, y la instalación quedará sujeta a vigilancia por la Autoridad nacional y el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos, instrumentos in situ, inspecciones nacionales in situ e inspecciones internacionales sistemáticas in situ. En ... figura ulterior información sobre la instalación, su vigilancia y operaciones.

[- Todo establecimiento que posea, produzca o utilice cantidades de laboratorio de esas sustancias químicas será aprobado por el Estado Parte. Los establecimientos serán vigilados por la Autoridad nacional y por el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos.]

- Cada Estado Parte sólo podrá transferir esas sustancias químicas a otro Estado Parte con fines de protección, a reserva de las limitaciones cuantitativas especificadas en el párrafo 3 A iii) supra [o con fines de investigación o médicos]. Treinta días antes de cualquier transferencia o recepción superiores a ... la Parte que efectúe la transferencia comunicará la transferencia o recepción al Comité Consultivo, conforme a lo previsto en ... Los productos transferidos no podrán ser transferidos de nuevo a otro Estado.

B. Sustancias químicas supertóxicas letales que no se utilizan como armas químicas***

i) Las restricciones y exigencias estipuladas en el presente párrafo se aplicarán a las sustancias químicas supertóxicas letales que no se utilizan como armas químicas****

---

* Las cantidades de componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas y precursores clave se medirán en función de la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales producida finalmente con esos compuestos.

** Esto no prejuzga la posición de un grupo de delegaciones acerca de las funciones de la única instalación de producción en pequeña escala.

*** Una delegación considera que el título de este párrafo y el concepto expresado a continuación deben ser objeto de ulteriores aclaraciones.

**** Queda por especificar la manera en que han de incluirse o excluirse sustancias químicas de esta categoría.

Digitized by UNOG Library

- la retención, producción, adquisición y utilización de esas sustancias químicas se limitarán estrictamente a las cantidades que puedan justificarse para tales fines;

- la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales poseída por una Parte con fines de protección o adquiridas con fines de protección por cualquier Parte en cualquier año natural quedará incluida en el límite total de una tonelada [para todos los fines permitidos] respecto de las sustancias químicas siguientes:

  - sustancias químicas supertóxicas letales

  - componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas*

  - precursores clave*

- Cada Estado Parte que produzca esas sustancias químicas realizará la producción en [una sola instalación de producción en pequeña escala] [instalaciones aprobadas por el Estado Parte en cantidades conformes con dichos fines] cuya capacidad no rebasará ... tonelada métrica al año.

- Se comunicará al Comité Consultivo la ubicación y una descripción detallada de la instalación [instalaciones] 30 días antes como mínimo de que comiencen las operaciones, y la instalación [instalaciones] quedará sujeta a vigilancia por la Autoridad nacional y el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos [instrumentos in situ] inspecciones nacionales in situ e inspecciones internacionales sistemáticas in situ. En ... figura ulterior información sobre la instalación [instalaciones], su vigilancia y operaciones.

- Cada Estado Parte sólo podrá transferir esas sustancias químicas a otro Estado Parte en cantidades conformes con los fines permitidos [a reserva de las limitaciones especificadas en ...]. [Estas sustancias químicas podrán ser transferidas a un Estado no Parte en la Convención con fines de investigación y médicos.] Treinta días antes de cualquier transferencia o recepción superiores a ... la Parte que efectúe la transferencia comunicará la transferencia o recepción al Comité Consultivo, conforme a lo previsto en ... Los productos transferidos no podrán ser transferidos de nuevo a otro Estado.

C. Sustancias químicas que se utilizan como componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas

i) Las restricciones y exigencias estipuladas en el presente párrafo se aplicarán a las sustancias químicas que se utilizan como componentes clave de sistemas binarios y/o de multicomponentes para armas químicas, enumeradas en ... Podrán añadirse sustancias químicas a esta lista de conformidad con el procedimiento ...

---

* Las cantidades de componentes clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas y precursores clave se medirán en función de la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales producida finalmente con esos compuestos.

Digitized by UNOG Library

ii) Cada Estado Parte prohibirá toda producción y utilización de esas sustancias químicas salvo [la producción de sustancias químicas supertóxicas letales como productos finales para su utilización con fines de protección] [fines de investigación y médicos].

iii) Cada Estado Parte podrá retener, producir o utilizar esas sustancias químicas [con fines de protección] [de investigación y médicos] a reserva de lo siguiente:

- En ningún momento la cantidad total (en función del peso de los productos finales) de esas sustancias químicas poseídas, producidas o retenidas con fines de protección [junto con las sustancias químicas para todos los fines permitidos] rebasará en modo alguno, por ninguna Parte, en ningún año natural, una tonelada métrica como limitación cuantitativa general [cantidad de laboratorio].

- Cada Estado Parte que produzca esas sustancias químicas con fines de protección realizará la producción en una sola instalación de producción en pequeña escala, cuya capacidad no rebasará ... tonelada métrica al año. Se comunicará al Comité Consultivo la ubicación y una descripción detallada de la instalación 30 días antes como mínimo de que comiencen las operaciones, y la instalación quedará sujeta a vigilancia por la Autoridad nacional y el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos, instrumentos in situ, inspecciones nacionales in situ e inspecciones internacionales sistemáticas in situ. En ... figura ulterior información sobre la instalación y sus operaciones.

  [Todo establecimiento que posea, produzca o utilice cantidades de laboratorio de esas sustancias químicas será aprobado por el Estado Parte. Los establecimientos serán vigilados por la Autoridad Nacional y por el Comité Consultivo mediante la presentación anual de datos.]

*- Cada Estado Parte se compromete a no transferir a nadie, directa o indirectamente, esas sustancias químicas.

*- Cada Estado Parte sólo podrá transferir esas sustancias químicas a otro Estado Parte con fines de protección, a reserva de las limitaciones cuantitativas especificadas en el párrafo 3 A iii) supra, [o con fines de investigación o médicos]. Treinta días antes de cualquier transferencia o recepción superiores a ... la Parte que efectúe la transferencia comunicará ésta al Comité Consultivo, conforme a lo previsto en ... Los productos transferidos no podrán ser transferidos de nuevo a otro Estado.

4. Otras sustancias químicas letales que se utilizan como armas químicas y que no se utilizan como armas químicas

(Se elaborará.)

5. Otras sustancias químicas nocivas

(Se elaborará más adelante.)

---

* Estos dos textos representan dos variantes diferentes respecto del régimen de transferencia.

Digitized by UNOG Library

6. Precursores clave

(Se elaborará más adelante.)

7. Otras sustancias químicas que plantean un peligro especial

(Se elaborará más adelante.)

8. Precursores

(Se elaborará más adelante.)*

---

* Los regímenes incluidos en los párrafos 3 a 8 tienen carácter preliminar y deben ser objeto de ulterior simplificación y elaboración.

Digitized by UNOG Library

Informe del Grupo de Trabajo B

1. El Grupo de Trabajo B celebró 12 sesiones del 15 de marzo al 7 de agosto de 1985. Además, el Presidente celebró varias consultas oficiosas con delegaciones.

2. De conformidad con su mandato (CD/CW/WP.98), el Grupo de Trabajo se ocupó de las cuestiones de las declaraciones y la eliminación de las armas químicas y de las instalaciones de producción de armas químicas.

3. El resultado de sus trabajos se presenta a continuación en forma de proyectos de textos sobre:

- Artículo III sobre declaraciones, y anexo (anexo III),
- Artículo IV sobre la eliminación de armas químicas, y anexo (anexo IV) y
- Artículo V sobre medidas relativas a las instalaciones de producción de armas químicas y anexo (anexo V).

4. De conformidad con el mandato del Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/551), los textos no vinculan a ninguna delegación en la fase actual de las negociaciones. Habida cuenta de ello, el Grupo de Trabajo B recomienda que los textos presentados en este informe se utilicen como base para la futura labor sobre estas cuestiones.

Artículo III

Declaraciones

Declaraciones de armas químicas[1] y planes para su eliminación[2], [3]

1. Cada Estado Parte se compromete a presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, declaraciones al Comité Consultivo en las que declare:

a) Si posee o no posee cualesquiera armas químicas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control;

b) Si tiene en su territorio cualesquiera armas químicas bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro;

c) Si ha transferido el control de armas químicas desde ... o ha recibido armas de ese tipo después de esa fecha [4].

1/ De conformidad con las definiciones convenidas.

2/ De conformidad con lodispuesto en el artículo IV.

3/ En el presente artículo no se trata de la cuestión de las armas ni las existencias antiguas no conocidas dejadas por otros sin conocimiento del Estado parte. Queda entendido que de esta cuestión se tratará en una fase ulterior de las negociaciones, en cuyo momento también se decidirá el lugar que deben ocupar las disposiciones pertinentes en la Convención.

4/ Se expresó la opinión de que en la Convención no deberían incluirse las transferencias anteriores.

Digitized by UNOG Library

2. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a presentar al Comité Consultivo, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, declaraciones en las que declare la cantidad total y la composición detallada de sus armas químicas.

3. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a presentar al Comité Consultivo, a más tardar ... meses 1/ después de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, planes generales para la eliminación de sus armas químicas basados en los principios para el orden de eliminación que se establecen en el anexo IV.

4. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones en las que se indique la ubicación y los inventarios detallados de sus existencias de armas químicas, así como planes detallados para su eliminación. Esas declaraciones y esos planes se presentarán a más tardar tres meses antes del comienzo de cada período de eliminación 2/ especificadas en los principios para el orden de eliminación del anexo IV, y abarcarán todas las existencias que se hayan de eliminar durante el siguiente de esos períodos.

5. Los Estados Partes consultarán entre sí y por conducto del Comité Consultivo, lo antes posible después de que se hayan formulado las declaraciones de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, con miras a coordinar sus planes.

6. Las declaraciones y los planes conforme a los párrafos 1 a 4 del artículo III se formularán de conformidad con el anexo III.

7. Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo informes anuales sobre la marcha de la ejecución de los planes para la eliminación de las armas químicas y una notificación de la terminación de la eliminación a más tardar 30 días después de esa terminación.

8. El anexo III y el anexo IV constituyen partes integrantes de la Convención.

Declaraciones de sustancias químicas que podrían utilizarse para armas químicas, pero que se destinan a fines permitidos 3/

Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborará más adelante.)

Verificación de las declaraciones

(Se elaborará más adelante.)

1/ Se han propuesto plazos de tres y de seis meses.

2/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que las declaraciones generales deberían hacerse a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado Parte.

3/ De conformidad con la organización de los trabajos (WP.98), estas disposiciones se elaborarán en el contexto del artículo VI, habida cuenta, entre otras cosas, de algunas sustancias químicas nocivas, que se elaborará más adelante.

Digitized by UNOG Library

Anexo III

I. Declaraciones de armas químicas

A. Posesión o no posesión

1. Posee armas químicas en territorio propio.

Sí ...

No ...

2. Posee, tiene jurisdicción o control sobre armas químicas en otros lugares

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información acerca de la(s) ubicación(es), por el nombre (los nombres) del Estado (los Estados).

B. Existe en su territorio algún arma química bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información sobre el propietario, por el nombre (los nombres) del Estado (los Estados).

C. Transferencias anteriores[1/]

Si se ha realizado alguna transferencia del control de armas químicas desde ... o se han recibido armas de ese tipo desde esa fecha, debe aportarse la información siguiente. Se elaborará más adelante.

D. Cantidad total y composición detallada de las armas químicas

1. Sustancias químicas

1.1. Sustancias químicas tóxicas[2/].

En los casos en que se trate de mezclas de dos o más sustancias químicas tóxicas, deben especificarse todos esos componentes, así como el porcentaje de las mezclas.

1/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no se deberían incluir en la Convención.

2/ De conformidad con la definición convenida.

Digitized by UNOG Library

1.1.1. Sustancias químicas supertóxicas letales[1/]

Nombre químico científico[2/] Fórmula estructural[3/] y toxicidad (de la sustancia en estado puro)	Volumen			Cantidad de municiones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Grado de pureza [4/] (en porcentaje)	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		
Sustancia química A Sustancia química B etc.					

1.1.2. Otras sustancias químicas letales[1/]

Nombre químico científico[2/] Fórmula estructural[3/] y toxicidad (de la sustancia en estado puro)	Volumen			Cantidad de municiones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Grado de pureza [4/] (en porcentaje)	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		

1.1.3. Otras sustancias químicas nocivas[5/]

Nombre químico científico[2/] Fórmula estructural[3/] y toxicidad (de la sustancia en estado puro), en su caso	Volumen			Cantidad de municiones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Grado de pureza [4/] (en porcentaje)	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		

1/ De conformidad con la definición convenida.

2/ Conforme a la Nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

3/ Existen divergencia de opiniones acerca de si es necesario declarar tanto el nombre químico científico como la fórmula estructural a fin de que las declaraciones carezcan de ambigüedades.

4/ Las delegaciones adoptaron tres enfoques diferentes: 1) pureza inicial; 2) pureza del compuesto almacenado con una aproximación del 10%, aproximadamente; 3) que no era necesario declarar el grado de pureza.

5/ De conformidad con la definición convenida, pero en espera que se llegue a esa definición, no ha quedado claro qué sustancias químicas se deben declarar en este cuadro.

Digitized by UNOG Library

1.2[1]

Nombre químico científico[2] Fórmula estructural[3]	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores
Precursores clave de sistemas unitarios 4/		

Nombre químico científico[2] Fórmula estructural[3]	Volumen		Cantidad de municiones/ submuniciones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		
[Componentes clave] [precursores clave] de sistemas multicomponentes 4/, 5/ y 6/				

1/ Se expresó la opinión de que estos dos cuadros no eran necesarios y de que los precursores clave y los componentes clave podrían declararse en relación con los cuadros 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, según el que fuera aplicable.

2/ Conforme a la Nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

3/ Existe divergencia de opiniones acerca de si es necesario declarar tanto el nombre químico científico como la fórmula estructural a fin de que las declaraciones carezcan de ambigüedades.

4/ Se declararán separadamente respecto de las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas.

5/ Conforme a los enfoques que se elaborarán en el contexto del artículo II.

6/ Algunas delegaciones sugirieron que las armas químicas de multicomponentes no se declarasen como categoría especial en un cuadro separado.

Digitized by UNOG Library

1.3. Precursores[1/] a granel[2/]

Nombre químico científico[3/] Fórmula estructural[4/]	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores
Precursores para sistemas unitarios Componentes para sistemas multicomponentes 5/		

1/ Determinados de conformidad con los enfoques que se elaborarán en el contexto del artículo II.

2/ Algunas delegaciones no consideraron necesario este cuadro.

3/ De conformidad con la Nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

4/ Existe divergencia de opiniones acerca de si es necesario declarar tanto el nombre químico científico como la forma estructural a fin de que las declaraciones carezcan de ambigüedades.

5/ Algunas delegaciones sugirieron que las armas químicas de multicomponentes no se declarasen como categoría especial en un cuadro separado.

Digitized by UNOG Library

2. Municiones

Tipo	Calibre (si es aplicable)	Cantidad de munición/ submunición no cargada (número de piezas) 1/	Municiones/submuniciones cargadas	
			Cantidad (número de piezas)	Carga química (en kg por pieza de munición/submunición)
Tipo químico unitario				
Ejemplos:				
Granada	155 mm	22.000	13.000	2,82 kg de sustancia química X
Cartucho	120 mm		8.000	1,12 kg de sustancia química Y
Cabeza de guerra de cohete		500 cuerpos para cabezas de guerra	1.000 cabezas de guerra	50 kg de sustancia química Z (50 x 1 kg de submuniciones)
		1.500 submuniciones	100 submuniciones	
Tipo de sustancia química de multicomponentes				
Ejemplos:				
Granadas binarias para...	155 mm	100 cuerpos para granadas	500 (granadas completas, componentes almacenados por separado)	3 kg de las sustancias químicas A + B
(= nombre del producto reactivo definitivo)		200 recipientes A	100 recipientes A	2 kg de la sustancia química A
		300 recipientes B	150 recipientes B	1 kg de la sustancia química C

1/ Algunas delegaciones no consideraron necesaria esta columna.

Digitized by UNOG Library

3. Otros dispositivos

Tipo	Cantidad de dispositivos no cargados (número de piezas)	Dispositivos cargados	
		Cantidad (número de piezas)	Carga química (en kg por pieza)
(Ejemplo: Tanques de dispersión)			

4. Equipo concebido especialmente para su uso en relación directa con el empleo de municiones y otros dispositivos relacionados con los puntos D.2 y 3. (Por ejemplo: lanzadores de cohetes de finalidad única.)

5. Sustancias químicas concebidas específicamente para su uso en relación directa con el empleo de municiones y otros dispositivos relacionados con los puntos D.2 y 3. (Ejemplos: espesadores.) 1/

E. Ubicaciones e inventarios detallados de las existencias de armas químicas que se han de declarar antes de que comience cada período de eliminación 2/

Respecto de cada existencia debe declararse lo siguiente:

1. Ubicación

Ubicación geográfica expresada por...

2. Inventario detallado

La composición y las cantidades de las armas químicas se declararán de conformidad con el párrafo D del presente anexo.

II. Planes para la eliminación de las armas químicas

A. Planes generales

Durante el período de eliminación I se eliminarán las siguientes armas químicas 3/, 4/:

1/ Existe divergencia de opiniones acerca de si deben declararse esas sustancias químicas, o hasta qué punto se deben declarar. Además, parece que esta cuestión habrá de decidirse habida cuenta de la definición que acabe por hacerse de las armas químicas.

2/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que las declaraciones generales deberían hacerse 30 días a más tardar después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado parte.

3/ Ibid.

4/ Las armas químicas se describirán, y las cantidades se indicarán, de forma idéntica a las declaraciones.

Digitized by UNOG Library

Durante el período de eliminación II se eliminarán las siguientes armas químicas 1/, 2/; etc.

B. Planes detallados

Estos planes incluirán los siguientes aspectos:

- calendarios en los que se indiquen los plazos, las cantidades y los tipos detallados de armas químicas que se han de destruir o desviar a fines permitidos 3/, de conformidad con los principios para la eliminación establecidos en el anexo IV,

- ubicación de las instalaciones que deben utilizarse para la destrucción o la desviación 3/ e información que confirme que las instalaciones pueden consumir las cantidades que se han de eliminar dentro del período de eliminación,

- métodos que se han de utilizar para la destrucción o la desviación 3/, así como productos finales,

- planes para verificar los procesos de la destrucción y la desviación 3/ conforme a los principios y los métodos para la verificación de la eliminación de armas químicas establecidos en el anexo IV.

Artículo IV

Eliminación de las armas químicas 4/

1. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a eliminar lo antes posible, mediante destrucción o desviación 5/, todas las armas químicas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con los principios para el orden de eliminación de las armas químicas que se establecen en el anexo IV.

1/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que las declaraciones generales deberían hacerse 30 días a más tardar después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado Parte.

2/ Las armas químicas se describirán, y las cantidades se indicarán de forma idéntica a las declaraciones.

3/ Una delegación manifestó no estar convencida de que la desviación fuera un método práctico ni económico de eliminación. Sin embargo, puede estar dispuesta a revisar su posición en caso de que se pueda idear un sistema práctico de desviación que mantenga el requisito de una verificación eficaz.

4/ En el presente artículo no se trata de la cuestión de las armas ni las existencias antiguas y desconocidas dejadas por otros sin conocimiento del Estado Parte. Queda entendido que de esta cuestión se tratará en una fase ulterior de las negociaciones, en cuyo momento también se decidirá el lugar que deben ocupar las disposiciones pertinentes en la Convención.

5/ Una delegación manifestó no estar convencida de que la desviación fuera un método práctico ni económico de eliminación. Sin embargo, puede estar dispuesta a revisar su posición en caso de que se pueda idear un sistema práctico de desviación que mantenga el requisito de una verificación eficaz.

Digitized by UNOG Library

2. La eliminación comenzará en un plazo de ...[1/] meses y quedará terminada diez años a más tardar después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado Parte, y se realizará de conformidad con los principios para el orden de eliminación establecidos en el anexo IV y los planes presentados con arreglo al artículo III.

3. El proceso de eliminación se realizará de modo que los productos finales no sean idóneos para su empleo con fines de armas químicas.

4. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a facilitar y a no obstaculizar en modo alguno la aplicación de los principios y métodos para la verificación de la eliminación de armas químicas establecidos en el anexo IV.

5. Al aplicar las disposiciones del presente artículo se observarán todas las precauciones necesarias en materia de seguridad a fin de proteger a las poblaciones y el medio ambiente.

Anexo IV

Cada Estado Parte decidirá por sí mismo qué métodos, procesos y técnicas utilizará para eliminar sus armas químicas, si las posee, de conformidad con los principios establecidos en el presente anexo.

I. Principios para la eliminación de las armas químicas

Todas las armas químicas se eliminarán mediante la destrucción o la diversión. Podrán conservarse cantidades limitadas de las sustancias químicas que se especifiquen en el artículo VI.

A. Destrucción de armas químicas

Destrucción de armas químicas significa un proceso mediante el cual las sustancias químicas se convierten de forma esencialmente irreversible en una materia no idónea para la producción de armas químicas, y mediante el cual se hace que las municiones y otros dispositivos resulten irreversiblemente inempleables como tales.

La eliminación mediante la destrucción se aplicará a todas las armas químicas, salvo las que se desvíen.

B. Desviación de armas químicas

Desviación de armas químicas significa un proceso mediante el cual las armas químicas se convierten de forma esencialmente irreversible en productos finales que sólo pueden emplearse con fines distintos de los relacionados con las armas químicas.

La eliminación por desviación no podrá aplicarse a las sustancias químicas supertóxicas letales ni a los componentes clave de sistemas de multicomponentes.

La eliminación por desviación podrá aplicarse a... (se elaborará más adelante).

1/ La cifra que se inserte en este lugar depende de una decisión ulterior respecto de los principios para el orden de eliminación del anexo IV.

Digitized by UNOG Library

II. Principios para el orden de eliminación

A. La elaboración de los principios para el orden de eliminación podría partir de los siguientes puntos:

- no menoscabo de la seguridad de todos los Estados durante toda la etapa de eliminación,
- fomento de la confianza al comienzo de la etapa de eliminación,
- aplicabilidad, independientemente de la composición efectiva de las existencias y
- aplicabilidad, independientemente de los métodos que se escojan para la eliminación de las armas químicas.

B. La elaboración de los principios para el orden de eliminación se halla en una fase inicial de las negociaciones. Hasta ahora, el enfoque inicial se ha basado en los siguientes requisitos:

- que toda la etapa de eliminación se divida en x número de períodos de eliminación,
- que las sustancias químicas que se han de eliminar se dividan en grupos,
- que durante cada período de eliminación se eliminen determinados porcentajes de la cantidad total inicial de cada grupo de armas químicas, y
- que se elaboren métodos para comparar las existencias de diferente composición.

Ese enfoque podría ilustrarse como sigue:

Grupo de armas químicas	Período de eliminación		
	I	II	III
	1 a 4 años después de la entrada en vigor	4 a 7 años después de la entrada en vigor	7 a 10 años después de la entrada en vigor
Grupo A	40%	30%	30%
Grupo B	40%	30%	30%
Grupo C	100%	0%	0%
Grupo D	30%	40%	30%
Grupo E	30%	30%	40%

(Es de señalar que el número y la duración de los períodos de eliminación, los diversos porcentajes y el número de grupos no constituyen sino ejemplos.)

Digitized by UNOG Library

III. Principios y métodos para la verificación de la eliminación de las armas químicas

Las disposiciones detalladas para la verificación real de la eliminación se elaborarán en colaboración entre el Estado Parte y el Comité Consultivo (o sus órganos subsidiarios, según proceda) de conformidad con los principios siguientes:

A. Principios y métodos para la verificación de la destrucción de armas químicas

Deberán perfeccionarse los principios resumidos en el documento CD/CW/WP.108, que dicen:

"- que el objetivo de los procedimientos de verificación debería ser

  - confirmar la identidad y cantidad de los materiales que hayan de destruirse, y

  - confirmar que los materiales se han destruido efectiva y completamente,

- que sería necesaria una combinación de inspección humana y vigilancia con instrumentos para una verificación eficaz, pero que la exacta combinación de instrumentos e inspectores tendría que ajustarse al procedimiento concreto de destrucción que hubiera de vigilarse,

- que la inspección sería continua durante los períodos en que se estuvieran realizando operaciones para la destrucción de sustancias químicas supertóxicas letales y la descarga de municiones cargadas, así como durante la destrucción de munición cargada y descargada. En lo que respecta a las demás sustancias químicas, se expusieron opiniones diferentes sobre si la inspección debería ser continua o bien realizarse sobre la base de cupos o estar limitada a determinadas etapas clave,

- que los inspectores internacionales tendrían que estar calificados y ser imparciales, y que deberían poder emitir juicios independientes,

- que los inspectores deberían tener conocimientos actualizados del diseño y funcionamiento de la instalación de destrucción y que habrían de realizar un estudio técnico detallado de la instalación, incluida la inspección in situ, antes del comienzo de las operaciones de destrucción,

- que, con el fin de reducir al mínimo las injerencias y garantizar la confianza, los datos utilizados para la verificación deberían guardar la relación más estrecha posible con cada etapa efectiva de destrucción, y los procedimientos de verificación estar concebidos de manera que no obstaculizasen innecesariamente las operaciones de la instalación,

- que, en la medida compatible con las necesidades, se utilizara en el procedimiento de verificación la información correspondiente a operaciones habituales de la instalación y que, en lo posible, se utilizara el mismo procedimiento de verificación para diferentes procesos dentro de una misma instalación,

- que era importante para la eficacia de la verificación internacional una estrecha cooperación entre el personal internacional de verificación y el personal encargado de las operaciones en el Estado huésped, y

Digitized by UNOG Library

que, mientras que las decisiones atinentes a los métodos de destrucción, etc., incumbían al Estado Parte soberano, la Secretaría Técnica podría tener alguna función que desempeñar. Entre otras cosas, podría ayudar a los Estados Partes con expertos para el diseño de instalaciones de destrucción y hacer sugerencias sobre la manera de facilitar las tareas de la verificación. Sin embargo, pareció convenirse en que la Secretaría Técnica sólo debería facilitar esa asistencia a petición de un Estado Parte."

B. Principios y métodos para la verificación de la desviación de armas químicas hacia fines permitidos

(Se elaborará más adelante.)

Artículo V[1/]

Medidas sobre las instalaciones de producción de armas químicas[2/]

Declaraciones[3/, 4/]

Declaraciones de las instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación

1. (Un compromiso de los Estados Partes de presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado correspondiente, declaraciones al Comité Consultivo en las que manifieste:

a) si posee o no cualesquiera instalaciones de producción de armas químicas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control;

b) si posee en su territorio cualesquiera instalaciones de producción de armas químicas bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro;

1/ Las negociaciones sobre el texto de este artículo y su anexo están en sus primeras fases.

2/ De conformidad con definiciones que todavía se han de elaborar en el contexto del artículo II. Queda entendido que la definición abarcará también las instalaciones de carga.

3/ Es de suponer que las disposiciones sobre Declaraciones (más la parte pertinente del anexo V) se trasladarán al artículo III y su anexo, una vez hayan sido objeto de nuevas negociaciones.

4/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias químicas para la fabricación de armas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha insertado un título separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas" a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

Digitized by UNOG Library

c) si ha transferido equipo o documentación técnica 1/ relacionado con la producción de armas químicas desde... o ha recibido equipo o documentación 1/ a partir de esa fecha 2/.

2. (Un compromiso de los Estados Partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas de) presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado correspondiente, declaraciones iniciales de su capacidad total de producción 3/, 4/.

3. (Un compromiso de los Estados Partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas de) presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado correspondiente, una declaración al Comité Consultivo de que han cesado todas las actividades relacionadas con la producción de armas químicas 5/.

4. (Un compromiso de los Estados Partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas de) presentar, a más tardar...6/, los planes de cierre 5/, los planes, en su caso, de transformación provisional en instalaciones de destrucción de armas químicas y los planes generales para la eliminación de sus instalaciones de producción, así como los planes, en su caso, de transformación de instalaciones de producción con fines permitidos 7/.

1/ Se expresó la opinión de que no se debería incluir la documentación técnica.

2/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no deberían incluirse en la Convención.

3/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias químicas para la fabricación de armas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha incluido un título separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas", a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

4/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que todos los Estados Partes deberían declarar su capacidad total de producción. Otras delegaciones estimaron que en este contexto no era necesario declarar la capacidad total de producción y que, por ello, todo el párrafo era innecesario.

5/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el cese de la producción y el cierre de las instalaciones de producción deberían ser simultáneos. Sin embargo, otras delegaciones albergaban dudas acerca de la viabilidad de esa medida, habida cuenta de las necesidades de verificación del cierre, así como de la posible conversión provisional de esas instalaciones en instalaciones para la destrucción de armas químicas.

6/ Se expresó la opinión de que debería fijarse una fecha temprana.

7/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que no se debería efectuar la conversión de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos.

Digitized by UNOG Library

5. (Un compromiso de los Estados Partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas de) presentar al Comité Consultivo declaraciones detalladas con las ubicaciones de sus instalaciones de producción de armas químicas e información detallada al respecto, así como planes detallados para la eliminación. Esas declaraciones y esos planes deberán presentarse a más tardar tres meses antes del comienzo de la eliminación 1/, tal como se dispone en los principios para el orden de eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas establecidos en el anexo V.

6. Las declaraciones y los planes que hubieran de presentarse en virtud de los párrafos 1 a 5 se harán de conformidad con lo dispuesto en el anexo V.

7. Los Estados Partes celebrarán consultas entre sí y por conducto del Comité Consultivo, lo antes posible después de haber hecho las declaraciones de conformidad con el párrafo 2, con miras a coordinar sus planes de eliminación 2/.

8. (Un compromiso de cada Estado Parte poseedor de instalaciones de producción de armas químicas de) presentar al Comité Consultivo informes anuales sobre la marcha de la aplicación de los planes para la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas y una notificación de la conclusión de la eliminación en los 30 días siguientes a ella.

Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas 3/

Eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

9. (Un compromiso de cada Estado Parte poseedor de instalaciones de producción de armas químicas de) cesar todas las actividades en sus instalaciones de producción de armas químicas relacionadas con la producción de esas armas, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado correspondiente, y de cerrar cada instalación de producción, a más tardar... 4/ después de que la Convención haya entrado en vigor a su respecto, de manera que haga inviable esas instalaciones para la producción de armas químicas.

1/ Se expresó la opinión de que la declaración de la ubicación debería hacerse en el contexto de las declaraciones de cesación de la producción.

2/ Se expresó la opinión de que esa obligación no era necesaria en relación con la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas.

3/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias químicas para la fabricación de armas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha incluido un título separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas", a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

4/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el cese de la producción y el cierre de las instalaciones de producción deberían ser simultáneos. Sin embargo, otras delegaciones albergaban dudas acerca de la viabilidad de esa medida, habida cuenta de las necesidades de verificación del cierre, así como de la posible conversión provisional de esas instalaciones en instalaciones de destrucción de armas químicas.

Digitized by UNOG Library

10. (Un compromiso de cada Estado Parte poseedor de instalaciones de producción de armas químicas de) eliminar mediante destrucción o desmantelamiento 1/ las instalaciones de producción de armas químicas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con los principios para la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas establecidos en el anexo V.

11. La eliminación deberá comenzar en un plazo de ... meses y deberá estar terminada tan pronto como sea posible y, en todo caso, diez años como máximo después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte correspondiente.

12. En la ejecución de las disposiciones del presente artículo se adoptarán todas las precauciones de seguridad necesarias para proteger a la población y al medio ambiente.

13. (Un compromiso de los Estados Partes de) no adquirir en forma alguna ninguna nueva instalación de producción de armas químicas 2/.

14. (Un compromiso de los Estados Partes poseedores de instalaciones de producción de armas químicas de) facilitar y no obstaculizar en modo alguno la aplicación de los principios y métodos para la verificación del cierre y la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas establecidos en el anexo V.

Anexo V

I. Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas 3/

A. Posesión o no posesión 4/

1. Posee instalaciones de producción de armas químicas en territorio propio.

Sí ...

No ...

1/ Se expresó la opinión de que en espera de que se definiera el término de instalación de producción de armas químicas, debería dejarse abierta la posibilidad de utilizar otros métodos de eliminación.

2/ Algunas delegaciones no consideraron que este párrafo fuera necesario.

3/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias químicas para la fabricación de armas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha incluido un título separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas", a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

4/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que todos los Estados Partes deberían declarar su capacidad total de producción. Otras delegaciones estimaron que en este contexto no era necesario declarar la capacidad total de producción y que, por ello, todo el párrafo era innecesario.

Digitized by UNOG Library

2. Posee, tiene jurisdicción o control sobre instalaciones de producción de armas químicas en cualquier otro lugar.

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información acerca de las ubicaciones, con nombre(s) de(l) (los) Estado(s).

B. Existe en el territorio cualquier instalación de producción de armas químicas bajo jurisdicción o control de cualquier otro

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información acerca de los propietarios, con nombre(s) de(l) (los) Estado(s).

C. Transferencias anteriores[1/]

Si se ha realizado alguna transferencia de equipo o documentación técnica[2/] relacionados con la producción de armas químicas después de ... o se hubiera recibido tal equipo o documentación 2/ después de esa fecha, se aportará la información siguiente.

(El texto se elaborará más adelante.)

D. Declaraciones iniciales de instalaciones de producción de armas químicas

Esas declaraciones deberán contener la información siguiente:

1) producción, con indicación de los productos por...

2) capacidad expresada en...[3/]

3)

4)

E. Declaraciones de que han cesado todas las actividades relacionadas con la producción de armas químicas

F. Declaraciones detalladas de las instalaciones de producción de armas químicas

Estas declaraciones deberán contener la información siguiente:

1) ubicación geográfica expresada en...[4/]

1/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no deberían incluirse en la Convención.

2/ Se expresó la opinión de que no debería incluirse la documentación técnica.

3/ Se sugirió que la capacidad se expresara como la capacidad máxima por hora.

4/ Se expresó la opinión de que la declaración de la ubicación debería hacerse en el contexto de las declaraciones de cese de la producción.

Digitized by UNOG Library

2) nombres químicos de las sustancias producidas

3) capacidad de manufactura/carga de cada sustancia expresada en...[1/]

4)

5)

II. Planes para el cierre, la eliminación y la conversión de las instalaciones de producción de armas químicas

A. Planes para el cierre[2/] de las instalaciones de producción de armas químicas

B. Planes para la conversión provisional de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de destrucción de esas armas

C. Planes para la eliminación de las capacidades de producción de armas químicas

1. Planes generales

Estos planes abarcarán:

2. Planes detallados

Estos planes abarcarán:

D. Planes para la eliminación de instalaciones de producción de armas químicas convertidas provisionalmente en instalaciones para la destrucción de esas armas

E. Planes para la conversión de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos [3/]

1/ Se sugirió que la capacidad se expresara como la capacidad máxima por hora.

2/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el cese de la producción y el cierre de las instalaciones de producción deberían ser simultáneos. Sin embargo, otras delegaciones albergaban dudas acerca de la viabilidad de esa medida, habida cuenta de las necesidades de verificación del cierre, así como de la posible conversión provisional de esas instalaciones en instalaciones para la destrucción de armas químicas.

3/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que no se debería efectuar la transformación de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones para la producción con fines permitidos.

Digitized by UNOG Library

III. Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas 1/

IV. Eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

Cada Estado Parte decidirá por sí mismo los métodos, procesos y técnicas que utilizará para eliminar sus instalaciones de producción de armas químicas, si las tiene, de conformidad con los principios establecidos en el presente anexo.

A. Principios para la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

Todas las instalaciones de producción de armas químicas se eliminarán mediante destrucción o desmantelamiento 2/. Las instalaciones de producción de armas químicas podrán convertirse provisionalmente en instalaciones para la destrucción de armas químicas.

1. Destrucción de instalaciones de producción de armas químicas

Por destrucción de instalaciones de producción de armas químicas se entiende...

El término eliminación mediante destrucción se aplicará a...

2. Desmantelamiento de instalaciones de producción de armas químicas

Por desmantelamiento de instalaciones de producción de armas químicas se entiende...

El término eliminación por desmantelamiento se aplicará a...

3. Eliminación de instalaciones de producción de armas químicas convertidas provisionalmente en instalaciones de destrucción de esas armas

---

1/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción que produjeran sustancias químicas para la fabricación de armas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas que se pudieran utilizar para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren sólo a las instalaciones de producción con una producción destinada a armas químicas. Se ha incluido un título separado: "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas que puedan emplearse para la producción de armas químicas", a fin de indicar que será necesario seguir trabajando en la cuestión de la declaración de esas instalaciones.

2/ Se expresó la opinión de que, en espera de que se definiera el término de instalación de producción de armas químicas, debería dejarse abierta la posibilidad de utilizar otros métodos de eliminación.

Digitized by UNOG Library

4. Eliminación de instalaciones de producción de armas químicas mediante conversión en instalaciones de producción con fines permitidos 1/

B. Principios contra el orden de eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborarán más adelante.)

C. Principios y métodos para la verificación del cierre y la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

Las disposiciones detalladas para la verificación real de la eliminación se prepararán en colaboración entre el Estado Parte y el Comité Consultivo (o sus órganos subsidiarios, según proceda) de conformidad con los principios siguientes:

1. Principios y métodos para la verificación del cierre de instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborarán más adelante.)

2. Principios y métodos para la verificación de la destrucción de instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborarán más adelante.)

3. Principios y métodos para la verificación del desmantelamiento de instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborarán más adelante.)

4. Principios y métodos para la verificación de la eliminación de instalaciones de producción de armas químicas convertidas provisionalmente en instalaciones de destrucción de esas armas

5. Principios y métodos para la verificación de eliminación de instalaciones de producción de armas químicas mediante su conversión en instalaciones de producción con fines permitidos 1/

1/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que no se debería efectuar la conversión de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos.

Digitized by UNOG Library

Informe del Grupo de Trabajo C

1. El Grupo de Trabajo C celebró 14 reuniones del 6 de marzo al 9 de agosto de 1985. Además, el Presidente celebró cinco consultas con participación abierta a todas las delegaciones.

2. El Grupo de Trabajo C, de conformidad con su mandato (CD/CW/WP.98), abordó la redacción de los siguientes artículos:

Artículo VII: Medidas nacionales de aplicación

Artículo VIII: Comité Consultivo

Artículo IX: Consultas, cooperación e investigaciones

El Grupo de Trabajo C utilizó el documento CD/CW/WP.106, variante I, presentado por el Presidente el 12 de abril de 1985, como base técnica para la labor de redacción.

3. El Grupo de Trabajo C pudo convenir proyectos de los artículos VII y VIII, cuyos textos figuran adjuntos al siguiente informe. En el contexto del artículo VII, se sugirió que se elaborasen directrices para el funcionamiento de la autoridad nacional con miras a la aplicación de la Convención. El Grupo de Trabajo C sólo pudo convenir los párrafos 1 y 2 del artículo IX. Se requieren ulteriores trabajos para que el artículo IX alcance el mismo grado de desarrollo que los artículos VII y VIII.

4. De conformidad con el mandato del Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/551), los textos convenidos tienen carácter preliminar y no obligan a ninguna delegación en la presente fase de las negociaciones.

Artículo VII

Medidas nacionales de aplicación

Cada Estado Parte en la presente Convención adoptará las medidas que considere necesarias de conformidad con su procedimiento constitucional para aplicar la Convención y, en especial, para prohibir e impedir en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control toda actividad que esté prohibida a los Estados Partes en la presente Convención.

Con objeto de dar cumplimiento a estas obligaciones, cada Estado Parte, según sus necesidades y condiciones específicas, designará o establecerá una autoridad nacional*.

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo información sobre la autoridad nacional y sobre otras medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención.

---

* Se ha sugerido que se preparen orientaciones para el funcionamiento de la autoridad nacional con miras al cumplimiento de la Convención.

Digitized by UNOG Library

Cada Estado Parte se compromete a cooperar con el Comité Consultivo en el ejercicio de todas sus funciones y, en particular, a prestarle asistencia, incluso comunicación de datos, asistencia para inspecciones internacionales in situ, según se dispone en la presente Convención, y respuesta a todas sus peticiones de apoyo técnico, de información y de laboratorio.

Medios técnicos nacionales*

Artículo VIII

Comité Consultivo

1. Los Estados Partes en la presente Convención establecerán un Comité Consultivo [una vez que la Convención entre en vigor] [en el plazo de 30 días a partir del momento en que la Convención entre en vigor]. Cada Estado Parte en la presente Convención podrá nombrar un representante en el Comité Consultivo.

2. El Depositario convocará el primer período de seisones del Comité Consultivo en [lugar] a más ta dar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención.

3. El Comité Consultivo [supervisará] [examinará] la aplicación de la presente Convención, estudiará toda cuestión o materia en virtud de ella o con los poderes o funciones de cualquier órgano establecido en virtud de ella, fomentará las consultas internacionales y la cooperación entre los Estados Partes en la Convención y promoverá la verificación del cumplimiento de la misma.

4. A los efectos de la presente Convención, el Comité Consultivo se encargará de**:

a) elaborar y revisar, en caso necesario, disposiciones sobre el intercambio de información, las declaraciones y las cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación de la Convención;

b) recibir, mantener [y facilitar a los Estados Partes] las declaraciones, los planes y las notificaciones que presenten los Estados Partes con arreglo a los artículos ...;

c) realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución de las medidas de verificación especificadas en la presente Convención; especificar aún más los procedimientos para realizar la verificación internacional sistemática in situ; supervisar y llevar a cabo la verificación internacional sistemática in situ de conformidad con los artículos ...; recibir y estudiar las solicitudes relativas a los procedimientos con arreglo al artículo ...;

d) cooperar con las autoridades nacionales de los Estados Partes encargadas de aplicar la Convención;

---

* Se ha opinado que quizá no sea necesario hacer referencia alguna a los medios técnicos nacionales en la futura convención.

** No se consideró exhaustiva la enumeración de funciones que se hace en el párrafo 3.

Digitized by UNOG Library

e) facilitar las consultas y la cooperación entre los EStados Partes, a petición de éstos, mediante la prestación de servicios a los mismos;

f) examinar los adelantos científicos y técnicos que puedan efectuar al funcionamiento de la Convención;

g) estimular la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la química con fines pacíficos.

5. El Comité Consultivo establecerá un Consejo Ejecutivo [en el plazo de 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Convención]. El Consejo estará integrado por representantes de [15] Estados Partes, conforme a un equilibrio geográfico [y político] adecuado. [Además deberán estar representados los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sean Partes en la Convención.] Los miembros [electos] del Consejo Ejecutivo desempeñarán sus funciones durante un período de [dos] [tres] años, y cada año se sustituirá o reelegirá a [cinco] de ellos.

6. [El Consejo Ejecutivo tendrá autoridad delegada para desempeñar las funciones del Comité Consultivo durante el período en que no esté reunido el Comité.]* El Consejo Ejecutivo rendirá informe al Comité Consultivo sobre el ejercicio de las funciones a él delegadas.

7. El Comité Consultivo se reunirá anualmente en períodos ordinarios de sesiones; celebrará períodos extraordinarios de sesiones a petición de la mayoría de los Estados Partes en la Convención.

8. Toda decisión del Comité Consultivo y del Consejo Ejecutivo sobre una cuestión de fondo deberá adoptarse [por mayoría de dos tercios] [por consenso], y las demás decisiones por mayoría simple**. [Toda decisión del Comité Consultivo y del Consejo Ejecutivo se adoptará por mayoría de dos tercios.]

9. Los Estados Partes en la presente Convención establecerán una Secretaría Técnica que prestará apoyo administrativo al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo, así como asistencia técnica a los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo.

10. En el anexo ... se especifican otras funciones, así como la organización del Comité Consultivo y sus órganos subsidiarios.

Artículo IX

Consultas, cooperación e investigaciones

1. Los Estados Partes celebrarán consultas y cooperarán directamente entre sí o mediante el Comité Consultivo u otros procedimientos internacionales adecuados, incluidos los procedimientos establecidos dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, respecto de cualquier problema que pueda suscitar en relación con los objetivos de la presente Convención o en la aplicación de sus disposiciones.

---

* Todavía no se ha precisado el reparto de atribuciones entre el Comité Consultivo y el Consejo Ejecutivo, ni se han detallado las funciones de este último.

** Se expuso la opinión de que la idea de consenso presupone que en caso de que el Consejo Ejecutivo no pueda llegar a un consenso sobre un determinado asunto objeto de examen, todas las opiniones expresadas deberán ponerse en conocimiento de los Estados Partes en la Convención.

Digitized by UNOG Library

2. Los Estados Partes en la presente Convención se esforzarán por aclarar y resolver mediante intercambio de información y consultas entre ellos, cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la Convención o que suscite preocupaciones acerca de una situación conexa que pueda considerarse ambigua. [Una Parte que reciba de otra Parte una petición de aclaración con respecto a cualquier cuestión que, a juicio de la Parte solicitante, suscita tales dudas o preocupaciones facilitará a la Parte solicitante, dentro de un plazo de ... días contado a partir de la formulación de la petición, información suficiente para responder a las dudas o a las preocupaciones suscitadas, junto con una explicación del modo en que la información suministrada resuelve la cuestión.] Ninguna disposición de la presente Convención afecta el derecho de cualesquiera dos o más Estados Partes en la Convención a organizar, de común acuerdo, inspecciones entre ellos o cualquier otro procedimiento para aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento o que suscite preocupaciones acerca de una situación conexa que pueda considerarse ambigua. Esos arreglos no afectarán a los derechos y las obligaciones de cualquier Estado Parte en virtud de las demás disposiciones de la Convención.

(Queda por elaborar el ulterior contenido del artículo IX.)

Digitized by UNOG Library

"Informe del Presidente de las consultas con participación abierta convocadas por el Comité ad hoc sobre las armas químicas

1. De conformidad con las atribuciones enunciadas por el Presidente del Comité ad hoc sobre las armas químicas en el documento CD/CW/WP.98, de fecha 27 de febrero de 1985, en las consultas con participación abierta se examinó la cuestión de la prohibición del empleo de armas químicas y la cuestión de los herbicidas.

2. Se convino en que, ateniéndose a las atribuciones, en las consultas con participación abierta se examinarían los cuatro elementos siguientes:

a) La prohibición del empleo de armas químicas;

b) El vínculo existente entre la prohibición del empleo de armas químicas y el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra en 1925;

c) La prohibición del empleo de herbicidas como medio de guerra;

d) La verificación de la prohibición del empleo de armas químicas y la prohibición del empleo de herbicidas como medio de guerra.

3. Como se señala en el documento CD/CW/WP.107, de fecha 22 de abril de 1985, en el curso de las consultas con participación abierta celebradas en el período de sesiones de primavera de la Conferencia de Desarme se abordaron los dos primeros elementos, a saber, la prohibición del empleo de armas químicas y el vínculo entre la prohibición del empleo de armas químicas y el Protocolo de Ginebra de 1925. A raíz de las consultas se produjo una convergencia de opiniones sobre diversas disposiciones relativas a los dos elementos que figuran en el anexo del documento CD/CW/WP.107, lo que, a juicio del Presidente, constituye una base para llegar a un consenso tras la celebración de nuevas consultas.

4. En la segunda parte del período de sesiones, en las consultas con participación abierta se examinaron los dos elementos pendientes, a saber, la cuestión relativa a la prohibición del empleo de herbicidas como medio de guerra y la cuestión relativa a la verificación de la prohibición del empleo de armas químicas y la prohibición del empleo de herbicidas.

5. Del 18 de junio al 5 de agosto de 1985 se celebraron siete reuniones de las consultas con participación abierta.

Prohibición del empleo de herbicidas como medio de guerra y verificación de dicha prohibición

6. En el curso de las consultas con participación abierta se debatió el problema relativo a la prohibición del empleo de herbicidas como medio de guerra y se examinó la fórmula de dicha prohibición que figura en el anexo del documento CD/539, así como la propuesta oficiosa presentada por la delegación de Suecia en enero de 1985.

7. En el curso de las consultas con participación abierta se examinaron asimismo las propuestas oficiosas que sobre la prohibición del empleo de herbicidas presentaron las delegaciones de China, Irán, Pakistán, Sri Lanka y la URSS,

Digitized by UNOG Library

así como los documentos de trabajo oficiosos presentados por la delegación de los Países Bajos y por la delegación de Suecia el 15 de julio de 1985 y el documento de trabajo presentado el 22 de julio de 1985 por la delegación del Pakistán con la signatura CD/CW/WP.118.

8. Hay acuerdo general de que debe prohibirse el empleo de herbicidas como medio de guerra; como es lógico, tal prohibición no debe impedir cualesquiera otros usos de los herbicidas. Asimismo, se entiende generalmente que los herbicidas no deben considerarse armas químicas.

9. Varias delegaciones sostuvieron que debería enunciarse una prohibición de esa clase en la Convención que prohíba las armas químicas, al paso que otras delegaciones opinaron que dicha prohibición podría consignarse en un instrumento jurídico separado, por ejemplo, en un protocolo anexo a la Convención. Algunas de las delegaciones que contemplaron la posibilidad de establecer un instrumento separado anexo a la Convención, en el que se consignara expresamente la prohibición del empleo de herbicidas, sostuvieron que en la Convención debería estipularse expresamente que el instrumento separado es parte integrante de la Convención. También se formuló una sugerencia en el sentido de que el instrumento separado no se enexara a la Convención; ambos instrumentos podrían contener disposiciones que prohibieran la firma y la ratificación simultáneas de los mismos.

10. Las delegaciones opinaron en general que una disposición por la que se prohibiera el empleo de herbicidas como medio de guerra debería ir acompañada de un entendimiento inequívoco de que los herbicidas son sustancias químicas que, debido a su finalidad y a sus efectos directos, afectan a los procesos vitales de las plantas.

11. Las delegaciones estimaron que las futuras disposiciones por las que se prohíba el empleo de herbicidas como medio de guerra no deberían interpretarse de forma que menoscaben en modo alguno las normas aplicables del derecho internacional referentes al uso de herbicidas.

12. A este respecto, ciertas delegaciones sostuvieron que deberían examinarse los actuales instrumentos jurídicos referentes al uso de herbicidas para determinar el grado de adecuación de los mismos respecto de la prohibición del empleo de tales sustancias. Otras delegaciones sostuvieron que los instrumentos jurídicos vigentes no regulaban debidamente la cuestión relativa al empleo de herbicidas.

13. Algunas delegaciones se refirieron a otro aspecto importante del problema, a saber, el relativo a la verificación de la prohibición del empleo de herbicidas. Sin embargo, la cuestión no fue examinada debido a la premura de tiempo, por lo que será preciso abordarla íntegramente en el próximo período de sesiones.

14. Sugerencias oficiosas del Presidente acerca de una posible formulación. Habida cuenta de los progresos realizados en el curso de las consultas con participación abierta, el Presidente estima que, con objeto de facilitar un mayor progreso, será necesario reflejar, en un conjunto de formulaciones, que no constituyan un proyecto definitivo, las principales tendencias de las deliberaciones celebradas hasta la fecha. Con tal fin, y sin perjuicio de la posición que adopten las delegaciones, el Presidente propone las formulaciones siguientes, que no obligarán a ninguna delegación:

Digitized by UNOG Library

1) Cada Estado Parte se compromete a no emplear herbicidas como medio de guerra; esa prohibición no impedirá cualesquiera otros usos de los herbicidas.

2) A los efectos de la presente Convención, se entiende por herbicidas las sustancias químicas que, debido a su finalidad y a sus efectos directos, afectan a los procesos vitales de las plantas.

3) La disposición contenida en el párrafo 1 no se interpretará de forma que menoscabe en modo alguno las normas aplicables de derecho internacional referentes al empleo de herbicidas.

Verificación de la prohibición del empleo de armas químicas

15. Se celebraron consultas con participación abierta sobre la cuestión relativa a la verificación de la prohibición del empleo de armas químicas; sirvió de base para las deliberaciones mantenidas en el curso de esas consultas con participación abierta el informe del Coordinador de las consultas acerca de la prohibición del empleo de armas químicas sobre los criterios para la verificación objetiva e imparcial de la prohibición del empleo de armas químicas, reproducido en el anexo II del documento CD/416, de fecha 22 de agosto de 1983, así como el documento de trabajo oficioso del Presidente de las consultas con participación abierta, de fecha 8 de julio de 1985.

16. Hubo un intercambio de opiniones generales acerca de determinados aspectos relacionados con el tema. En el curso de las deliberaciones la delegación de Noruega, que participó en los debates a título de observadora, hizo una declaración sobre su documento de trabajo publicado el 20 de junio de 1985 con la signatura CD/601. No obstante, los debates sustantivos apenas si habían comenzado.

17. Se reconoce generalmente que las disposiciones de la Convención relativas a la verificación internacional mediante el procedimiento basado en la presentación de denuncias se aplicarán asimismo a las denuncias acerca del empleo de armas químicas en violación de la Convención.

18. Habida cuenta de la naturaleza específica de las situaciones en que se hayan utilizado real o supuestamente armas químicas, varias delegaciones consideraron que era pertinente incluir en la Convención disposiciones específicas relativas a la verificación internacional de las denuncias acerca del uso de armas químicas. Sin embargo, la formulación de esas disposiciones específicas debería llevarse a cabo en estrecha relación con la elaboración de las disposiciones sobre verificación en general, ya que algunas de esas disposiciones podrían aplicarse asimismo a la verificación de la prohibición del empleo de armas químicas.

19. Al examinar las disposiciones específicas relativas a la verificación de la prohibición del empleo de armas químicas -que serán parte integrante del régimen general de verificación- se mencionaron varios elementos, en particular los siguientes:

a) La necesidad de fijar un plazo breve para iniciar una investigación in situ solicitada por un Estado parte y realizada por el Comité Consultivo;

Digitized by UNOG Library

b) La necesidad de que el Estado parte que presente la denuncia y solicite una investigación in situ suministre la información pertinente acerca del supuesto uso de armas químicas;

c) La necesidad de que todos los Estados partes den acceso al equipo de expertos designado por el órgano competente del Comité Consultivo, a fin de que dicho equipo pueda llevar a cabo una investigación sobre el terreno;

d) La necesidad de que el Estado parte en cuyo territorio realice sus actividades el equipo de expertos trate de garantizar la seguridad de los miembros integrantes del equipo de expertos;

e) La necesidad de que el Comité Consultivo prepare, en particular:

- una lista de expertos;
- una lista de laboratorios;
- una lista del equipo necesario;
- una directriz para la reunión y el análisis de la información y de las muestras.

20. Se requieren estudios detallados de la cuestión relativa a la verificación de la prohibición del empleo de armas químicas y, en particular, de los posibles elementos de determinadas disposiciones sobre la materia."

Digitized by UNOG Library

E. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

97. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" del 4 al 15 de marzo y del 1º al 5 de julio de 1985.

98. La lista de los documentos presentados a la Conferencia durante su período de sesiones de 1985 en relación con el tema del programa figura en el informe presentado por el Comité ad hoc mencionado en el párrafo siguiente.

99. En su 334ª sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto de 1985, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema de la agenda en su 304ª sesión plenaria (véase el párrafo 13 supra). Ese informe (CD/641) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. En su 304ª sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1985, la Conferencia de Desarme aprobó la siguiente decisión:

> "En el ejercicio de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme conforme a lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la Conferencia de Desarme decide establecer un Comité ad hoc en relación con el tema 5 de su agenda, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".
>
> La Conferencia pide al Comité ad hoc que, en el cumplimiento de esa responsabilidad, examine como primer paso en esta etapa, mediante una consideración sustantiva y general, las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
>
> El Comité ad hoc tendrá en cuenta todos los acuerdos en vigor, las propuestas existentes y las iniciativas futuras y presentará a la Conferencia de Desarme, antes de que concluya su período de sesiones de 1985, un informe sobre la marcha de sus trabajos."

II. Organización de los trabajos y documentos

2. En su 314ª sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 1985, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Saad Alfarargi (Egipto). La Sra. Aida Luisa Levin, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, actuó como secretaria del Comité.

3. El Comité ad hoc celebró 20 sesiones entre el 24 de junio y el 26 de agosto de 1985.

Digitized by UNOG Library

4. La Conferencia de Desarme decidió invitar a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado a participar en las reuniones del Comité ad hoc: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega y Nueva Zelandia.

5. El Comité ad hoc tuvo a la vista los siguientes documentos relativos al tema del programa y presentados a la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones de 1985:

CD/579 Posición fundamental de China sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

CD/584 Decisión relativa al establecimiento de un Comité ad hoc encargado de examinar el tema 5 de la agenda titulado: "Prevención de la Carrera de Armamentos en el Espacio Ultraterrestre";

CD/606 Carta de fecha 2 de julio de 1985 dirigida por el Representante Permanente del Canadá, por la que se transmite un compendio de dos volúmenes de las actas taquigráficas de la CD y los documentos de trabajo presentados a la Conferencia en relación con el tema de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

CD/607 "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre", documento de trabajo presentado por un grupo de países socialistas (publicado también con la signatura CD/OS/WP.3);

CD/611 Carta de fecha 9 de julio de 1985 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de la URSS, por la que se transmite el texto de la respuesta enviada por Mijail Gorbachov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a la Unión de Científicos Comprometidos y publicada el 6 de julio de 1985;

CD/618 "Estudio del derecho internacional relativo al control de los armamentos y el espacio ultraterrestre", presentado por el Canadá (publicado también con la signatura CD/OS/WP.6);

CD/637 "Principales acuerdos internacionales que se aplican o se refieren de otro modo, directa o indirectamente al espacio ultraterrestre", documento de trabajo presentado por el Reino Unido (publicado también con la signatura CD/OS/WP.7);

CD/639 Carta de fecha 21 de agosto de 1985 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten los textos de documentos relacionados con la propuesta de la URSS, "Normas y principios fundamentales referentes a la cooperación internacional en la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que garanticen la no militarización de éste".

Digitized by UNOG Library

Además, el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos de trabajo:

CD/OS/WP.1 Lista de documentos de la Conferencia de Desarme relativos al tema 5 del programa: "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre";

CD/OS/WP.2 Lista de las resoluciones de la Asamblea General relativas al tema 5 de la agenda transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas a la Conferencia de Desarme;

CD/OS/WP.3 Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, documento de trabajo de un grupo de países socialistas (publicado también con la signatura CD/607);

CD/OS/WP.4 Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, propuesta presentada por un grupo de países socialistas;

CD/OS/WP.5 Programa de trabajo para 1985;

CD/OS/WP.6 "Estudio del derecho internacional relativo al control de armamentos y el espacio ultraterrestre", presentado por el Canadá (publicado también con la signatura CD/618);

CD/OS/WP.7 "Principales acuerdos internacionales que se aplican o se refieren de otro modo, directa o indirectamente, al espacio ultraterrestre", documento de trabajo presentado por el Reino Unido (publicado también con la signatura CD/637);

CD/OS/WP.8 Propuestas presentadas por Suecia con miras a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

CD/OS/WP.9 Conclusiones extraídas por un grupo de países socialistas del examen por el Comité ad hoc de las cuestiones incluidas en su programa de trabajo.

III. Labor sustantiva durante el período de sesiones de 1985

6. Tras un intercambio inicial de opiniones, el Comité ad hoc aprobó, en su sexta sesión, un programa de trabajo para el período de sesiones de 1985 (CD/OS/WP.5), que contenía los siguientes puntos:

a) Examen de cuestiones relacioandas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

Digitized by UNOG Library

b) Acuerdos existentes relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

c) Propuestas e iniciativas futuras sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

A fin de tratar por igual de los tres temas, el Comité decidió, además, asignar tres sesiones a cada uno.

7. De conformidad con el programa de trabajo, las delegaciones intercambiaron opiniones acerca de cuestiones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

8. Algunas delegaciones destacaron que el espacio ultraterrestre era el patrimonio común de la humanidad y que, en consecuencia, la exploración y la explotación del espacio ultraterrestre debían preservarse para fines exclusivamente pacíficos a fin de promover el desarrollo científico, económico y social de todos los países. Algunas de esas delegaciones señalaron que, hasta el momento, el espacio ultraterrestre había sido una zona libre de armamentos, pero que existía un peligro cada vez mayor de que aparecieran sistemas espaciales "activos", sobre todo para la guerra antibalística y antisatélite. A juicio de esas delegaciones, tales acontecimientos planteaban un peligro inminente de que la competencia militar entre los dos principales Estados poseedores de armas nucleares se extendiera al espacio ultraterrestre. Todas esas delegaciones manifestaron su preocupación por el frecuente uso del espacio ultraterrestre con fines militares que ya estaba teniendo lugar. Señalaron que, si bien la mayor parte de los objetos espaciales ya en órbita no estaban concebidos como armas ni como plataformas de armas, sí cumplían funciones militares y constituían partes integrantes de sistemas de armas en tierra y de doctrinas estratégicas asociadas con el uso de armas nucleares.

9. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que el desarrollo de nuevos sistemas de armas espaciales conduciría a la aceleración de la carrera armamentista, tanto horizontal como verticalmente, a expensas de la legislación vigente relativa al espacio ultraterrestre, de los acuerdos sobre limitación de los armamentos y del proceso de desarme como un todo; ampliaría las asimetrías militares existentes entre, por una parte, las dos principales Potencias espaciales y sus aliados y, por la otra, los Estados no alineados y neutrales y conduciría también a la introducción de nuevas tecnologías de armamentos en regiones no directamente relacionadas con ninguna de las dos principales Potencias espaciales, además de menoscabar su seguridad.

10. Algunas de esas delegaciones también formularon críticas acerca del uso de satélites de reconocimiento y vigilancia por las Potencias espaciales para obtener información de importancia estratégica vital acerca de países que no disponían de ningún medio de controlar esa información ni de tener acceso a ella. Además, se señaló a la atención del Comité que se habían dado casos en los que se habían utilizado satélites en apoyo de operaciones militares contra países en desarrollo. Conforme a esta opinión, esa situación, que tenía consecuencias importantes para la seguridad de casi todos los países, no reflejaba un reconocimiento del interés común de toda la humanidad por el avance de la exploración y la utilización del espacio

Digitized by UNOG Library

ultraterrestre con fines pacíficos, tal como se exponía en el preámbulo del Tratado de 1967 sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

11. Varias delegaciones del grupo de países socialistas compartieron plenamente la opinión de que el espacio ultraterrestre era patrimonio común de la humanidad y de que, en consecuencia, su exploración y uso deberían preservarse exclusivamente para fines pacíficos, a fin de promover el desarrollo científico, económico y social de todos los países. Señalaron que hasta el presente el espacio ultraterrestre había sido una zona libre de armas y que debían adoptarse medidas urgentes para prevenir la difusión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre.

12. Las mismas delegaciones hicieron hincapié en que cada vez era mayor la preocupación ante el peligro de difusión de la carrera armamentista al espacio ultraterrestre. A su entender, ese peligro se debía al programa llamado "Iniciativa de Defensa Estratégica", que no era un programa de investigación, como se decía, sino que estaba encaminado a desarrollar y emplazar en el espacio una nueva clase de armamentos: las armas espaciales de ataque.

13. Esas delegaciones aludieron a las consecuencias adversas políticas, militares, económicas y de otro tipo que, a su juicio, tendría una carrera armamentista en el espacio. Entre esas consecuencias figuraban las siguientes: desestabilización de la situación estratégica, intensificación del peligro de estallido de una guerra nuclear, aceleración de la carrera armamentista en todas las direcciones y aumento de los arsenales nucleares, menoscabo de los tratados vigentes y de las perspectivas de la reducción y la limitación de armamentos y aumento de la tensión militar, enormes gastos improductivos, daños a la utilización del espacio con fines pacíficos y obstáculos a la cooperación internacional en la utilización del espacio con fines pacíficos.

14. Algunas otras delegaciones compartieron la opinión de que el espacio ultraterrestre era patrimonio común de la humanidad y de que, en consecuencia, su exploración y uso deberían preservarse exclusivamente para fines pacíficos, a fin de promover el desarrollo científico, económico y social de todos los países. También compartieron las genuinas preocupaciones expresadas por muchos países sobre el tema de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Señalaron, sin embargo, que el espacio ultraterrestre, de hecho, no era actualmente una zona libre de armamentos. Destacaron que la primera tarea que incumbía al Comité ad hoc era la de aclarar las ambigüedades en torno al régimen jurídico vigente en el espacio ultraterrestre en cuanto a lo que estaba permitido, lo que estaba prohibido, las posibles zonas dudosas y las lagunas que requerían atención. Señalaron que no existía un acuerdo acerca del significado de términos tan fundamentales como "fines pacíficos" o "militarización". Se señaló que si bien muchas actividades en el espacio tenían carácter militar, desempeñaban una serie de funciones que contribuían a la estabilidad y a vigilar la aplicación de los acuerdos sobre desarme. En ese contexto, las mismas delegaciones mencionaron el problema de la protección de los satélites y señalaron que había diferentes opiniones acerca de la protección que ya daba el régimen jurídico vigente, de si era necesario reforzar esa protección que ya daba

Digitized by UNOG Library

el régimen jurídico vigente, de si era necesario reforzar esa protección y, en caso afirmativo, qué alcance debía tener. A su juicio, el estudio de propuestas de medidas adicionales para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, presuponía que el Comité llegara previamente a un entendimiento común acerca de lo que estaba permitido y lo que estaba prohibido.

15. Con respecto a la cuestión de si existía un peligro de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, una delegación señaló que, a su entender, el espacio ultraterrestre sólo debía utilizarse con fines pacíficos, para lo cual ella misma había iniciado negociaciones bilaterales. Estaba dispuesta a deliberar en el Comité ad hoc sobre cuestiones relativas al espacio ultraterrestre de manera que fuese coherente con las negociaciones bilaterales y las complementase. Destacó que la Iniciativa de Defensa Estratégica no era sino un programa de investigación que se ajustaba a todas las obligaciones internacionales de su país, comprendidos los tratados vigentes. Señaló que un país poseía actualmente capacidades operacionales en esta esfera, y desde hacía muchos años estaba realizando investigaciones sobre tecnologías avanzadas de defensa estratégica.

16. Una delegación contestó que su país no estaba realizando investigaciones sobre tecnologías avanzadas de defensa estratégica.

17. Algunas delegaciones subrayaron que las ambigüedades en torno al régimen jurídico existente sólo podrían resolverse o aclararse en el proceso de elaboración de nuevos acuerdos, pues ningún otro Estado parte en los tratados existentes tenía competencia para interpretar esos instrumentos jurídicos. Esas delegaciones creían que, por lo que respectaba a la comunidad internacional, cuando los propios Estados partes ponían en tela de juicio el significado de los términos de los instrumentos internacionales, ponían en peligro esos instrumentos. Por consiguiente, esas delegaciones hicieron hincapié en que la referencia a la existencia de ambigüedades en los instrumentos jurídicos existentes estaría desprovista de significado e incluso tendría el efecto de desviar la atención si se hacía fuera del marco de la negociación de otro u otros acuerdos para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. En este contexto, expresaron la necesidad de abordar la tarea preliminar de aclarar ambigüedades en torno al emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y al estado de la tecnología de las armas espaciales dentro del marco de la negociación. En particular, la necesidad de lograr acuerdo acerca del significado de términos tan fundamentales como "fines pacíficos", "militarización" o "armas de destrucción en masa", ha borrado la interpretación tradicionalmente aceptada de esos términos entre las Potencias espaciales, habida cuenta sobre todo de los últimos adelantos de la tecnología armamentista.

18. Todas las delegaciones celebraron la iniciación de negociaciones bilaterales sobre las armas espaciales y las nucleares y reconocieron la importancia de esas negociaciones. Al mismo tiempo, destacaron la importancia de un enfoque multilateral de las cuestiones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, así como la necesidad de ese enfoque.

Digitized by UNOG Library

19. Muchas delegaciones consideraron que las dos partes que celebraban las negociaciones debían tener presente siempre que no sólo estaban en juego sus intereses nacionales, sino también los intereses vitales de todos los pueblos del mundo, y que, en consecuencia, debían mantener debidamente informadas a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme acerca de la marcha de sus negociaciones, sin perjuicio de la marcha de éstas. Esas delegaciones opinaron también que las negociaciones bilaterales no reducían en modo alguno la necesidad urgente de iniciar en la Conferencia de Desarme negociaciones multilaterales sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

20. Con respecto a los instrumentos vigentes, multilaterales y bilaterales, relativos a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, el Grupo de delegaciones socialistas puso de relieve que existía ya un régimen jurídico internacional por el que se establecían determinadas limitaciones a diversas armas y actividades militares en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, consideraban que todos esos instrumentos eran insuficientes para levantar una barrera eficaz contra la extensión de la carrera armamentista al espacio, ya que dejaban abiertos algunos cauces, como el desarrollo y el emplazamiento en el espacio ultraterrestre de armas o de sistemas de armas no definidas como armas de destrucción en masa, o como el emplazamiento de determinados sistemas de armas para emplearlos contra objetivos en el espacio, o para usarlos desde el espacio contra objetivos situados en la Tierra. Concluyeron, por consiguiente, que hacían falta con urgencia medidas concretas para impedir esos usos, pues entrañarían consecuencias peligrosamente desestabilizadoras.

21. Algunas delegaciones respondieron que ya existía un sólido cuerpo de derecho -tanto de derecho consuetudinario como de derecho de los tratados- aplicable a las actividades espaciales. La adhesión a ese cuerpo de derecho brindaba seguridades de que el espacio ultraterrestre se utilizaría exclusivamente con fines pacíficos.

22. Con respecto al régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre, se destacó que, como ya se afirmaba en el Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre, las actividades de exploración y utilización del espacio deberían realizarse de conformidad con el derecho internacional, comprendida la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, algunas delegaciones señalaron la importancia de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, relativas al no uso de la fuerza.

23. Algunas delegaciones consideraron que esas disposiciones constituían un elemento central del régimen jurídico del espacio ultraterrestre. Señalaron que la prohibición del uso de la fuerza estaba sometida al Artículo 51 de la Carta, que reconocía el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado. Expresaron la opinión de que el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta ya concedía protección a los objetos espaciales y, en consecuencia, esto había que tenerlo en cuenta al examinar la necesida de adoptar medidas adicionales para la protección de los satélites contra el uso de la fuerza.

24. Otras delegaciones reconocieron la importancia del principio general del no uso de la fuerza, establecido en la Carta de las Naciones Unidas, pero señalaron que ello no impedía la militarización del espacio ultraterrestre,

Digitized by UNOG Library

como demostraba la concertación de acuerdos internacionales relativos específicamente al espacio ultraterrestre, entre ellos el Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre. También se señaló que el párrafo 4 del Artículo 2 no prohibía el desarrollo, el ensayo ni el emplazamiento de armas espaciales de ataque. Por otra parte, a propósito de la referencia al Artículo 51 de la Carta, reiteraron que ese Artículo no podía invocarse para justificar el uso o la amenaza del uso de la fuerza desde el espacio ultraterrestre.

25. En su examen de los acuerdos vigentes, las delegaciones deliberaron sobre varios instrumentos multilaterales y bilaterales, entre otros, el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (1963), el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes (1967), el Convenio sobre el registro de productos lanzados al espacio ultraterrestre (1975), la Convención sobre modificación ambiental (1977), el Acuerdo sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes (1979) y el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos (1972). A este respecto, se aludió a los documentos CD/OS/WP.6 y CD/OS/WP.7.

26. Se centró una atención considerable en el Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre y, en general, se subrayó la importancia de ese Tratado. Al mismo tiempo, varias delegaciones declararon que el Tratado contenía términos que se prestaban a diferentes interpretaciones. Además, varias delegaciones opinaron que, dado lo limitado de su alcance, el Tratado no bastataba para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Señalaron que, si bien el Tratado, junto con el Tratado concerniente a la Luna, preveía la desmilitarización completa de la Luna y otros cuerpos celestes, así como la de sus órbitas y trayectorias, por lo que respectaba a la órbita circunterrestre sólo prohibía el emplazamiento en ella de cualquier objeto portador de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, o el estacionamiento de esas armas en el espacio ultraterrestre de cualquier otra manera. En consecuencia, consideraban que existía el peligro de que algunos entendiesen que el Tratado dejaba abiertas varias opciones para el uso del espacio ultraterrestre con fines militares. Sin embargo, a juicio de estas delegaciones, ello estaría en pugna con el espíritu del Tratado, pues el Preámbulo de éste dice que el espacio ultraterrestre debe utilizarse con fines pacíficos. Dos delegaciones mantuvieron que el régimen de control de los armamentos aplicable al espacio ultraterrestre era mucho más amplio que ese régimen en la Tierra. Conforme a esta opinión, el Tratado sobre el espacio ultraterrestre, junto con el Tratado de prohibición parcial de los ensayos, que, entre otras cosas, prohibía las explosiones nucleares en el espacio ultraterrestre, tenían el efecto de convertir el espacio ultraterrestre en una zona libre de armas nucleares.

27. Varias delegaciones aludieron al Convenio de 1975 sobre el registro, por el cual se requería a varios Estados de registro que dieran al Secretario General de las Naciones Unidas información acerca de objetos espaciales,

Digitized by UNOG Library

comprendida su función general. Estas delegaciones consideraron que si este Convenio se aplicaba bien, podría servir de valiosa medida de fomento de la confianza, pues daría mayor transparencia a las actividades en el espacio ultraterrestre.

28. Algunas delegaciones sostuvieron que el examen del régimen jurídico vigente emprendido por el Comité ad hoc había confirmado la necesidad de aclarar ambigüedades y llegar por consenso a interpretaciones de lo que estaba permitido y lo que estaba prohibido. Muchas delegaciones sostuvieron que la actividad del Comité tendría más éxito si éste emprendía un examen completo del régimen jurídico vigente con objeto de establecer un entendimiento común a su respecto. Otras delegaciones opinaron que las deliberaciones habían demostrado que el cuerpo existente de derecho internacional aplicable al espacio ultraterrestre contenía muchas lagunas en cuanto a prevenir efectivamente una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Estimaron, por consiguiente, que era imperiosa la necesidad de comenzar negociaciones inmediatamente con miras a llegar a uno o varios acuerdos que impidieran esa carrera de armamentos en el espacio. Muchas otras delegaciones indicaron que, por el contrario, el Comité debía orientar su trabajo hacia medidas prácticas con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, conforme a la recomendación formulada por la Asamblea General en la resolución 39/59.

29. Se señalaron a la atención del Comité varias opiniones y propuestas (CD/274, CD/476, A/39/243, CD/607, CD/357, CD/PV.263. CD/540, párr. 109; CD/540, párr. 110; CD/579; CD/PV.252, CD/PV.301, CD/OS/WP.8; CD/PV.279; CD/PV.318; CD/PV.325).

30. Varias delegaciones del Grupo de países socialistas destacaron la necesidad de bloquear todas las posibles vías a la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y llamaron la atención sobre los proyectos de tratados sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre, presentados en 1981 (documento CD/274), y sobre la prohibición del uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre y desde el espacio ultraterrestre contra la Tierra, presentado en 1983 (documento CD/476), así como sobre la propuesta para la utilización del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos en beneficio de toda la humanidad, presentada en 1984. También mencionaron su propuesta que exhortaba a un acuerdo sobre la prohibición y la eliminación de toda una clase de armas, concretamente de los sistemas espaciales de ataque de cualquier tipo: convencionales, nucleares, de láseres, de haces de partículas o de cualquier otra forma, tanto tripulados como sin tripular. Esos sistemas espaciales no se deberían desarrollar, ensayar ni emplazar, tanto si era para la defensa antibalística como para sistemas antisatélite, ni tampoco para su uso contra objetivos en tierra ni en el aire, y los sistemas ya desarrollados deberían destruirse. A juicio de esas delegaciones, todas esas propuestas establecían una base constructiva para elaborar un acuerdo o varios acuerdos de prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. A juicio de esas delegaciones, y de otras que compartían su opinión, un primer paso en esa dirección sería que otros Estados se sumaran a la moratoria unilateral ya declarada por un Estado sobre el lanzamiento de armas antisatélite al espacio ultraterrestre, que estaría en vigor mientras otros Estados actuaran del mismo modo. Esas

Digitized by UNOG Library

delegaciones sostuvieron el criterio de que el proyecto de tratado de 1983 presentado a la Conferencia en el documento CD/476 constituía una buena base para celebrar negociaciones sobre el problema que estaba examinándose.

31. En relación con esta última propuesta, algunas delegaciones observaron que el texto de que se trataba adolecía de graves deficiencias, debidas, entre otras cosas, a la desigualdad de su enfoque, a la imprecisión de sus definiciones y a su carencia de propuestas eficaces en materia de verificación.

32. Algunas otras delegaciones rechazaron estos asertos e indicaron que si tales observaciones previas tenían fundamento alguno, podían examinarse en el transcurso de las negociaciones que se entablaran con miras a elaborar un instrumento amplio y generalmente convenido para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

33. Varias delegaciones aludieron a las sugerencias o las propuestas relativas a la prohibición de los sistemas antisatélite y a la protección de los satélites. Se expresó la opinión de que la principal tarea debería ser la de negociar un tratado internacional de prohibición de todas las armas espaciales, comprendidas las armas dirigidas contra objetivos en el espacio. Esa prohibición debería abarcar el desarrollo, el ensayo y el emplazamiento de ASAT en la Tierra, en la atmósfera y en el espacio ultraterrestre, e incluir la destrucción de los sistemas ASAT ya existentes. Además, conforme a esta misma opinión, deberían prohibirse en acuerdos internacionales los daños, las injerencias y las obstrucciones nocivas al funcionamiento normal de los objetos espaciales permitidos, a fin de reforzar el Tratado sobre el espacio ultraterrestre y de confirmar el Convenio Internacional de Comunicaciones.

34. Algunas delegaciones señalaron que había varias cuestiones que se debían estudiar mediante el examen de la prohibición de los sistemas ASAT, entre otras, la definición de las armas antisatélite, el problema de las naves espaciales de doble finalidad y los problemas que planteaba el que las tecnologías ABM y ASAT compartieran elementos en común. Se sugirió que, habida cuenta de la necesidad de asegurar la verificabilidad de posibles compromisos contraídos en tratados, el primer objetivo debería consistir en prohibir los sistemas antisatélite no ensayados, esto es, los sistemas capaces de atacar a satélites en órbita alta. Se destacó la conveniencia de que se prohibieran esos sistemas debido a que los satélites gran altura realizaban varias funciones estabilizadoras. Se expresó la opinión de que debería considerarse que un acuerdo de prohibición del desarrollo, los ensayos y el emplazamiento de sistemas ASAT a gran altura constituiría un primer paso hacia acuerdos más amplios de prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

35. Varias delegaciones señalaron que los acuerdos bilaterales, como el Tratado ABM de 1972 y los dos acuerdos SALT, daban protección a los satélites de las partes que servían de medios téncicos nacionales de verificación, y sugirieron la conveniencia de multilateralizar esa inmunidad para que abarcase a los satélites de terceros países.

36. Sobre esta cuestión se expuso también el criterio de que la Conferencia de Desarme, en su estudio de las cuestiones relativas al control de los armamentos en el espacio ultraterrestre, debería considerar la posibilidad

Digitized by UNOG Library

de que fueran protegidos contra los ataques todos los satélites que contribuían a preservar la estabilidad estratégica y servían para la vigilancia de acuerdos de control de armamentos y de desarme. Además, esa misma protección debería extenderse a las estaciones terrestres fundamentales para el funcionamiento de esos satélites.

37. Una delegación, tras recordar que algunos Estados poseedores de armas nucleares habían utilizado satélites militares en apoyo de operaciones militares contra países en desarrollo, sostuvo que ésta era una consideración importante que debía tenerse en cuenta en relación con el tema de la protección de los satélites. Dijo también que no se podía permitir que la paz y la seguridad internacionales dependieran de conceptos como el de estabilidad estratégica, pues esos conceptos constituían la clave del proceso de acción/reacción que perpetuaba la carrera de armamentos nucleares, y con ella el peligro de aniquilación de la humanidad.

38. En relación con la declaración mencionada en el párrafo anterior, algunas delegaciones señalaron que la estabilidad estratégica era un factor objetivamente importante en el mantenimiento y el robustecimiento de la paz y de la seguridad internacionales y que ellas, por su parte, seguían tratando de mantener el equilibrio militar al nivel más bajo posible.

39. Otras delegaciones añadieron que el concepto de estabilidad estratégica y los medios de realizarlo empleados por sus países se ajustaban plenamente a las obligaciones de todos los Estados de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos y de abstenerse del empleo o la amenaza del empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

40. Algunas delegaciones opinaron que debería tratarse de todos los aspectos de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre a fin de lograr un régimen amplio para prevenirla. Conforme a su opinión, los principios de la desmilitarización deberían extenderse para abarcar el espacio ultraterrestre como un todo.

41. Varias delegaciones sostuvieron que el criterio de verificabilidad era fundamental y debería aplicarse en el estudio de las propuestas relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Señalaron que, como ya se había dicho en el documento CD/OS/WP.7, por lo que respectaba a casi todos los acuerdos vigentes, por ejemplo, la Convención sobre modificación ambiental y el Tratado sobre el espacio ultraterrestre, las disposiciones sobre verificación eran limitadas. Sugirieron que, en el estadio actual de desarrollo técnico, debería aplicarse algún tipo de inspección internacional directa, comprendida la inspección in situ, siempre que fuera viable. Algunas delegaciones opinaron que debería estudiarse la posibilidad de crear un organismo internacional de verificación del cumplimiento, con objeto de que todas las partes tuvieran acceso a los resultados de la verificación. A ese respecto varias delegaciones mencionaron la propuesta de establecimiento de un organismo internacional de vigilancia por medio de satélites. Muchas delegaciones, al apoyar esta propuesta, señalaron que la creación de ese organismo serviría entre otras cosas para colmar el vacío de credibilidad que afectaba a los medios técnicos nacionales de verificación existentes. Sostuvieron, no obstante, que la imposición de la verificabilidad como criterio fundamental tendría el

Digitized by UNOG Library

efecto de crear un obstáculo insuperable para todas las tentativas de negociar acuerdos encaminados a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Aludieron en este contexto a los párrafos correspondientes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Otras delegaciones señalaron en el mismo contexto que un párrafo pertinente del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme (el párrafo 31) decía lo siguiente:

> "En los acuerdos en materia de desarme y limitación de armas se deberían prever medidas adecuadas de verificación que satisfagan a todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que todas las partes observen dichos acuerdos. La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberían ser determinadas sobre esa base. Los acuerdos deberían prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación. Cuando procediese se debería emplear una combinación de diversos métodos de verificación y otros procedimientos de cumplimiento."

42. Varias delegaciones señalaron la insuficiencia de la información dada al Secretario General de las Naciones Unidas conforme al Convenio de 1975 sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, y la necesidad de estudiar medios de mejorar la aplicación del Convenio, y, cuando procediere, de ampliar sus disposiciones con objeto de que la comunidad internacional dispusiera de información detallada sobre el carácter y los objetivos de las actividades en el espacio. Opinaron que esta medida sería valiosa para fomentar la confianza y facilitaría la verificación.

43. Varias delegaciones también mencionaron sugerencias relativas a la posibilidad de elaborar, como medida de fomento de la confianza, un "código de circulación" para los objetos espaciales.

44. Algunas delegaciones opinaron que, habida cuenta de la tencología avanzada que intervenía en la exploración y la explotación del espacio ultraterrestre, y de que esa tecnología sólo podía beneficiar a unos cuantos Estados, era necesario contemplar, en el estudio de las propuestas, los medios de reforzar la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de modo que todos los Estados tuvieran acceso a todos los sectores de la tecnología espacial sin discriminación, para promover su desarrollo económico y social de conformidad con sus necesidades, intereses y prioridades. También se sugirió que las actividades de vigilancia y reconocimiento por satélite se confiaran a un organismo internacional que podría establecer bancos de datos de los cuales cualquier país pudiera obtener información pertinente para sus necesidades. Ese organismo podría utilizarse también para proporcionar información anticipada sobre situaciones de crisis, así como para reforzar el papel de las Naciones Unidas en la solución de la crisis.

45. Algunas delegaciones, al esbozar su enfoque general del examen de las propuestas relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, manifestaron que toda propuesta debería satisfacer tres criterios. En primer lugar, la propuesta debería aplicarse por igual

Digitized by UNOG Library

a todos los bandos. En segundo lugar, debería ser verificable. En tercer lugar, existía la cuestión de si aunque la propuesta se aplicara con equidad y fuera verificable, aumentaría la estabilidad y la seguridad. Esas delegaciones opinaron que todas las propuestas relacionadas con este tema deberían satisfacer esos criterios.

46. Algunas delegaciones pusieron en tela de juicio la validez del concepto de estabilidad que los Estados poseedores de armas nucleares y sus aliados propugnaban como criterio para evaluar la necesidad y la conveniencia de medidas para prevenir la carga de armamentos en el espacio ultraterrestre. Eso, a su juicio, era un elemento integrante de conceptos y de doctrinas estratégicos que reflejaban la percepción limitada de la seguridad que cada una de las dos alianzas tenía respecto de la otra. Esas delegaciones opinaron que las cuestiones relacionadas con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían contemplarse desde una perspectiva mucho más amplia, habida cuenta plenamente de las preocupaciones y los intereses de los países no alineados y neutrales.

47. En relación con esa declaración, algunas delegaciones recordaron que su posición acerca de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre tenía plenamente en cuenta los intereses de todos los países y todos los pueblos, y no tenía nada que ver con la "percepción limitada de la seguridad" mencionada anteriormente.

48. Otras delegaciones reiteraron que los criterios empleados por ellas en la realización de sus esfuerzos para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre eran los siguientes:

- que el espacio ultraterrestre era patrimonio común de toda la humanidad;

- que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre debería preservarse para fines exclusivamente pacíficos, a fin de promover el desarrollo científico, económico y social de todos los países.

Además, entendían que ninguno de sus conceptos ni doctrinas estratégicos estaban en contradicción con esos criterios.

49. A juicio de muchas delegaciones, el estudio de las propuestas presentadas al Comité ad hoc habían mostrado que existían esferas de acuerdo sobre varios aspectos importantes del problema y que, en consecuencia, existía una base sólida para elaborar un acuerdo o varios acuerdos de prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Muchas otras delegaciones opinaron que si bien los debates habían sido útiles, su carácter había sido general y preliminar. Algunas señalaron que para las futuras deliberaciones se deberían presentar propuestas más elaboradas y detalladas en materia de aplicación.

50. Varias delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de que las Potencias espaciales demostraran la voluntad política necesaria, no sólo de evitar una mayor militarización del espacio ultraterrestre, sino también de reconocer que el fomento de sus intereses en esa esfera no podía tener precedencia sobre los intereses de la comunidad internacional.

Digitized by UNOG Library

51. Diversas delegaciones opinaron que, en vista de la complejidad y el carácter técnico del tema, sería muy provechoso que en los trabajos del Comité ad hoc participaran expertos. En consecuencia, sugirieron que en una primera fase durante el próximo período de sesiones se examinaran los medios para organizar esa participación.

52. Muchas delegaciones destacaron que habían aceptado el mandato porque indicaba expresamente que habría una primera etapa exploratoria y que "como primer paso en esta etapa", sería necesario examinar, "mediante una consideración sustantiva y general, las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre". A su juicio, de la referencia explícita que figuraba en la última línea del mandato, se desprendía evidentemente que la etapa mencionada debía finalizar al mismo tiempo que el período de sesiones de 1985 del Comité ad hoc, y que las negociaciones del año siguiente deberían iniciarse con miras a la "concertación de uno o varios acuerdos", según procediera, con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como había declarado específicamente la resolución 39/59, aprobada por 150 votos a favor y ninguno en contra.

53. Otras delegaciones destacaron que, a su entender, el mandato aceptado era pertinente y realista, permitía realizar una cantidad considerable de trabajo concreto sin injerencia, menoscabo ni perjuicio alguno respecto de las negociaciones bilaterales en curso entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre esta cuestión. Además, esas delegaciones manifestaron su esperanza de que el mandato no expirara a fines del período de sesiones de 1985 si el Comité no hubiera completado el tipo de trabajo exploratorio previsto por esas delegaciones en el mandato.

54. Algunas delegaciones de los países socialistas, que compartían plenamente la opinión expresada en el párrafo 52 supra, sostuvieron la opinión de que la Conferencia de Desarme debería restablecer el Comité ad hoc a comienzos de su período de sesiones de 1986 con un mandato adecuado que le permitiera iniciar negociaciones sobre las medidas prácticas que se necesitaban con urgencia para impedir una carrera de armamentos en todos sus aspectos en el espacio ultraterrestre, conforme a lo recomendado en la pertinente resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, el Grupo de países socialistas propuso que se designara al Embajador L. Bayart (Mongolia) Presidente del Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante su período de sesiones de 1986.

55. Otras delegaciones, después de tomar nota de la referida propuesta de los países socialistas, declararon que serían necesarias ulteriores consultas para examinar esta materia.

IV. Conclusión

56. El Comité ad hoc celebró debates muy amplios que contribuyeron a aclarar la complejidad de varios problemas y a comprender mejor las posiciones. El Comité reconoció la importancia y urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que, en consecuencia, debería hacerse todo lo posible para asegurar que en el siguiente período de sesiones de la Conferencia continuara la labor sustantiva sobre el tema de la agenda titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre."

Digitized by UNOG Library

F. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

100. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" del 8 al 12 de abril y del 29 de julio al 2 de agosto de 1985.

101. En su 334ª sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto de 1985, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema de la agenda en su 326ª sesión plenaria (véase el párrafo 13 supra). Ese informe (CD/640) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. En su 326ª sesión plenaria, celebrada el 1º de agosto de 1985, la Conferencia de Desarme decidió restablecer, por el resto de su período de sesiones de 1985, un comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantía a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. La Conferencia decidió además que el Comité ad hoc informaría a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1985 (documento CD/628).

II. Organización de los trabajos y documentos

2. También en su 326ª sesión plenaria, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Mansur Ahmad (Pakistán). El Sr. M. Cassandra, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, actuó como Secretario del Comité ad hoc.

3. El Comité ad hoc celebró 3 sesiones entre el 12 y el 22 de agosto de 1985.

4. La Conferencia de Desarme decidió invitar a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado a participar en las rueniones del Comité ad hoc durante el período de sesiones de 1985: Austria, Bangladesh, Camerún, España, Finlandia, Grecia, Noruega y Senegal.

5. El Comité tuvo a la vista los documentos de los períodos de sesiones anteriores relacionados con el tema 1/.

1/ La lista de documentos de las sesiones anteriores, hasta el período de 1982 inclusive, figura en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (CD/285). La lista de documentos presentados en

Digitized by UNOG Library

III. Labor sustantiva

6. Debido a la premura de tiempo impuesta por la creación tardía del Comité ad hoc, el Presidente celebró consultas oficiosas con las delegaciones a fin de determinar el modo más eficaz de abordar el tema durante el resto del período de sesiones. Como resultado de sus consultas oficiosas el Presidente llegó a la conclusión de que las posiciones defendidas por los Estados poseedores de armas nucleares durante los años anteriores no habían cambiado. Sin embargo, un número abrumador de delegaciones, entre ellas las de los Estados poseedores de armas nucleares, subrayaron la importancia del tema de la agenda y manifestaron que estaban dispuestas a emprender un diálogo sustantivo sobre la cuestión. Esas delegaciones consideraban que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares constituían la garantía más eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Sostuvieron que, hasta que se lograse el desarme nuclear con carácter universal, la comunidad internacional tenía la obligación de elaborar medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, de dondequiera que viniese. Esas delegaciones reafirmaron la necesidad de establecer un enfoque común, aceptable para todos, que pudiera incorporarse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

7. Durante las consultas, varias delegaciones observaron que, a su juicio, mientras no existiera un proceso de desarme nuclear, el examen sustantivo del tema no podía cumplir una finalidad útil y que la garantía de seguridad más eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares era el desarme nuclear y la prohibición del uso de esas armas. Además, algunas delegaciones recordaron las declaraciones hechas por el Grupo de los 21 y publicadas con las signaturas CD/280 y CD/407, y señalaron que mientras los Estados poseedores de armas nucleares no estuvieran dispuestos a modificar sus posiciones, no había posibilidad alguna de concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, y que era poco probable que la celebración de nuevas negociaciones sobre este tema en el Comité ad hoc diera resultados mientras los Estados poseedores de armas nucleares no dieran pruebas de una auténtica voluntad política de llegar a un acuerdo satisfactorio. Otras delegaciones afirmaron que, en su opinión, el restablecimiento en fecha más temprana de un Comité ad hoc encargado de esta cuestión habría permitido realizar algunos progresos.

IV. Conclusiones y recomendaciones

8. En tales circunstancias, el Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme que se sigan estudiando los medios de superar las dificultades con que tropieza en su labor relacionada con la negociación de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. En general, el Comité ad hoc convino en que la Conferencia de Desarme debería seguir examinando activamente este tema en el período de sesiones de 1986, teniendo en cuenta el mandato del Comité ad hoc, así como las pertinentes recomendaciones presentes y futuras de la Asamblea General."

---

el período de sesiones de 1983 figura en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc al Comité de Desarme (CD/417). La lista de documentos presentados en el período de sesiones de 1984 está contenida en el informe del Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme (CD/536 y Corr.1).

Digitized by UNOG Library

G. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas

102. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas" del 15 al 19 de abril y del 5 al 9 de agosto de 1985.

103. La lista de los documentos presentados a la Conferencia durante su período de sesiones de 1985 en relación con el tema del programa figura en el informe presentado por el Comité ad hoc mencionado en el párrafo siguiente.

104. En su 334ª sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto de 1985, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema de la agenda en su 289ª sesión plenaria (véase el párrafo 13 supra). Ese informe (CD/635 forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme en su 299ª sesión plenaria, celebrada el 14 de marzo de 1985, que figura en el documento CD/577, el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas se restableció por la duración del período de sesiones de 1985, con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención por la que se prohibiera el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas. La Conferencia decidió asimismo que el Comité ad hoc le informaría sobre la marcha de sus trabajos antes de que terminara el período de sesiones de 1985.

II. Organización de los trabajos y documentación

2. En su 306ª sesión plenaria, celebrada el 4 de abril de 1985, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Richard Butler de Australia. El Sr. Victor Slipchenko, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, actuó como secretario del Comité ad hoc.

3. El Comité ad hoc celebró 16 reuniones del 19 de abril al 16 de agosto de 1985. Además, el Presidente celebró consultas oficiosas con las delegaciones.

4. A petición suya, participaron en los trabajos del Comité ad hoc los representantes de los siguientes Estados miembros de la Conferencia de Desarme: España, Finlandia, Noruega, Portugal y Suiza.

5. En el desempeño de su mandato, el Comité ad hoc tuvo en cuenta el párrafo 76 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. También tuvo presentes la recomendaciones pertinentes de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, en particular las aprobadas en 1980 en relación con el Segundo Decenio para el Desarme. Además de diversas resoluciones sobre el tema aprobadas por la Asamblea General en sus anteriores períodos de sesiones, el Comité ad hoc tuvo presente en particular la resolución 39/151 J de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1984. Los párrafos 1 y 2 de esa resolución dicen lo siguiente:

Digitized by UNOG Library

"1. Toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme en que se trata la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas y su recomendación de que, visto que el mandato del Comité no se ha llevado a término, la Conferencia de Desarme establezca de nuevo, al comienzo de su período de sesiones de 1985, el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sobre el tema con miras a lograr una pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con este fin, cuyo resultado deberá presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;"

6. Además de los documentos de los anteriores períodos de sesiones, el Comité ad hoc tuvo ante sí para su examen los documentos nuevos siguientes:

- CD/590, de fecha 17 de abril de 1985, presentado por el Canadá y titulado "Letter dated 15 April 1985 addressed to the Secretary-General of the Conference on Disarmament by the Permanent Representative of Canada, transmitting a compendium of CD Verbatim Records and working papers on radiological weapons" (Carta de fecha 15 de abril de 1985 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá, por la que se transmite un conjunto de actas taquigráficas de la Conferencia de Desarme y documentos de trabajo relacionados con las armas radiológicas);

- CD/594, de fecha 12 de junio de 1985, presentado por un grupo de Estados socialistas y titulado "Prohibición de las armas radiológicas y prohibición de ataques contra instalaciones nucleares";

- CD/RW/WP.59, de fecha 19 de junio de 1985, titulado "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas";

- CD/RW/WP.60, de fecha 19 de junio de 1985, titulado "Calendario";

- CD/RW/WP.61, de fecha 2 de julio de 1985, presentado por China y titulado "Algunas opiniones sobre el ámbito de las instalaciones nucleares";

- CD/RW/WP.62, de fecha 16 de julio de 1985, presentado por China y titulado "Algunas opiniones sobre definición y criterios de las armas radiológicas";

- CD/RW/WP/63 y Rev.1, de fechas 16 de julio y 5 de agosto de 1985, presentados por el Presidente y titulados "Sugerencias del Presidente para proyectos de elementos sobre alcance, definiciones y criterios";

- CD/RW/WP.64 y Rev.1, de fechas 1º y 6 de agosto de 1985, presentados por el Presidente y titulados "Sugerencias del Presidente para un elemento sobre utilizaciones con fines pacíficos";

- CD/RW/WP.65 y Rev.1, de fechas 8 y 12 de agosto de 1985, presentados por el Presidente y titulados "Sugerencias del Presidente para un elemento sobre desarme nuclear";

Digitized by UNOG Library

- CD/RW/WP.66, de fecha 8 de agosto de 1985, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas";

- CD/RW/WP.67, de fecha 12 de agosto de 1985 presentado por el Presidente y titulado "Sugerencias del Presidente para proyectos de elementos de un anexo referente al apartado b) del artículo II".

III. Labor realizada durante el período de sesiones de 1985

7. En su segunda reunión, celebrada el 14 de junio, el Comité ad hoc decidió aplicar un enfoque "unitario" al examen de las dos cuestiones principales que tenía a la vista, esto es, la prohibición de las armas radiológicas en el sentido "tradicional" y la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares. En consecuencia, acordó dedicar igual tiempo al estudio de ambas cuestiones, sin dividir, no obstante, desde el punto de vista de procedimiento la labor del Comité en dos "carriles" separados, y sin conceder prioridad a ninguno de ellos. Acordó también que esta decisión no prejuzgaría las actitudes definitivas que adoptaran las delegaciones respecto de la necesidad de uno o sobre uno o varios tratados como tales; sobre el "vínculo" entre ambas cuestiones ni sobre la posición de las delegaciones acerca de la manera adecuada de ocuparse de ellas.

8. En su tercera reunión, celebrada el 18 de junio, el Comité ad hoc aprobó el siguiente programa de trabajo para su período de sesiones del 985:

> "En relación con las cuestiones de la prohibición de las armas radiológicas en el sentido "tradicional" y de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares, deberán examinarse, sin perjuicio de las actitudes definitivas que las delegaciones adopten respecto del "vínculo" entre los dos aspectos del problema, las cuestiones siguientes:
>
> - Definiciones y criterios
> - Alcance
> - Usos pacíficos
> - La cesación de la carrera de armamentos y el desarme nuclear
> - Cumplimiento y verificación."

9. El Presidente presentó diversas sugerencias de proyectos de elementos del Tratado que constituyeron la base de las deliberaciones durante las reuniones del Comité ad hoc y desembocaron en la compilación de proyectos de disposiciones, que realizó el Presidente, a fin de reflejar el estado actual de las negociaciones sobre las dos principales cuestiones que tenía a la vista el Comité ad hoc. Esa compilación figura en el anexo al presente informe. Queda entendido que el anexo no obliga a ninguna delegación. Además, se trató muy brevemente de la cuestión del cumplimiento y la verificación.

Digitized by UNOG Library

IV. Conclusiones y recomendaciones

10. Se reconoció que la labor realizada por el Comité en 1985 era una nueva contribución a la solución de las cuestiones que se le habían encomendado. Se recomendó, por consiguiente, que la Conferencia de Desarme restableciera el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1986, y que el anexo del presente informe constituyera un punto de partida importante para proseguir las negociaciones.

Anexo

Alcance

1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a no desarrollar, producir, almacenar, adquirir o poseer de otra forma, transferir o emplear nunca, en ninguna circunstancia, armas radiológicas.

[2. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete también a no emplear deliberadamente nunca, en ninguna circunstancia, mediante su diseminación, ningún material radiactivo que no esté definido como arma radiológica en el artículo ... del presente Tratado, para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material.]

[3. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete asimismo a no difundir ni diseminar nunca, en ninguna circunstancia, material radiactivo para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material, atacando instalaciones nucleares según se definen en el artículo ... del presente Tratado.]

[3. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a no atacar nunca, en ninguna circunstancia, instalaciones nucleares.]

[3 bis. Esta prohibición de atacar no se aplicará a las instalaciones nucleares que de ordinario presten apoyo considerable y directo a las operaciones militares en tiempo de guerra, si ese ataque es el único medio viable de poner término a ese apoyo y siempre que no se provoque difusión de radiactividad.]

[4. Las disposiciones del presente Tratado no serán aplicables a los dispositivos explosivos nucleares ni al material radiactivo producido por éstos.]

5. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete también a no ayudar, alentar ni inducir de cualquier modo an inguna persona, Estado, grupo de Estados u organización internacional a realizar cualquiera de las actividades que los Estados Partes en el presente Tratado hayan acordado no realizar en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

Digitized by UNOG Library

Definiciones

A los efectos del presente Tratado,

a) por "armas radiológicas" se entiende:

i) cualquier dispositivo, incluida cualquier arma o equipo, destinado expresamente a emplear material radiactivo mediante su diseminación para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de este material;

ii) todo material radiactivo [preparado] [destinado] expresamente para ser utilizado, mediante su diseminación, para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material;

[b) por "instalaciones nucleares" se entiende las instalaciones nucleares [con fines pacíficos] emplazadas en tierra que pertenezcan a una de las categorías siguientes:

i) reactores nucleares;

ii) instalaciones intermedias de almacenamiento de combustible irradiado; [instalaciones de transporte y almacenamiento de combustible nuclear];

iii) instalaciones de reelaboración;

iv) instalaciones de almacenamiento de desechos; y

[v) instalaciones de enriquecimiento].]

[y que estén acogidas a las salvaguardias del OIEA] [y que, de conformidad con el anexo ... estén incluidas en un registro que llevará el Depositario. El anexo ... forma parte del Tratado.] 1/

Usos pacíficos

[1. Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse de forma que afecte al derecho inalienable de todos los Estados Partes a elaborar y ejecutar sus programas para los usos [pacíficos] de la energía nuclear a los efectos del desarrollo económico y social, [así como para el uso con fines pacíficos de las fuentes de radiación producida por la desintegración de material radiactivo], de manera compatible con la exigencia de impedir la proliferación [vertical, horizontal y geográfica] de las armas nucleares, [en todos sus aspectos], [con la necesidad de lograr medidas de desarme nuclear] [con la necesidad suprema de medidas de desarme nuclear] y de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades [en la medida en que se ajusten al presente Tratado].]

1/ En este contexto, el documento CD/RW/WP.67 contiene sugerencias del Presidente para proyectos de documentos de un anexo referente al apartado b) del artículo II.

Digitized by UNOG Library

[2. Cada Estado Parte se compromete [a contribuir] [a promover] [en el mayor grado posible al fortalecimiento de la cooperación [internacional] en las utilizaciones de la energía nuclear [de los materiales radiactivos], con fines pacíficos, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.]

[3. Cada Estado Parte se compromete a contribuir en el mayor grado posible al desarrollo de medidas adecuadas de protección para todos los Estados contra los efectos perjudiciales de las radiaciones.]

Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear

[1. Los Estados Partes en el presente Tratado se comprometen a proseguir urgentemente las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares, la concertación de medidas eficaces para prevenir el uso o la amenaza del uso de armas nucleares y el logro del desarme nuclear.]"

[2. Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse de forma que limite o menoscabe en modo alguno las normas vigentes de derecho internacional aplicables en los conflictos armados o limite o menoscabe las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional. Tampoco podrá interpretarse de forma que afecte en modo alguno al derecho internacional en vigor referente al uso de armas nucleares o reste fuerza a las obligaciones asumidas con el fin de prevenir el uso o la amenaza del uso de tales armas y de lograr el desarme nuclear.]"

105. La Conferencia estudió en sesiones plenarias y reuniones informales la cuestión de los nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa.

106. Un miembro del grupo de países socialistas propuso que todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme se comprometieran, en una declaración conjunta o en declaraciones unilaterales, a iniciar inmediatamente negociaciones sobre la prohibición de todo nuevo tipo de arma de destrucción en masa, una vez que hubiera sido identificado. Simultáneamente debería introducirse una moratoria sobre el desarrollo práctico de las armas de ese tipo. Además, propuso que se encomendara a un grupo de expertos especializados, que se reuniera en forma periódica, en el marco de la Conferencia de Desarme o fuera de este marco, la tarea de detectar e identificar nuevos tipos de armas de destrucción en masa. Este Grupo mantendría la cuestión en constante estudio y, en caso necesario, formularía recomendaciones sobre las cuestiones que requiriesen negociaciones concretas. La delegación patrocinadora de esta propuesta indicó que otras delegaciones pertenecientes a diferentes grupos de Estados habían formulado recientemente propuestas análogas.

107. Varias delegaciones apoyaron esta iniciativa y se mostraron dispuestas a continuar examinando las propuestas contenidas en ella. Expusieron también la opinión de que la experiencia adquirida con el establecimiento y funcionamiento del Grupo ad hoc de expertos en sismología podía ser útil en este sentido. Algunas delegaciones, al apoyar la iniciativa, destacaron especialmente su carácter preventivo, que, a su juicio, revestía especial importancia para el mundo en desarrollo.

108. Las delegaciones occidentales indicaron que también ellas estaban deseosas de prevenir la aparición de todo nuevo tipo de arma de destrucción en masa. Sin embargo, no tenían noticia de que se hubieran identificado nuevos tipos de tales

Digitized by UNOG Library

armas desde que en 1948 se habían clasificado los tipos existentes de armas de destrucción en masa en armas nucleares, químicas letales, biológicas y radiológicas, ni en su opinión era inminente la aparición de tales armas. En consecuencia, estas delegaciones estimaron que en la actualidad no se necesitaban nuevas actividades y que el método seguido hasta la fecha, es decir, la celebración de reuniones informales periódicas de la Conferencia, con la participación de expertos, cuando procediera, sería la mejor forma práctica de que la Conferencia vigilara adecuadamente esta cuestión.

109. Los miembros de la Conferencia decidieron continuar el examen de la cuestión de los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas, comprendidas todas las propuestas pertinentes.

H. Programa Comprensivo de Desarme

110. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Programa Comprensivo de Desarme" del 8 al 12 de abril y del 29 de julio al 2 de agosto de 1985.

111. En su 334ª sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto de 1985, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc, que reanudó sus trabajos de conformidad con lo dispuesto en su mandato existente (véase el párrafo 13 supra). Ese informe (CD/634) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Organización de los trabajos y documentación

1. De conformidad con las disposiciones de su mandato, adoptado por la Conferencia de Desarme en su 245ª sesión plenaria, el 28 de febrero de 1984, el Comité ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme reanudó sus trabajos el 7 de marzo de 1985 bajo la Presidencia del Embajador Alfonso García Robles (México). La Srta. Aida Luisa Levin, del Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretaria del Comité.

2. El Comité ad hoc celebró 25 reuniones del 7 de marzo al 15 de agosto de 1985.

3. La Conferencia de Desarme decidió invitar a participar en las reuniones del Comité ad hoc a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado: Bangladesh, Burundi, Camerún, España, Finlandia, Noruega, Portugal, Senegal y Turquía.

4. Además de la documentación presentada en anteriores períodos de sesiones acerca de este tema de la agenda 1/, el Comité ad hoc tuvo ante sí la siguiente documentación presentada por Estados miembros en el curso del período de sesiones de 1985:

1/ La lista de documentos figura en los informes del anterior Grupo de Trabajo ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme, que forman parte integrante de los informes del Comité de Desarme (CD/139, CD/228, CD/292 y CD/335).

Digitized by UNOG Library

CD/CPD/WP.72 Documento de trabajo de un grupo de países socialistas sobre el tema 8 de la agenda de la Conferencia de Desarme titulado "Programa Comprensivo de Desarme";

CD/CPD/WP.73 Propuesta de los Estados Unidos de América para los párrafos 5 y 6 de la Sección V.A. del documento CD/415;

CD/CPD/WP.74 Propuesta de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para el texto del párrafo del Programa Comprensivo de Desarme concerniente a las negociaciones bilaterales soviético-estadounidenses;

CD/CPD/WP.75 Propuesta de la delegación de Argentina para el párrafo del Programa Comprensivo de Desarme relativo a las negociaciones entre los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre armas nucleares y espaciales;

CD/CPD/WP.76 Propuesta de la delegación de Argentina para el párrafo del Programa Comprensivo de Desarme relativo a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

CD/CPD/WP.77 Propuesta de la delegación de Francia para modificar el proyecto de texto presentado por las delegaciones de los Estados Unidos y de la Unión Soviética respecto de los párrafos 5 y 6 de la sección A del capítulo V del anexo al documento CD/415 (CD/CPD/WP.73 y 74);

CD/CPD/WP.78 Propuesta de la delegación de Francia para el párrafo del Programa Comprensivo de Desarme relativo a las negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear;

CD/CPD/WP.79 Texto para el Programa Comprensivo de Desarme presentado por Alemania, República Federal de, los Estados Unidos de américa, Francia, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CD/CPD/WP.80 Propuesta presentada por la delegación de Yugoslavia en relación con el apartado c) del párrafo 4 de la sección E del capítulo V del Programa Comprensivo de Desarme referente al establecimiento de una zona de paz en el Mediterráneo;

CD/CPD/WP.82 Propuesta presentada por la delegación del Reino de Marruecos en relación con el apartado c) del párrafo 4 de la sección E del capítulo V del Programa Comprensivo de Desarme referente al establecimiento de una zona de paz en el Mediterráneo.

Además, la Secretaría preparó un documento que contiene el resultado del examen de textos para el Programa Comprensivo de Desarme (CD/CPD/WP.81).

Digitized by UNOG Library

II. Trabajos sobre cuestiones de fondo durante el período de sesiones de 1985

5. El Comité ad hoc continuó la elaboración del Programa Comprensivo de Desarme, tomando como base de su trabajo el texto anexado al informe de 1983 al Comité de Desarme del anterior Grupo de Trabajo ad hoc (CD/415), que forma parte integrante del informe presentado por el Comité a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones (CD/421).

6. El Comité ad hoc centró su trabajo en la solución de varias cuestiones pendientes. Se establecieron grupos de contacto abiertos a todas las delegaciones interesadas, para elaborar textos pendientes del capítulo V "Medidas y etapas de ejecución". También se estableció un grupo de contacto para examinar el párrafo 6 de la introducción y el párrafo 5 del capítulo VI "Mecanismo y procedimientos". Además, se celebraron consultas entre las delegaciones interesadas con miras a armonizar las diferencias sobre determinados puntos.

7. El Comité ad hoc mantuvo un debate inicial sobre el proyecto de la introducción que había sido preparado por el Presidente del Comité ad hoc durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme durante ese período de sesiones, y que todavía no había sido considerado. En el curso del debate se expresaron diferentes opiniones de carácter preliminar y, por consiguiente, no se llegó a ninguna conclusión. Como se ha señalado antes, el párrafo 6 fue examinado en un grupo de contacto juntamente con el párrafo 5 del capítulo "Mecanismo y procedimientos".

8. En los grupos de contacto y en las consultas entre las delegaciones interesadas se realizaron intensos esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre el texto de los respectivos párrafos del Programa. En algunos casos se pudieron elaborar textos convenidos. En otros, los textos pertinentes reflejan puntos de diferencias o puntos que siguen pendientes. El resultado de los trabajos figura en el anexo al presente informe. Quedó entendido que las delegaciones no podían adoptar posiciones definitivas hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre los aspectos difíciles pendientes y se hubiera completado el documento.

III. Conclusiones

9. A comienzos de los trabajos del Comité ad hoc, el Presidente sugirió que convendría terminar la elaboración del Programa Comprensivo de Desarme durante el período de sesiones de 1985 para que la Conferencia pudiera presentar el Programa a la Asamblea General con ocasión del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas. Sin embargo, habida cuenta de que durante el período de sesiones de 1985 solamente se habían logrado progresos limitados, no parecían muy alentadoras las perspectivas de cumplir ese objetivo. Si, desgraciadamente, éste llegara a ser el caso, parecía imperativo que se reanudaran los trabajos sobre la elaboración del Programa a comienzos del período de sesiones de 1986, con el firme propósito de cumplir el mandato del Comité y permitir que la Conferencia presentara un proyecto completo del Programa Comprensivo de Desarme a la Asamblea General "a más tardar en su cuadrágesimo primer período de sesiones".

Digitized by UNOG Library

Anexo

[Proyecto de Programa Comprensivo de Desarme]

[Textos para el Programa Comprensivo de Desarme]

I. Introducción*

1. La amenaza que plantean a la supervivencia misma de la humanidad la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos, y que ya en 1978 dio lugar a la justificación alarmada de la Asamblea General, lejos de desaparecer, ha aumentado considerablemente en los cuatro años transcurridos desde que celebrara su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. Era lógico en consecuencia que no se aplazase excesivamente la convocación del segundo período extraordinario de sesiones que, con el mismo propósito que el primero, se había previsto expresamente en el Documento Final de ese período de sesiones.

2. Tanto en el debate general de este segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea, en el que participó un número muy considerable de Jefes de Estado o de Gobierno y de Ministros de Relaciones Exteriores, como en las deliberaciones del Comité ad hoc y de los Grupos de Trabajo, se hizo evidente que no había disminuido en modo alguno el apoyo prestado a todas las conclusiones fundamentales del Documento Final, como, por ejemplo, las siguientes:

a) La meta de la seguridad, que constituye un elemento inseparable de la paz, ha sido siempre una de las aspiraciones más profundas de la humanidad. Pero la acumulación de armas, particularmente de armas nucleares, constituye hoy en día mucho más una amenaza que una protección para el futuro de la humanidad porque, lejos de contribuir a fortalecer la seguridad internacional, por el contrario la debilita, y porque los arsenales de armas nucleares existentes bastan para destruir por sí solos toda forma de vida sobre la Tierra.

b) La carrera de armamentos, especialmente en materia nuclear, se opone a los esfuerzos para lograr una mayor atenuación de la tirantez internacional, establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados, y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios. La carrera de armamentos obstaculiza la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y es incompatible con sus principios, esencialmente los del respeto a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Por otra parte, el progreso en materia de distensión y el progreso en materia de desarme se complementan y fortalecen mutuamente.

---

* Proyecto preparado por el Presidente del Comité ad hoc durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre un Programa Comprensivo de Desarme establecido en ese período de sesiones. El Comité ad hoc no llegó a ninguna conclusión acerca de este proyecto.

Digitized by UNOG Library

c) Los gastos militares están alcanzando niveles cada vez más altos, pudiendo imputarse el mayor porcentaje a los Estados poseedores de armas nucleares y a la mayoría de sus aliados, y existe la perspectiva de que se eleven aún más y el peligro de que los gastos sean cada vez mayores también en otros países. Los cientos de miles de millones de dólares gastados anualmente en la fabricación o el perfeccionamiento de armas ofrecen un contraste sombrío y dramático con la escasez y la miseria en que viven dos tercios de la población mundial. Este colosal despilfarro de recursos es aún más grave por el hecho de que desvía hacia objetivos militares recursos no sólo materiales sino también técnicos y humanos que se requieren con urgencia para el desarrollo en todos los países, especialmente en los países en desarrollo.

d) La paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni conservarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégica. Una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

3. Fue sin duda por razones como las anteriores por lo que la Asamblea General, en uno de los últimos párrafos del Programa de Acción esbozado en el Documento Final, decidió que la aplicación de las prioridades definidas en el Programa de Acción debía llevar al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que "sigue siendo la meta última de todos los esfuerzos que se realizan en la esfera del desarme". La Asamblea completó esa declaración añadiendo que las negociaciones sobre el desarme general y completo se efectuarían simultáneamente con negociaciones sobre medidas parciales de desarme y decidiendo que, habida cuenta de ese propósito, el Comité de Desarme se abocaría a la elaboración de un "programa comprensivo de desarme, que abarque todas las medidas que parezcan aconsejables para que la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que se fortalezca y consolide el nuevo orden económico internacional".

4. La Asamblea General no se limitó a poner de relieve varias veces la importancia de esa meta que calificó de "meta final" de todos los esfuerzos de desarme. En más de una ocasión expresó también su opinión con respecto a cuál debía ser el "objetivo inmediato" y señaló que consistía en "eliminar el peligro de una guerra nuclear y aplicar medidas para detener e invertir la carrera de armamentos y dejar expedito el camino hacia una paz duradera".

5. Teniendo presentes esos antecedentes y utilizando como base principal de sus deliberaciones el proyecto transmitido por el Comité de Desarme, la Asamblea General ha elaborado el presente Programa Comprensivo de Desarme, que recibió la aprobación por consenso de todos los Estados Miembros de las Nacione Unidas que participaron en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. El Programa consta, además de la presente

Digitized by UNOG Library

introducción, de cinco capítulos cuyos títulos, que indican claramente su contenido, son los siguientes: "Objetivos", "Principios", "Prioridades", "Medidas y etapas de ejecución" y "Mecanismo y procedimientos".

6. [No fue posible llegar a un acuerdo para que el Programa Comprensivo pasase a ser un tratado, tal como habrían preferido algunos Estados a fin de que sus disposiciones fueran jurídicamente obligatorias. Sin embargo, mereció apoyo unánime la idea de que deben adoptarse todas las medidas necesarias para realzar el valor político y moral del Programa. En consecuencia, se ha acordado que un representante personal del Secretario General lleve un ejemplar especial del Programa a las capitales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas con el objeto de que lo firmen los Jefes de Estado o de Gobierno respectivos. Ese acto simbólico constituirá una clara indicación de que esta vez existe la "voluntad política" necesaria para avanzar en el camino de la celebración de ininterrumpidas negociaciones de buena fe en materia de desarme. Si hubiese algunos Estados a los que obstáculos de carácter constitucional les impidiesen seguir el procedimiento anterior, se recurriría entonces a algún otro método de significación similar. De ese modo, el Programa Comprensivo de Desarme, sin ser un tratado propiamente dicho, se convertiría en una fuente de numerosos tratados sucesivos en virtud de los cuales la humanidad podría comenzar el siglo XXI en condiciones totalmente distintas de las que reinan actualmente y que son causa de la más honda preocupación.]

[La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba este programa por consenso. Al aprobar el Programa, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas manifiestan su voluntad de hacer todo lo posible por aplicar las medidas contenidas en el Programa y de trabajar en pro de la realización lo antes posible del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.]

[Se ha recomendado que en el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que se celebrará en ( ), se considere la posibilidad de aprobar una declaración en la cual se exprese la determinación de los Estados Miembros de observar el Programa de buena fe, una vez que la Asamblea General haya aprobado formalmente el Programa.]

II. Objetivos

1. Los objetivos inmediatos del Programa Comprensivo de Desarme deben consistir en eliminar el peligro de guerra, en particular de una guerra nuclear, cuya prevención sigue siendo la tarea más crítica y urgente de la actualidad, aplicar medidas para detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y despejar el camino conducente a una paz duradera. Con este fin, el Programa tratará asimismo de:

- Mantener y promover el impulso generado por el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

- Iniciar o entablar nuevas negociaciones para acelerar la cesación de la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular la carrera de armamentos nucleares;

Digitized by UNOG Library

- Consolidar y desarrollar los resultados, reflejados en acuerdos y tratados, que se han logrado hasta la fecha en relación con los problemas del desarme;

- Emprender y acelerar el proceso de un auténtico desarme sobre una base internacionalmente convenida.

2. El objetivo final del Programa Comprensivo consiste en lograr que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz se haga realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que esté plenamente establecido el nuevo orden económico internacional.

3. Durante toda la ejecución del Programa conducente a la reducción gradual y la eliminación final de los armamentos y las fuerzas armadas deben perseguirse los siguientes objetivos:

- Fortalecer la paz y la seguridad internacionales, así como la seguridad de los distintos Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

- Contribuir a la salvaguardia de la soberanía y la independencia de todos los Estados;

- Aportar, mediante la ejecución del Programa una contribución efectiva al progreso económico y social de los Estados, en particular de los Estados en desarrollo;

- Aumentar la confianza internacional y la distensión internacional;

- Establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios con objeto de promover condiciones favorables a la ejecución del Programa;

- Movilizar la opinión pública mundial en favor del desarme mediante una información y una educación equilibradas, fácticas y objetivas en todas las regiones del mundo, a fin de generar un mejor entendimiento de los esfuerzos encaminados a detener la carrera de armamentos y lograr el desarme, así como un nuevo apoyo en favor de tales esfuerzos.

III. Principios

1*. Los Miembros de las Naciones Unidas tienen plena conciencia de la convicción de sus pueblos de que la cuestión del desarme general y completo es de suma importancia y de que la paz, la seguridad y el desarrollo económico y social son indivisibles, y, en consecuencia, han reconocido que las correspondientes obligaciones y responsabilidades tienen carácter universal.

2*. El fin de la carrera de armamentos y el logro del desarme real son tareas de importancia y urgencia fundamentales.

---

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

Digitized by UNOG Library

3*. El progreso en materia de distensión y el progreso en materia de desarme se complementan y fortalecen mutuamente.

4*. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman su plena adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y su obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Subrayan la importancia especial de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o contra los pueblos bajo dominación colonial o extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar la independencia; de la no adquisición y anexión de territorios por la fuerza y no reconocimiento de tal adquisición o anexión; de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; de la inviolabilidad de las fronteras internacionales y del arreglo pacífico de las controversias, teniendo en cuenta el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con la Carta.

5. A fin de crear condiciones favorables para el éxito del proceso de desarme, todos los Estados deben cumplir estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, abstenerse de acciones que de alguna manera puedan afectar adversamente los esfuerzos en la esfera del desarme y mostrar una actitud constructiva ante las negociaciones y la voluntad política de lograr acuerdos.

6*. La carrera de armamentos, especialmente en materia nuclear, se opone a los esfuerzos para lograr una mayor atenuación de la tirantez internacional, establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios. La carrera de armamentos obstaculiza la realización de propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y es incompatible con sus principios, especialmente los del respeto a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

7. El logro de progresos significativos en materia de desarme, incluido el desarme nuclear, se facilitaría mediante la adopción paralela de medidas que fortaleciesen la seguridad de los Estados y mejorasen la situación internacional en general.

8. El desarme, la atenuación de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de las ocntroversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales están directamente relacionados entre sí. El progreso en cualquiera de esas esferas tiene un efecto beneficioso sobre todas ellas; del mismo modo, el fracaso en una esfera tiene efectos negativos sobre las otras.

9*. La paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni conservarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégica. Una

---

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

Digitized by UNOG Library

paz genuina y duradera sólo puede crearse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo, que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Al mismo tiempo, se deben reducir las causas de la carrera de armamentos y las amenazas a la paz y, a este fin, se deben adoptar medidas eficaces para eliminar las tensiones y resolver las controversias por medios pacíficos.

10. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

11. Las negociaciones deben basarse en la estricta observancia de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, con pleno reconocimiento del papel que desempeña la Organización en la esfera del desarme y de modo que refleje el interés vital que tienen todos los pueblos del mundo en esta esfera.

12. Como el proceso de desarme afecta a los intereses vitales de seguridad de todos los Estados, todos ellos deben participar activamente en las medidas de desarme y de limitación de armamentos, que desempeñan un papel esencial en el mantenimiento y el fortalecimiento de la seguridad internacional, y contribuir a ellas.

13. Todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme. Todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme. Tienen derecho a participar en pie de igualdad en las negociaciones multilaterales sobre desarme que tengan relación directa con su seguridad nacional.

14. En un mundo de recursos finitos, hay una estrecha relación entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social. La continuación de la carrera de armamentos es perjuidicial para el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la justicia, la equidad y la cooperación, y es incompatible en él. Por consiguiente, existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo. El progreso del primero contribuiría en grado sumo al logro del segundo, y los recursos liberados como resultado de la aplicación de medidas de desarme deberían dedicarse al desarrollo económico y social de todas las naciones y ayudar a eliminar el desnivel económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

15. El desarme y la limitación de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, son esenciales para la prevención del peligro de guerra nuclear, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el adelanto económico y social de todos los pueblos, facilitando así la realización del Nuevo Orden Económico Internacional.

16*. Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización.

---

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

Digitized by UNOG Library

17. La adopción de medidas de desarme debe llevarse a cabo de una manera equitativa y equilibrada que garantice el derecho de cada Estado a la seguridad y no permita que ningún Estado ni grupo de Estados obtenga ventajas sobre otros en ninguna etapa. En cada etapa el objetivo debe ser el mantenimiento de la seguridad al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares.

18. Conforme a la Carta, las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme. Para que puedan desempeñar en forma eficaz ese papel, y facilitar y fomentar toda clase de medidas en esta esfera, habrá que mantener adecuadamente informadas a las Naciones Unidas de todas las medidas tomadas en ella, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, sin perjuicio del progreso de las negociaciones.

19*. El proceso de desarme nuclear se debe efectuar en forma tal que se garantice la seguridad de todos los Estados a niveles progresivamente inferiores de armamentos nucleares, y exige la adopción de medidas para asegurar tal fin, teniendo en cuenta la importancia relativa, cualitativa y cuantitativa, de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados.

20. El logro de progresos significativos en materia de desarme nuclear se vería facilitado tanto por medidas políticas o jurídicas internacionales paralelas destinadas a reforzar la seguridad de los Estados como por progresos en la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de las regiones interesadas.

21. Junto con las negociaciones relativas a medidas de desarme nuclear, deberían llevarse a cabo negociaciones acerca de la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales sobre la base del principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar inferior, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad. Al celebrar estas negociaciones, habría que hacer especial hincapié en las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros países militarmente importantes.

22. Aunque la responsabilidad del desarme incumbe a todos los Estados, los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad principal del desarme nuclear, y, junto con otros Estados militarmente importantes, la de detener e invertir el curso de la carrera de armamentos. Es importante, por consiguiente, lograr su participación activa.

23. En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a los que poseen los arsenales nucleares más importantes.

24. Debe respetarse estrictamente un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no las poseen.

---

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

Digitized by UNOG Library

25. En los acuerdos de desarme y limitación de armas se deberán prever medidas adecuadas de verificación que satisfagan a todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que todas las partes observen dichos acuerdos. La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberán determinarse en función de ellos. Los acuerdos deberán prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación. Cuando proceda se deberá emplear una combinación de diversos métodos de verificación y otros procedimientos de cumplimiento. Deberá hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y que no constituyan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados, no pongan en peligro su desarrollo económico y social y no perjudiquen su seguridad.

26. Las negociaciones sobre medidas parciales de desarme se deberían celebrar conjuntamente con negociaciones sobre medidas más amplias e ir seguidas de negociaciones encaminadas a la celebración de un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

27. Las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme tienen igual importancia para detener la carrera de armamentos. En los esfuerzos tendientes a dicho fin deben figurar las negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos, a fin de que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos.

28. La universalidad de los acuerdos de desarme ayuda a crear confianza entre los Estados. Al negociar acuerdos multilaterales en la esfera del desarme, debe hacerse todo lo posible por asegurar que sean universalmente aceptables. El cumplimiento pleno por todas las partes de las disposiciones de esos acuerdos contribuiría al logro de ese objetivo.

29. Todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares deben considerar diversas propuestas destinadas a lograr la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear. En este contexto, sin dejar de tomar nota de las declaraciones formuladas por Estados poseedores de armas nucleares, la concertación de arreglos eficaces, según procediese, a fin de dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares, podría fortalecer la seguridad de esos Estados y la paz y la seguridad internacionales.

30*. La creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos o arreglos libremente concertados por los Estados de la región de que se trate, y la plena observancia de esos acuerdos o arreglos, a fin de asegurar que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, y que las respeten los Estados poseedores de armas nucleares, constituyen una importante medida de desarme.

---

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

Digitized by UNOG Library

31. La no proliferación de las armas nucleares es una cuestión de interés universal. Las medidas de desarme deben ser compatibles con el derecho inalienable de todos los Estados, sin discriminación, a desarrollar, adquirir y utilizar tecnología, equipo y materiales nucleares para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y a establecer sus propios programas nucleares con fines pacíficos de conformidad con sus prioridades, necesidades e intereses nacionales, teniendo presente la necesidad de evitar la proliferación de las armas nucleares. La cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se debe realizar conforme a salvaguardias internacionales convenidas y adecuadas aplicadas sin discriminación.

32. Como la seguridad y la estabilidad deben garantizarse en todas las regiones habida cuenta de las necesidades y las exigencias concretas de sus respectivas situaciones, las negociaciones bilaterales regionales sobre el desarme pueden desempeñar también una importante función y podría facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en la esfera del desarme.

33. Deben perseguirse resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada etapa y de que no disminuya la seguridad de cada Estado.

34. Deberán celebrarse consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para considerar diferentes aspectos del desarme convencional, cuando existan las condiciones apropiadas y con la participación de todos los países interesados, tales como la iniciativa prevista en la Declaración de Ayacucho, suscrita el 9 de diciembre de 1974 por ocho países latinoamericanos.

35*. Es esencial que no sólo los gobiernos, sino también los pueblos del mundo, adviertan y comprendan los peligros de la actual situación. Para que se forme una conciencia internacional y la opinión pública mundial ejerza una influencia positiva, las Naciones Unidas deberán aumentar la difusión de información sobre la carrera de armamentos y el desarme con la plena cooperación de los Estados Miembros.

36*. Los proyectos de convenciones multilaterales sobre desarme deberán someterse a los procedimientos normales aplicables en el derecho de los tratados. Los proyectos presentados a la Asamblea General para su aprobación deberán someterse a un examen completo por parte de ésta.

37. Hay que tomar medidas colaterales, tanto en materia de armas nucleares como convencionales, junto con otras medidas destinadas expresamente a fomentar la confianza, a fin de contribuir a crear condiciones favorables para la adopción de medidas de desarme y promover la atenuación de la tirantez internacional.

---

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

Digitized by UNOG Library

38*. Se facilitaría la adopción de nuevas medidas en la esfera del desarme y de otras medidas encaminadas a promover la paz y la seguridad internacionales si el Secretario General realizase estudios en esta esfera con asistencia apropiada de expertos gubernamentales o consultores.

39*. En particular, se deberá dar publicidad a las decisiones tomadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme.

IV. Prioridades

1. En la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz como meta última, las prioridades que reflejan la urgencia asignada a las medidas objeto de las negociaciones son las siguientes:

- armas nucleares;

- otras armas de destrucción en masa, incluso las armas químicas;

- armas convencionales, incluso las que se pueden considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y

- reducción de las fuerzas armadas.

2. Las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad. Paralelamente a la negociación de esas medidas, deberían negociarse medidas eficaces para prohibir o impedir el desarrollo, la producción o la utilización de otras armas de destrucción en masa, así como sobre la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales.

3. Nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea. Teniendo en cuenta dichas prioridades, deberían celebrarse negociaciones sobre todas las medidas encaminadas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

---

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

Digitized by UNOG Library

V. Medidas y etapas de ejecución*

Primera etapa*

MEDIDAS DE DESARME

A. Armas nucleares

1. Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización. Es necesario detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de una guerra con armas nucleares. El objetivo final en este cotexto es la eliminación completa de las armas nucleares.

En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes.

El proceso de desarme nuclear se debería efectuar en forma tal que se garantizase la seguridad de todos los Estados a niveles progresivamente inferiores de armamentos nucleares, y exige la adopción de medidas para asegurar tal fin, teniendo en cuenta la importancia relativa, cualitativa y cuantitativa de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados.

---

* Se utiliza este título sin perjuicio de la posición que adopten las delegaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con las etapas de ejecución. Se ha examinado el siguiente texto para su eventual inclusión en el capítulo relativo a mecanismos y procedimientos:

> Los Estados realizarán toda clase de esfuerzos, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas concretas de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo, según se define en el Programa Comprensivo antes del año 2000. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena realización de este objetivo final, se convocarán periódicamente períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General para examinar la ejecución de las medidas incluidas en las diversas etapas del Programa Comprensivo. El primero de esos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se celebrará en (1987) (1988) (1989); y en él: a) se examinará la ejecución de las medidas incluidas en la primera etapa del Programa Comprensivo; b) se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz de ese examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos en su ejecución; c) se elaborarán con mayor detalle las medidas que hayan de ejecutarse en la segunda etapa del Programa, teniendo en cuenta los progresos realizados hasta la fecha, así como la evolución de las relaciones internacionales y los adelantos de la ciencia y la tencología; y d) se decidirá la fecha del siguiente período extraordinario de sesiones con el fin de examinar la ejecución de las medidas incluidas, y ajustadas en caso necesario, en la segunda etapa del Programa Comprensivo, quedando entendido que dicho período de sesiones habrá de celebrarse antes de transcurridos seis años del primero.

Digitized by UNOG Library

2. La realización del desarme nuclear exigirá la negociación urgente de acuerdos en etapas apropiadas y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados, que conduzcan a:

a) La cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares;

b) La cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores y de la producción de material fisionable para armas;

c) Un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva.

En el curso de las negociaciones podrá considerarse la limitación o prohibición mutua y convenida de cualesquiera tipos de armamentos nucleares, sin perjuicio de la seguridad de ningún Estado.

3. Prohibición de los ensayos nucleares

La cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear redundaría en interés de la humanidad*. Ello contribuiría significativamente al proceso de poner fin al perfeccionamiento cualitativo de los armamentos nucleares y al desarrollo de nuevos tipos de tales armas y de impedir la proliferación de los armamentos nucleares. [Así pues no deben escatimarse esfuerzos para concertar, como parte importante del proceso de desarme nuclear, un tratado multilateral sobre la prohibición de los ensayos nucleares en la fecha más temprana que sea posible.] [En consecuencia, es necesario hacer todo lo posible para elaborar un tratado multilateral sobre una prohibición de los ensayos nucleares a la mayor brevedad.] [En consecuencia, deben iniciarse inmediatamente negociaciones para la conclusión urgente de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares.] [Es necesario realizar todos los esfuerzos posibles y celebrar inmediatamente negociaciones para la urgente elaboración de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares; antes de la concertación de ese tratado, todos los Estados poseedores de armas nucleares deben declarar una moratoria sobre todas las explosiones nucleares.] [En consecuencia, es necesario, como parte importante del proceso de desarme nuclear, hacer todo lo posible por lograr un tratado multilateral eficaz y verificable sobre una prohibición de los ensayos nucleares a la mayor brevedad que sea viable.]

4. Hasta tanto se celebren nuevos acuerdos en materia de desarme nuclear, los Estados Unidos y la Unión Soviética deberían, con carácter recíproco, seguir absteniéndose de actos que pudieran socavar los actuales acuerdos sobre armas estratégicas concertados entre ellos.

---

* Algunas delegaciones reservaron su posición respecto de la primera frase de este texto.

Digitized by UNOG Library

[5-6.] Negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las armas nucleares y espaciales

[El tema de las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es un conjunto de cuestiones relativas a las armas espaciales y nucleares -tanto estratégicas como de alcance intermedio- y todas estas cuestiones se abordarán y resolverán en su interrelación entre sí.

La finalidad de las negociaciones consistirá en elaborar acuerdos eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y poner fin a esa carrera en la Tierra, limitar y reducir los armamentos nucleares y reforzar la estabilidad estratégica. En las negociaciones intervendrá una delegación por cada parte dividida en tres grupos.

En definitiva, esas negociaciones, así como, en general, los esfuerzos que se desplieguen en la esfera de la limitación y reducción de los armamentos, deberán conducir a la eliminación general y completa de las armas nucleares.]

[El texto supra refleja las opiniones de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca de las negociaciones que están celebrando sobre sus armas nucleares y espaciales.]

[Ambas partes negociadoras deben tener constantemente presente que no sólo están en juego sus intereses nacionales sino también los intereses vitales de todos los pueblos del mundo, y que por ello deben mantener debidamente informadas a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme sobre los progresos de sus negociaciones, sin perjuicio de dichos progresos.

Las negociaciones bilaterales no hacen en modo alguno menos urgente la necesidad de iniciar en la Conferencia de Desarme negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.]

[Ambas partes negociadoras deben continuar negociaciones serias y llegar a la brevedad a un acuerdo sobre reducciones considerables de sus armas nucleares.]

7. Negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear*

La iniciación urgente de negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear es de interés vital para los Estados poseedores de armas nucleares y para los Estados que no poseen dichas armas. La concertación de acuerdos multilaterales sobre desarme se vería facilitada por un progreso sustancial en las negociaciones multilaterales en esta esfera entre los Estados que poseen los arsenales más importantes y a quienes incumbe una especial responsabilidad en la esfera del desarme nuclear. Asimismo, las negociaciones multilaterales son de especial importancia para lograr avances significativos y universales hacia el logro del desarme nuclear. Esto exigirá negociar acuerdos en etapas apropiadas, que tengan debidamente en cuenta la importancia

---

* Una delegación reservó su posición sobre el texto del párrafo 7 en espera de que se preparara el texto de los párrafos 5-6. Otra delegación reservó su posición sobre el texto del párrafo 7.

Digitized by UNOG Library

cuantitativa y cualitativa relativa a los arsenales existentes y la necesidad de mantener en cada etapa la seguridad sin menoscabo de todos los Estados, tanto los que poseen armas nucleares como los que no poseen dichas armas, y con medidas adecuadas de verificación, incluidas en tales acuerdos, satisfactorias para todas las partes interesadas, en relación con la cesación del mejoramiento cualitativo y el desarrollo de los sistemas de armas nucleares, la cesación de la producción de todas las armas nucleares y de sus sistemas vectores y la reducción de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores.

Durante dichas negociaciones, se podría considerar una combinación de las medidas que se detallan en el párrafo 2 supra, o una combinación de diferentes elementos de dichas medidas.

El objetivo global de las medidas de desarme nuclear esbozadas en los párrafos que anteceden y que deben negociarse durante la primera etapa del Programa Comprensivo, y de las que se incluyan en etapas posteriores, sería lograr limitaciones cualitativas y cuantitativas de los arsenales de armas nucleares que existiesen al principio de la etapa respectiva y reducciones significativas de dichos arsenales.

8. Medidas para evitar el empleo de armas nucleares y prevenir la guerra nuclear

(Texto pendiente.)

9. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

Los Estados poseedores de armas nucleares deben adoptar medidas a fin de dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Teniendo presentes las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, se deben proseguir los esfuerzos para concertar, según proceda, acuerdos eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

10. No proliferación nuclear

Es imperativo como parte del esfuerzo por detener e invertir la carrera de armamentos, evitar la proliferación de las armas nucleares. El propósito de la no proliferación nuclear consiste, por una parte, en impedir que lleguen a poseer armas nucleares otros Estados aparte de los cinco Estados que ya las poseen y, por la otra, en reducir progresivamente y a la larga eliminar del todo las armas nucleares. Esto supone obligaciones y responsabilidades tanto de parte de los Estados poseedores de armas nucleares como de parte de los que no las poseen, comprometiéndose los primeros a detener la carrera de armamentos y a lograr el desarme nuclear mediante la aplicación urgente de las medidas indicadas en los párrafos pertinentes del Documento Final, y comprometiéndose todos los Estados a evitar la difusión de las armas nucleares.

Pueden y deben adoptarse medidas eficaces a nivel nacional y mediante acuerdos internacionales para minimizar el peligro de la proliferación de las armas nucleares sin comprometer el suministro de energía o el desarrollo de

Digitized by UNOG Library

la energía nuclear con fines pacíficos. Por lo tanto, los Estados poseedores de armas nucleares y los que no las poseen deberían tomar conjuntamente nuevas medidas para lograr un consenso internacional sobre medios de impedir, sobre una base universal y no discriminatoria, la proliferación de las armas nucleares.

La plena aplicación de todas las disposiciones de los instrumentos vigentes en materia de no prolfieración, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), o en ambos, por los Estados partes en esos instrumentos constituirá una importante contribución a este objetivo. En los últimos años ha aumentado el número de adhesiones a esos instrumentos y las partes han manifestado la esperanza de que se mantenga esa tendencia.

Las medidas de no proliferación no deberían poner en peligro el pleno ejercicio de los derechos inalienables de todos los Estados a aplicar y desarrollar sus programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades. Todos los Estados deberían asimismo tener acceso a la tecnología, el equipo y los materiales y estar en libertad de adquirirlos, para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. La cooperación internacional en esta esfera debería llevarse a cabo de conformidad con salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre una base de no discriminación a fin de impedir en forma efectiva la proliferación de las armas nucleares.

Las preferencias y decisiones de cada país en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos deberían respetarse sin poner en peligro sus políticas respectivas en materia de ciclo del combustible ni la cooperación, los acuerdos o los contratos internacionales referentes a los usos pacíficos de la energía nuclear siempre que se aplicaran las medidas de salvaguardias convenidas mencionadas más arriba.

De conformidad con los principios y las disposiciones de la resolución 32/50 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, habría que fortalecer la cooperación internacional en cuanto al fomento de la transmisión y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo.

11. Establecimiento de zonas libres de armas nucleares

El establecimiento de zonas libres de armas nucleares mediante acuerdos o disposiciones libremente concertados entre los Estados de la respectiva región es una importante medida de desarme y debe fomentarse para alcanzar el objetivo final de lograr un mundo totalmente libre de armas nucleares, teniendo en cuenta las características de cada región. Los Estados participantes en tales zonas deben comprometerse a realizar plenamente todos los objetivos, propósitos y principios de los acuerdos o disposiciones que establezcan tales zonas, asegurando así que estén realmente libres de armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deben asumir compromisos, cuyas modalidades han de negociarse cuyo objeto sería, en particular: i) respetar estrictamente la condición de zona libre de armas nucleares; ii) abstenerse de emplear o de amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados de la zona.

Digitized by UNOG Library

a) Adopción por los Estados interesados de todas las medidas pertinentes para garantizar la aplicación plena del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), teniendo en cuenta las opiniones expresadas en cuanto a la adhesión a ese instrumento en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en las conferencias generales del OPANAL y en otros foros pertinentes, incluida la ratificación del protocolo Adicional I por parte de todos los Estados interesados;

b) En Africa, la Organización de la Unidad Africana ha afirmado la desnuclearización del continente. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha apoyado, en sucesivas resoluciones, la iniciativa africana en pro de la desnuclearización del continente, y en su décimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General, por consenso, encareció al Consejo de Seguridad que tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrase el logro de ese objetivo;

c) La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con la resolución 35/147 de la Asamblea General, realzaría sobremanera la paz y la seguridad internacionales. Hasta que se estableciera esa zona en el Oriente Medio, los Estados de la región deberían proclamar solemnemente que se abstendrán, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercera parte, y deberían convenir en someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismos Internacional de Energía Atómica. Debería considerarse la función que tendría el Consejo de Seguridad en la promoción del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

d) Todos los Estados de la región del Asia meridional han expresado su decisión de mantener sus países libres de armas nucleares. Esos Estados no deberían tomar ninguna medida que se apartara de ese objetivo. En este contexto, la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional se ha tratado en varias resoluciones de la Asamblea General, que mantiene el tema en examen;

e) Deben fomentarse los esfuerzos encaminados al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo por iniciativa de los Estados que se propongan integrarse en las zonas;

f) El lograr que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, así como el respeto de dichas zonas por los Estados poseedores de armas nucleares, constituye una importante medida de desarme.

B. Otras armas de destrucción en masa

1. Todos los Estados deberían adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

Digitized by UNOG Library

2. Todos los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción deberían considerar la posibilidad de hacerlo.

3. Es necesario hacer todos los esfuerzos posibles para concertar en fecha temprana una convención internacional sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de todas las armas químicas y su destrucción.

4. Debería concertarse un tratado internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas, teniendo presentes las negociaciones iniciadas en el Comité de Desarme y todas las propuestas conexas formuladas al respecto.

5. Deberían adoptarse medidas eficaces para evitar el peligro de nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos e impedir que lleguen a existir. Deberían realizarse esfuerzos, según proceda, encaminados a la prohibición de tipos y sistemas de dichas armas. Podrían concertarse acuerdos concretos sobre tipos especiales de nuevas armas de destrucción en masa que pudieran identificarse*. Esta cuestión debería mantenerse en examen constante.

C. Armas convencionales y fuerzas armadas

1. Junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la gradual reducción de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo. Los Estados que poseen los arsenales militares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales.

2**. Habida cuenta de la situación actual, cuando Europa se enfrenta con la mayor concentración de potencial militar de todas las regiones del mundo [y de la preponderancia manifiesta de una alianza militar en cuanto a fuerzas y armamentos convencionales] [y del estacionamiento de armas nucleares de alcance intermedio y de primer ataque por una alianza militar, que además adopta medidas para socavar la igualdad aproximada existente en cuanto a fuerzas convencionales y armamentos y obtener una preponderancia manifiesta], el logro de una situación más estable en Europa a un nivel más bajo de potencial militar sobre la base de una igualdad y paridad aproximadas mediante acuerdos concernientes a reducciones y limitaciones mutuas y la elaboración de medidas eficaces de fomento de la confianza y de seguridad contribuiría al reforzamiento de la seguridad en Europa y constituiría un paso importante hacia el robustecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esas medidas garantizarían una seguridad sin menoscabo de todos los Estados con pleno respeto de los intereses de seguridad y de la independencia de todos los Estados, comprendidos los que no pertenecen a alianzas militares.

---

* Como esta cláusula se propuso cuando ya estaban avanzados los trabajos del Comité ad hoc, algunas delegaciones reservaron su posición acerca de su inclusión en el proyecto de Programa Comprensivo de Desarme.

** La mención de las negociaciones de Viena y de la Conferencia de Estocolmo bajo el epígrafe "armas convencionales y fuerzas armadas" no prejuzga el contenido de las conversaciones en esos foros.

Digitized by UNOG Library

[En consecuencia, el progreso en las negociaciones sobre la reducción mutua de fuerzas y armamentos y medidas conexas en Europa Central, o en las negociaciones sobre las relaciones mutuas y equilibradas de fuerzas en Europa Central, como las llaman las delegaciones occidentales,] [En consecuencia, el acuerdo en las negociaciones sobre la reducción mutua de fuerzas y armamentos y medidas conexas en Europa Central] [mediante acuerdos [equilibrados y efectivamente verificables] mutuos] [sobre la reducción mutua de fuerzas y armamentos y medidas conexas en Europa Central] constituiría [según los Estados partes en las negociaciones] una contribución tangible a la atenuación de las tensiones y al robustecimiento de la paz en la región.

Sería importantísimo que terminara con éxito la Conferencia sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad y el desarme en Europa, la primera fase de la cual se está celebrando en Estocolmo y trata de la negociación y la aprobación de un conjunto de medidas mutuamente complementarias de fomento de la confianza y de la seguridad con objeto de reducir el peligro de enfrentamiento militar en Europa. Sobre la base de la igualdad de derechos, el equilibrio y la reciprocidad, del respeto igual de los intereses de seguridad de todos los Estados participantes en la CSCE, así como de sus respectivas obligaciones acerca de las medidas de fomento de la confianza de la seguridad y del desarme en Europa, esas medidas de fomento de la confianza y de la seguridad abarcarán toda Europa, así como las zonas marítimas* y el espacio aéreo adyacentes. Tendrán importancia militar y serán políticamente vinculantes, además de estar dotadas de formas adecuadas de verificación correspondientes a su contenido. En lo que respecta a las zonas marítimas* y el espacio aéreo adyacentes, las medidas serán aplicables a las actividades militares que todos los Estados participantes realicen en ellos, siempre que esas actividades afecten a la seguridad en Europa y constituyan parte de actividades que se desarrollen en toda Europa, según se ha indicado anteriormente, y que esos Estados convendrán en notificar**.

3. Deberían proseguirse resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral, la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada fase y de que no disminuya la seguridad de ningún Estado. Entre esas medidas podrían figurar las siguientes:

a) Deberían celebrarse consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para considerar diferentes aspectos del desarme convencional, donde existiesen las condiciones apropiadas y con la participación de todos los países interesados, tales como

---

* En este contexto, el concepto de las zonas marítimas adyacentes se entiende como aplicable también a las zonas oceánicas adyacentes a Europa.

** Como esta cláusula se propuso cuando ya estaban avanzados los trabajos del Comité ad hoc, algunas delegaciones reservaron su posición acerca de su inclusión en el proyecto de Programa Comprensivo de Desarme.

Digitized by UNOG Library

la iniciativa prevista en la Declaración de Ayacucho, suscrita el 9 de diciembre de 1974 por ocho países latinoamericanos.

b) Deberían llevarse a cabo consultas entre los principales países proveedores de armas y los países que las reciben sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales, basadas, en particular, en el principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar inferior, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad, así como el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera, y la obligación de los Estados de respetar ese derecho, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

4. Prohibición o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, incluidas las que puedan causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados:

a) Adhesión por todos los Estados al acuerdo adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

b) Ampliación de las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, bien mediante enmiendas a los protocolos existentes o bien concertando otros protocolos, de conformidad con el artículo 8 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

c) Todos los Estados, y especialmente los Estados productores deberían examinar los resultados de dicha Conferencia en relación con la cuestión de la transferencia de esas armas a otros Estados.

D. Presupuestos militares

1. La reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo.

2. Las bases para la aplicación de esta medida deberán convenirse entre todos los Estados participantes y se requerirán medios y arbitrios a esos efectos que deberán ser aceptables para todos ellos teniendo en cuenta los

Digitized by UNOG Library

problemas que entraña la evaluación de la importancia relativa de las reducciones en los distintos Estados y prestándose debida consideración a las propuestas de los Estados sobre todos los aspectos de la reducción de los presupuestos militares.

3. La Asamblea General debería seguir considerando qué medidas concretas habría que adoptar para facilitar la reducción de los presupuestos militares, teniendo en cuenta las propuestas pertinentes y los documentos de las Naciones Unidas relativos a esta cuestión.

E. Medidas conexas

1. Nuevas medidas para prohibir las técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles:

Examen de la necesidad de una nueva prohibición de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles, con miras a adoptar nuevas medidas a fin de eliminar los peligros que entraña esa utilización para la humanidad.

2. Nuevas medidas para impedir la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo:

Estudio de nuevas medidas en la esfera del desarme para impedir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, con objeto de promover el uso pacífico de ese medio y de evitar la carrera de armamentos en él, teniendo en cuenta, según proceda, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las propuestas hechas durante la primera y la segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, y cualesquiera avances tecnológicos pertinentes.

3*. [Para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

Todos los Estados, en particular los que tienen más capacidad espacial, deberían contribuir activamente al objetivo de la uitlización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos [y adoptar medidas inmediatas] para impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de promover la cooperación y la comprensión internacionales.

Para ello,

[Deberían iniciarse negociaciones con miras a la concertación de uno o varios acuerdos] según proceda sobre la prevención de la carrera de armamentos en todos sus aspectos en el espacio ultraterrestre.

---

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

Digitized by UNOG Library

[Debería concertarse un acuerdo sobre la prohibición y la eliminación de toda una clase de armas, es decir, los sistemas de ataque en el espacio, comprendidos los sistemas antimisiles y antisatélite emplazados en el espacio. La exclusión del espacio de la esfera de la carrera armamentista debe constituir una norma estricta de la política de los Estados y una obligación internacional universalmente reconocida.]

[Deberían hacerse todos los esfuerzos posibles, tanto bilaterales como multilaterales.]]*

4. El establecimiento de zonas de paz y el fortalecimiento de la paz y la seguridad en diversas regiones

El establecimiento de zonas de paz en diversas regiones del mundo, en condiciones apropiadas que han de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados en la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir a fortalecer la seguridad de los Estados en esas zonas y, en general, a la paz y la seguridad internacionales.

a) Asia sudoriental:

En aras de la promoción de la paz, la estabilidad y la cooperación en Asia sudoriental, todos los Estados de la región, y especialmente los más directamente interesados, deberían adoptar medidas, mediante consultas y diálogo entre ellos, para establecer prontamente una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental, que debe ajustarse a la Declaración Política de la Séptima Conferencia en la Cumbre de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi en marzo de 1983**;

b) Océano Indico:

El logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz sería una importante contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Existe acuerdo en las Naciones Unidas para la adopción de medidas prácticas con miras a establecer una zona de paz en la región del Oceáno Indico.

El Comité Especial del Océano Indico debería adoptar medidas prácticas para la pronta celebración de una Conferencia como paso necesario hacia el establecimiento de una zona de paz.

---

* Muchas delegaciones consideran que el primer párrafo, que reproduce el párrafo 80 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, debería complementarse para que reflejara la actual urgencia e importancia de la cuestión. Estimaron además que ese párrafo debería ocupar un lugar más destacado en el Programa y, a tal efecto, propusieron que se incluyera como subsección B, en la sección "Medidas dedesarme" bajo el epígrafe "Armas espaciales". Otras delegaciones están considerando la ubicación de este párrafo en espera de que se concluya el documento general.

** Una delegación reservó su posición sobre este texto hasta recibir instrucciones.

Digitized by UNOG Library

Teniendo en cuenta el ambiente político y de seguridad de la región, el Comité Especial debería completar su labor preparatoria acerca de la Conferencia sobre el Océano Indico a fin de que la Conferencia se inaugure en la primera mitad de 1986, en la fecha que decida el Comité en consulta con el país huésped. La labor preparatoria se referiría a cuestiones de organización y de fondo, inclusive el programa provisional de la Conferencia, reglamento, participación, etapas de la Conferencia, nivel de representación, documentación, examen de arreglos adecuados para cualesquiera acuerdos internacionales que puedan en definitiva concertarse a fin de mantener el Océano Indico como zona de paz y la preparación del proyecto de documento final de la Conferencia.

El Comité Especial debería, al mismo tiempo, tratar de lograr la necesaria armonización de opiniones sobre las cuestiones pertinentes restantes.

La creación de una zona de paz requiere la activa participación y la plena cooperación de los Estados ribereños y del interior, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos para garantizar condiciones de paz y de seguridad sobre la base de los Propósitos y Principios de la Carta, así como de los principios generales del derecho internacional.

La creación de una zona de paz exige también el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños y del interior.

c) Mediterráneo:

[Teniendo presente que la seguridad en la región del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad europea y con la paz y la seguridad internacionales, es preciso que todos los Estados interesados adopten medidas positivas para garantizar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.

Con tal fin, es necesario redoblar los esfuerzos con miras a la reducción de las tensiones y los armamentos; el fortalecimiento de la confianza; la creación de condiciones que garanticen la seguridad y la cooperación fructífera a todos los países y pueblos del Mediterráneo, de acuerdo con los principios de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad, la no intervención y no injerencia, la no violación de las fronteras internacionales, la no utilización o amenaza de utilización de la fuerza, la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, la solución pacífica de las controversias y el respeto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales; la promoción de soluciones justas y viables a los problemas y las crisis existentes en la región conforme a lo dispuesto en la Carta y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, la retirada de las fuerzas de ocupación extranjera y el derecho a la libre determinación e independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera.

Todos los Estados de la región del Mediterráneo y demás Estados interesados deberán cooperar en la labor relacionada con la definición, y en su caso, la aplicación de las medidas e iniciativas que propicien la creación de condiciones de paz, seguridad y cooperación en la región del Mediterráneo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooepración entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Digitized by UNOG Library

A este respecto, se toma nota de los compromisos asumidos por los participantes en la reunión de los Estados mediterráneos miembros del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en 1984 en La Valleta, Malta, que tenía por objeto contribuir a la paz y la seguridad en la región.]

[Teniendo presente que la seguridad en la región del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y de las demás regiones adyacentes, así como con la paz y la seguridad internacionales, es preciso que todos los Estados interesados adopten medidas positivas para garantizar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.

Con tal fin, es necesario redoblar los esfuerzos para reducir las tensiones a invertir la carrera de armamentos, especialmente la de los armamentos nucleares, fortalecer la confianza mutua, y encontrar soluciones justas y duraderas para las situaciones de crisis existentes, crear condiciones que garanticen la seguridad y la paz y fomenten la cooperación en todas las esferas de interés para todos los países y pueblos del Mediterráneo. Para todo ello se deberán tomar como base las disposiciones de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como los principios del derecho internacional.

Todos los Estados de la región del Mediterráneo y demás Estados interesados deberán cooperar en la definición y, en su caso, la aplicación de las medidas apropiadas a fin de que la región del Mediterráneo sea una zona de paz, seguridad y cooperación.

A este respecto, se toma nota de los compromisos asumidos por los participantes en la reunión de los Estados mediterráneos miembros del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en 1984 en La Valletta, Malta.]

Otras medidas

1. Medidas de fomento de la confianza

A fin de facilitar el proceso de desarme, es necesario adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados. El compromiso de adoptarmedidas que fomenten la confianza podría contribuir en forma significativa a la preparación para progresos futuros en el desarme. Con este objeto, deberían adoptarse medidas como las siguientes y otras medidas que están por acordarse:

a) La prevención de ataques por accidente, error de cálculo o falla en las comunicaciones, mediante la adopción de medidas para mejorar las comunciaciones entre los gobiernos, especialmente en las zonas en que haya tirantez, mediante el establecimiento de líneas telefónicas directas y otros métodos que sirvan para reducir el peligro de conflicto;

b) Los Estados deberían evaluar las posibles consecuencias de sus actividades de investigación y desarrollo militares en relación con los acuerdos vigentes y con los nuevos esfuerzos en la esfera del desarme.

Digitized by UNOG Library

2. Prevención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales

a) Estricta adhesión y plena dedicación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a los Propósitos de la Carta de las naciones Unidas y obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular los principios de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o contra los pueblos bajo dominación colonial o extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar la independencia; no adquisición y no anexión de territorios por la fuerza y no reconocimiento de tal adquisición o anexión; no intervención y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; inviolabilidad de las fronteras internacionales, y arreglo pacífico de las controversias, teniendo en cuenta el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa individual y colectiva de conformidad con la Carta;

b) Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y plena aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que les impone el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme

A fin de movilizar y activar la opinión pública mundial en favor del desarme deberían adoptarse en todas las regiones del mundo, en forma equilibrada, real y objetiva, las medidas concretas que se exponen a continuación y que están destinadas a aumentar la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y los esfuerzos para detener e invertir su curso:

a) Por lo tanto, durante toda la ejecución del Programa, los órganos de información gubernamentales y no gubernamentales de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como de las organizaciones gubernamentales, deberán emprender, cuando proceda, nuevos programas de información referentes al peligro de la carrera de armamentos, y a los esfuerzos y negociaciones dedicados al desarme y sus resultados, en particular mediante actividades anuales llevadas a cabo en relación con la Semana del Desarme. Esas medidas deben constituir un programa para que la opinión pública mundial aprecie mejor el peligro de la guerra en general y de la guerra nuclear en particular;

b) A fin de contribuir a una mejor comprensión y a una conciencia más clara de los problemas creados por la carrera de armamentos y de la necesidad del desarme, se exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que adopten medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz a todos los niveles.

Digitized by UNOG Library

c) La Campaña Mundial de Desarme, iniciada solemnemente por la Asamblea General en la sesión inaugural de su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, debería proporcionar una oportunidad de deliberación y debate en todos los países sobre todos los puntos de vista relacionados con los problemas, los objetivos y las condiciones del desarme. La Campaña tiene tres propósitos primordiales: informar, educar y generar comprensión y apoyo públicos para los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme;

d) Como parte del proceso de facilitar el examen de problemas en la esfera del desarme, deberán emprenderse estudios sobre cuestiones concretas, por decisión de la Asamblea General, cuando sea necesario, a fin de preparar el terreno para celebrar negociaciones o para llegar a un acuerdo. Asimismo, los estudios que se lleven a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en especial los que realice el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, podrían aportar una contribución útil al cono-, cimiento y la exploración de los problemas de desarme, sobre todo a largo plazo;

e) Debería alentarse a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos, y a concentrarse en el peligro del aumento de la carrera de armamentos y la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

f)* En particular, se debería dar publicidad a las decisiones tomadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, y sobre todo al Documento Final del primer período extraordinario de sesiones.

4. Verificación**

a) A fin de facilitar la concertación y la aplicación efectiva de los acuerdos sobre desarme y fomentar la confianza, los Estados deberían aceptar disposiciones apropiadas de verificación en tales acuerdos.

---

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se determinará más adelante.

** Algunas delegaciones sostuvieron que, dada la importancia fundamental de esta cuestión los párrafos correspondientes a este epígrafe debían colocarse como introducción al capítulo V o constituir una nueva sección E, después de la sección "D. Presupuestos militares". Otras delegaciones mantuvieron que, puesto que la verificación no constituye una medida de desarme, esta cuestión debería quedar comprendida, en la forma correspondiente, en el capítulo sobre Principios. Por su parte otras delegaciones estimaron que la cuestión de la verificación había quedado adecuadamente comprendida en el párrafo 25 del capítulo sobre Principios. Una delegación sostuvo que los párrafos correspondientes a este epígrafe deberían formar parte del capítulo VI (Mecanismo y procedimientos).

Digitized by UNOG Library

[b) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, se debería seguir examinando el problema de la verificación y se deberían considerar métodos y procedimientos adecuados en esta esfera. Debería hacerse todo lo posible por desarrollar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y no interfieran indebidamente en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social*.]

[a) Una verificación internacional adecuada y eficaz y medios para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de desarme constituyen factores importantes en la realización de progresos hacia un desarme general y completo bajo eficaz control internacional;

b) Las medidas de verificación deben estar concebidas no sólo para garantizar el cumplimiento de acuerdos concretos sino también para fomentar la confianza entre los Estados. Los Estados deben tener la seguridad de que se cumplen las obligaciones contenidas en los acuerdos de desarme;

c) Con objeto de facilitar la concertación y eficaz aplicación de acuerdos de desarme y de fomentar la confianza, los Estados deben aceptar la inclusión de disposiciones adecuadas para verificación en esos acuerdos;

d) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, debe examinarse más a fondo el problema de la verificación y estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esta esfera. Deben realizarse toda clase de esfuerzos para elaborar métodos y procedimientos apropiados que no sean discriminatorios y que no constituyan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social;

e) La importancia de una verificación adecuada y eficaz en el proceso de desarme general y completo es triple: como base indispensable de compromisos jurídicos que no sólo sean respetados sino que todas las partes adviertan que se respetan; en cuanto uno de los principios fundametnales en que descansa la realización de progresos hacia el desarme; y como parte indispensable de acuerdos concretos que hayan de negociarse o que se estén negociando, como se subraya en el Programa Comprensivo.]

Desarme y desarrollo

1. Habida cuenta de la relación entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social, la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme debería aportar una contribución eficaz al desarrollo económico y social de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo. En ese contexto, tiene especial importancia que se efectúen progresos considerables en la esfera del desarme, conforme a la responsabilidad que incumbe a cada

---

* Más adelante se determinará dónde debe ir colocada definitivamente la segunda frase de este párrafo.

Digitized by UNOG Library

Estado a ese respecto, a fin de que puedan liberarse los recursos reales que ahora se utilizan con fines militares y destinarse al desarrollo económico y social en el mundo, especialmente en beneficio de los países en desarrollo.

2. El desarme contribuiría, a largo plazo, al desarrollo económico y social efectivo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo, pues ayudaría a reducir las disparidades económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo y a establecer el nuevo orden económico internacional basado en la justicia, la equidad y la cooperación, así como a solucionar otros problemas mundiales.

3. El Secretario General presentará periódicamente a la Asamblea General informes sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo.

El desarme y la seguridad internacional

1. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las ocntroversias internacionales. Durante la ejecución del programa de desarme general y completo, y luego de ella, habría que adoptar, de conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, las providencias necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, incluida la obligación de los Estados de poner a disposición de las Naciones Unidas los efectivos convenidos necesarios para una fuerza de paz internacional que se equiparía con tipos convenidos de armamentos. Los arreglos para la utilización de esta fuerza deberían asegurar que las Naciones Unidas pudiesen prevenir o reprimir eficazmente cualquier amenaza o uso de armas en violación de los Propósitos y Principios de las naciones Unidas.

Etapa intermedia*

Ultima etapa*

VI. Mecanismo y procedimientos

1. De conformidad con la Carta, las Naciones Unidas deberían continuar asumiendo un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme.

---

* Se utiliza este epígrafe sin perjuicio de la posición que adopten las delegaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con las etapas de ejecución.

Digitized by UNOG Library

2. Las negociaciones sobre medidas multilaterales de desarme previstas en el Programa Comprensivo de Desarme deberían celebrarse, como norma, en el Comité de Desarme, único órgano de negociaciones multilaterales en la esfera del desarme.

3. Las negociaciones bilaterales y regionales sobre el desarme pueden desempeñar también un papel importante y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en materia de desarme.

4. Las Naciones Unidas deberían ser debidamente informadas a través de la Asamblea General, o de cualquier otro conducto adecuado de las Naciones Unidas que llegase a todos los Miembros de la Organización, de todos los esfuerzos de desarme que tuviesen lugar fuera de su égida sin perjuicio del progreso de las negociaciones.

5. [Los Estados harán todo lo posible, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas concretas de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo, según se define en el Programa Comprensivo, antes del año 2000. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena realización de este objetivo final, se convocarán periódicamente períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General para examinar la ejecución de las medidas incluidas en las diversas etapas del Programa Comprensivo. El primero de esos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se celebrará en (1987) (1988) (1989), y en él: a) se examinará la ejecución de las medidas incluidas en la primera etapa del Programa Comprensivo; b) se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz de ese examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos en su ejecución; c) se elaborarán con mayor detalle las medidas que hayan de ejecutarse en la segunda etapa del Programa, teniendo en cuenta los progresos realizados hasta la fecha, así como la evolución de las relaciones internacionales y los adelantos de la ciencia y la tecnología; y d) se decidirá la fecha del siguiente período extraordinario de sesiones con el fin de examinar la ejecución de las medidas incluidas, y ajustadas en caso necesario, en la segunda etapa del Programa Comprensivo, quedando entendido que dicho período de sesiones habrá de celebrarse antes de transcurridos seis años del primero.]*

[Los Estados harán todo lo posible, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas concretas de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo bajo control internacional eficaz, según se define en el Programa Comprensivo. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena realización de este objetivo final, la ejecución de las medidas incluidas en el Programa Comprensivo se examinará periódicamente en períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme. El priemr examen de este tipo se debe realizar, a más tardar, cinco años después de quedar aprobado el Programa y en él:

a) Se examinarán los progresos realizados en la ejecución de las medidas del Programa Comprensivo;

---

* Una delegación estimó que no debería preverse oficialmente en el Programa Comprensivo de Desarme la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar su ejecución.

Digitized by UNOG Library

b) Se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz del examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos en su ejecución;

c) Se elaborarán con mayor detalle otras medidas que sean necesarias como parte del Programa, habida cuenta de los progresos realizados hasta la fecha, así como la evolución de las relaciones internacionales y los adelantos de la ciencia y la tecnología; y

d) Se decidirá la fecha del siguiente período extraordinario de sesiones con el fin de examinar la marcha de la ejecución del Programa Comprensivo, en el entendimiento de que ese nuevo examen habrá de celebrarse seis años, a más tardar, después del primero.]

*[El Programa tiene tres etapas: la primera, la intermedia y la última. El objetivo de la última etapa es alcanzar la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

La primera etapa sería lo más amplia posible y contendría todas las medidas de desarme que puedan contemplarse en el futuro previsible.

Las medidas que no se hubieren ejecutado al final de la primera etapa quedarán comprendidas en la intermedia. Todos los Estados deben hacer el máximo esfuerzo con miras a ejecutar todas las medidas iniciales de desarme que resulte posible al final de la primera etapa.]

*[El Programa tiene tres etapas: la priemra, la intermedia y la última. Cada etapa así como el Programa como un todo, se ejecutará en su plazo respectivo, en el entendimiento de que, como se establece supra, esos plazos son indicativos y la Asamblea General los puede ajustar según proceda en los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen al final de cada etapa para examinar la ejecución del Programa.

La primera etapa, descrita en el Programa, comprende determinadas medidas prioritarias que deben ejecutarse antes de que termine esa fase, como el tratado de prohibición de los ensayos nucleares, medidas adecuadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear, medidas para la cesación de la carrera de armamentos nucleares seguidas inmediatamente por reducciones considerables de las armas nucleares, un acuerdo o varios, según proceda, para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos y una convención sobre la prohibición de las armas químicas

La etapa intermedia comprende las medidas necesarias para preparar la última etapa en especial, las medidas encaminadas a la eliminación completa de las armas nucleares. La última etapa comprende las medidas necesarias para asegurar que, al final de esa etapa, se habrá logrado el desarme general y completo y los Estados ya no dispondrán más que de las fuerzas no nucleares

---

* Este texto no ha sido examinado, por lo que las cuestiones que en él se tratan están por decidir. La ubicación de este texto en el Programa se estudiará más adelante.

Digitized by UNOG Library

los armamentos, las instalaciones y los efectivos que se convenga son necesarios para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de sus ciudadanos y para apoyar y aportar los efectivos que se convengan a una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.]

6. Además de los exámenes periódicos que se hagan en los períodos extraordinarios de sesiones, debería relizarse un examen anual de la ejecución del Programa. Por consiguiente, debería incluirse anualmente en el programa de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Examen de la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme". Para facilitar la labor de la Asamblea General a este respecto, el Secretario General debería presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa.

7. Durante su examen anual, o en los períodos extraordinarios de sesiones que celebre para examinar la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme, la Asamblea General podrá, según proceda, considerar y recomendar ulteriores medidas y procedimientos para mejorar la aplicación del Programa.

8. En la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme, la Comisión de Desarme continuará funcionando como órgano deliberante subsidiario de la Asamblea General, y considerará los diversos problemas en la esfera del desarme y formulará recomendaciones al respecto.

9. En el momento oportuno, deberían considerarse las propuestas enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones y en el anexo II del Documento de Clausura del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y adoptarse decisiones al respecto.

10. En cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada."

I. Estudio de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y otras medidas pertinentes

112. Durante su período de sesiones de 1985, la Conferencia examinó la cuestión de otras medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, habida cuenta de la petición que le había hecho la Asamblea General en los párrafos 5 y 7 de la resolución 38/188 B.

113. Durante le examen de este tema se expresó el parecer de que debería ampliarse el alcance del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, que deberían mejorarse las disposiciones de dicho Tratado relativas a los procedimientos de verificación y cumplimiento, y que debería facilitarse el acceso a la información sobre los pertinentes progresos tecnológicos. A este respecto se señaló que el incesante despliegue de armas nucleares a través de los mares representaba una amenaza para todos los Estados y regiones ribereñas y que, por consiguiente, era indispensable iniciar negociaciones sobre esta cuestión. La delegación de un Estado depositario manifestó que el mencionado Tratado cumplía sus finalidades

Digitized by UNOG Library

y que la ausencia misma de controversias atestiguaba su éxito. A juicio de esa delegación, el Tratado revestía la máxima importancia para la seguridad de todas las naciones. La delegación de otro Estado depositario reiteró que atribuía la máxima importancia a la adopción de neuvas medidas para prevenir la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos, y reafirmó que su país estaba dispuesto a entablar las negociaciones pertinentes con miras a concertar un acuerdo internacional, o varios acuerdos internacionales, sobre la desmilitarización completa de los fondos marinos.

J. Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas

114. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas" del 12 al 30 de agosto de 1985.

115. El Presidente, en nombre de la Conferencia de Desarme, transmite el presente informe, aprobado por la Conferencia el 30 de agosto de 1985.

(Firmado): Mario Cámpora, Argentina
Presidente de la Conferencia

Digitized by UNOG Library

Apéndice I

LISTA COMPLETA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

(Período de sesiones de 1985)

Presidente de la Conferencia durante el mes de febrero:	Embajador Donald Lowitz (Estados Unidos)
Presidente de la Conferencia durante el mes de marzo:	Embajador Adolfo R. Taylhardat (Venezuela)
Presidente de la Conferencia durante el mes de abril:	Embajador Kazimir Vidas (Yugoslavia)
Presidente de la Conferencia durante el mes de junio:	Embajador Bagbeni Adeito Nzengeya (Zaire)
Presidente de la Conferencia durante el mes de julio:	Embajador Bachir Ould Rouis (Argelia)
Presidente de la Conferencia durante el mes de agosto:	Embajador Mario Cámpora (Argentina)
Secretario General de la Conferencia y Representante Personal del Secretario General:	Sr. Miljan Komacina
Secretario General Adjunto de la Conferencia:	Sr. Vicente Berasategui

Alemania, República Federal de

Dirección: Case postale 191, CH 1211 Genève 19. Tfno.: 31.97.70/79

*Sr. Henning Wegener	Embajador Jefe de la delegación ante la Conferencia de Desarme
*Sr. Frank Elbe	Consejero Representante Suplente Delegación ante la Conferencia de Desarme
Sr. Wilhelm-Nikolai Germann	Coronel Asesor militar Delegación ante la Conferencia de Desarme
Sr. Wolf-Eberhard von dem Hagen	Coronel Asesor militar Delegación ante la Conferencia de Desarme
Sr. Michael Gerdts	Segundo Secretario Delegación ante la Conferencia de Desarme
Sr. Johannes Pfirschke	Asesor Ministerio Federal de Defensa

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Argelia

Dirección: 308 route de Lausanne, 1293 Bellevue, Genève. Tfno.: 74.19.85

*Sr. Bachir Uld-Rouis	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. Lahcène Moussaoui	Director Adjunto de Planificación y Análisis Políticos Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Amar Abba	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Abd-El-Naceur Belaid	Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Abdelkader Benguerine	Consejero Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Hassane Rabehi	Secretario Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Mohamed Aissani	Asesor técnico (armas químicas)
Sr. Azzedine Zighed	Asesor técnico (armas químicas)

Argentina

Dirección: 110 avenue Louis-Casaï, 1215 Genève 15. Tfno.: 98.59.59/52

*Sr. Mario Cámpora	Embajador Representante Especial para Asuntos de Desarme (a partir del 22 de julio) Misión Especial para el Desarme en Ginebra
*Sr. Julio C. Carasales	Embajador Representante Especial para Asuntos de Desarme (hasta el 21 de julio)
Sr. Roberto García Moritán	Consejero Misión Especial para el Desarme en Ginebra Representante Suplente
Sr. Gabriel Parini	Tercer Secretario Ministerio de Relaciones Exteriores

Australia

Dirección: 56-58 rue de Moillebeau, Petit-Saconnex, Genève. Tfno.: 34.62.00

*Sr. Richard Butler	Embajador Representante Permanente para Asuntos de Desarme ante las Naciones Unidas Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Australia (cont.)

*Sr. Richard A. Rowe	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe Adjunto de la delegación
Srta. Jill Courtney	Tercera Secretaria Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sra. Shirley Freeman	Experta (armas químicas) Laboratorio de Investigaciones de Materiales Departamento de Defensa
Sr. Robert Mathews	Experto (armas químicas) Laboratorio de Investigaciones de Materiales Departamento de Defensa
Sr. Peter McGregor	Experto (sismología) Oficina de Recursos Minerales Australia

Bélgica

Dirección: 58 rue de Moillebeau, 1211 Genève 19. Tfno.: 33.81.50

*Sr. M. Depasse	Embajador Representante Permanente en la Conferencia de Desarme (hasta el 31 de julio de 1985)
Sr. J. Raeymaeckers	Embajador Misión Permanente ante la Conferencia de Desarme (a partir del 1º de agosto de 1985)
Sr. J. Koninckx	Consejero Director del Servicio de Desarme Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Ph. Nieuwenhuys	Consejero Representación Permanente en la Conferencia de Desarme
Sr. H. de Bisschop	Comandante, experto (armas químicas) Ministerio de Defensa Nacional
Srta. M. de Becker	Experta (sismología) Real Observatorio de Bruselas

Birmania

Dirección: 47 avenue Blanc, 1202 Genève. Tfno.: 31.75.40

U Maung Maung Gyi	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Birmania (cont.)

U Pe Thein Tin	Representante Permanente Adjunto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante y Secretario de la delegación
U Hla Myint	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
U Than Tun	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
Daw Marlar Sein Maung	Tercera Secretaria Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante

Brasil

Dirección: 17 rue Alfred Vincent, 1201 Genève. Tfno.: 32.25.56/7

Sr. Celso Antonio de Souza e Silva	Embajador Representante en la Conferencia de Desarme Jefe de la delegación
Sr. Sergio de Queiroz Duarte	Ministro Representante Adjunto

Bulgaria

Dirección: 16 chemin des Crêts de Pregny, 1218 Grand-Saconnex, Genève.
Tfno.: 98.03.00

*Sr. Konstantin Tellalov	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. Borislav Konstantinov	Embajador Ministerio de Relaciones Exteriores Jefe Adjunto de la delegación
*Sr. Valentin Bojilov	Ministro Plenipotenciario Representante Permanente Adjunto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Hristo Halachev	Primer Secretario Ministerio de Relaciones Exteriores

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

*Sr. Petar Popchev	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Radoslav Deyanov	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Krasimir Stankov	Agregado Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Nikolai Mijailov	Experto (armas químicas)
Sr. Ludmil Jristoskov	Experto (fenómenos sísmicos)

Canadá

Dirección: 10A avenue de Budé, 1202 Genève. Tfno.: 33.90.00

*Sr. J. Alan Beesley	Embajador Representante Permanente en la Conferencia de Desarme
*Sr. A. Després	Consejero Representante Adjunto
*Sr. R. J. Rochon	Consejero y Cónsul
Sr. D. Dhavernas	Consejero y Cónsul
Sr. M. C. Hamblin	Asesor
Sr. R. Sutherland	Asesor
Sr. P. Basham	Asesor
Sr. R. North	Asesor
Sr. G. K. Vachon	Asesor
Sr. R. Vanier	Asesor
Sr. A. Crawford	Asesor
Sr. M. Gwozdecky	Asesor

Cuba

Dirección: 100 ch. de Valérie, Case postale 59, 1292 Chambésy, Genève. Tfno.: 58.23.26

Sr. Carlos Lechuga Hevia	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. Pedro Núñez Mosquera	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante suplente

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Cuba (cont.)

Sr. Angel Víctor González Pérez	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Asesor
Sr. Humberto Rivero Rosario	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Jorge Luis García Hernández	Experto

Checoslovaquia

Dirección: 9 chemin de l'Ancienne Route, 1218 Grand-Saconnex, Genève. Tfno.: 98.91.82

*Sr. Miloš Vejvoda	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Andrej Cima	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

China

Dirección: 11 chemin de Surville, 1213 Petit-Lancy, Genève. Tfno.: 92.25.49/48

*Sr. Qian Jiadong	Embajador Representante Permanente en la Conferencia de Desarme Jefe de la delegación
Sra. Wang Zhiyun	Consejera Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
Sr. Liu Zhongren	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
Sr. Shi Jicheng	Jefe de la División de Desarme del Departamento de Organizaciones y Conferencias Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Representante
Sr. Shi Jinkun	Funcionario Ministerio de Defensa Nacional Representante
Sr. Lin Cheng	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

China (cont.)

Sr. Ye Ruan	Jefe Adjunto División de Política Internacional Instituto de Estudios Internacionales Representante suplente
Sr. Pan Jusheng	Funcionario Ministerio de Defensa Nacional Representante suplente
Sr. Yu Zhongzhou	Funcionario Ministerio de Defensa Nacional Representante suplente
Sra. Zhou Yunhua	Funcionaria Ministerio de Defensa Nacional Representante suplente
Sr. Jian Zhenxi	Funcionario Ministerio de Defensa Nacional Representante suplente
Sr. Li Bensong	Funcionario Ministerio de Defensa Nacional Asesor
Sr. Zhang Weidong	Funcionario Departamento de Organizaciones y Conferencias Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Asesor

Egipto

Dirección: 72 rue de Lausanne, 1202 Genève. Tfno.: 31.65.30

Sr. Saad Alfarargi	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Marawan Badr	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sra. Wafaa Bassim	Segunda Secretaria Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Ahmed Maher Abbas	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Farid Monib	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Estados Unidos de América

Dirección: 11 route de Pregny, 1292 Chambesy, Genève. Tno.: 99.02.11

*Sr. Donald Lowitz	Embajador Representante en la Conferencia de Desarme
Sr. Thomas Barthelemy	Dirección de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Representante suplente
*Sr. Leonard Belgard	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Asesor
*Sr. Pierce S. Corden	Dirección de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Asesor
Sra. Katherine C. Crittenberger	Dirección de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Asesora
Sr. Harold Davidson	Departamento de Estado Asesor
*Sr. David Dorn	Oficina de Asuntos de Seguridad Internacional Departamento de Energía Asesor
Sr. Robert Mikulak	Dirección de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Asesor
Sr. Byron Morton	Oficina de Política Militar de Teatros de Operaciones Dirección de Asuntos Politicomilitares Departamento de Estado Asesor
*Sr. Robert Norman	Oficina de Asuntos Políticos y Multilaterales de las Naciones Unidas Dirección de Asuntos de los Organismos Internacionales Departamento de Estado Asesor
*Sr. Roger Scott	Coronel, Cuerpo de Infantería de Marina Representante del Estado Mayor Conjunto Departamento de Defensa Asesor
*Sr. John Woodworth	Oficina del Secretario de Defensa Departamento de Defensa Asesor

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Estados Unidos de América (cont.)

Sra. Sheila Buckley	Oficina del Secretario de Defensa Departamento de Defensa Asesora
Sr. David Stephens	Oficina del Secretario de Defensa Departamento de Defensa Asesor
Sra. Karen White (11 de marzo a 19 de abril)	Estado Mayor Conjunto Departamento de Defensa Asesora
Sr. Sherman Garnett	Oficina del Secretario de Defensa Departamento de Defensa Asesor
Sr. Robert Gough	Sandia National Laboratory Departamento de Energía Asesor
Sr. Paul Gardner	Asesor Coronel Estado Mayor Conjunto Departamento de Defensa
Sr. Joseph Englehart	Teniente Coronel Dirección de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Asesor
Sr. David Lambert	Oficina de Política Militar de Teatros de Operaciones Dirección de Asuntos Político-Militares Departamento de Estado Asesor
Sr. Alexander Liebowitz	Oficina de Asuntos Políticos y Multilaterales de las Naciones Unidas Dirección de Asuntos de los Organismos Internacionales Departamento de Estado Asesor
Sr. Robert Levine	Departamento de Estado Asesor
Sra. Marianne Winston	Oficina de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Asesora
Sr. Thomas Graham, Jr.	Asesor General Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Asesor
Sr. James Granger	Coronel, Cuerpo de Infantería de Marina Estado Mayor Conjunto Departamento de Defensa Asesor

Digitized by UNOG Library

Estados Unidos de América (cont.)

Sr. Paul Lembesis	Oficina del Asesor General Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Asesor
Sr. Robert Mikulak (22 a 26 de julio)	Oficina de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme
Sra. Sherry Stetson-Mannix (22 de julio a 16 de agosto)	Oficina de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Asesora
Sr. Thomas Snitch (6 a 23 de agosto)	Oficina de Armamentos y Control Nucleares Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Asesor
Sr. Ronald R. Nelson (12 a 23 de agosto)	Representante del Secretario de Defensa Departamento de Defensa Asesor

Etiopía

Dirección: 56 rue de Moillebeau, Case postale 204, 1211 Genève 19. Tfno.: 33.07.50

*Sr. Kassa Kebede	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra Jefe de la delegación
Srta. Kongit Sinegiorgis	Consejera Representante Permanente Adjunta Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
*Sr. Fesseha Yohannes	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante suplente
*Sr. Negash Kebret	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante suplente

Francia

Dirección: 36 route de Pregny, 1292 Chambésy, Genève. Tfno.: 58.21.23

*Sr. Jacques Jessel	Embajador Representante en la Conferencia de Desarme (a partir del 1º de junio de 1985)

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Francia (cont.)

Sr. François de la Gorce	Embajador Representante en la Conferencia de Desarme (hasta el 31 de mayo de 1985)
*Sr. Gérard Montassier	Primer Consejero Representante Adjunto
*Sr. Hubert Renie	Primer Secretario
Sr. Benoît d'Aboville	Director Adjunto de Desarme Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Gesbert	Coronel Ministerio de Defensa
Sra. Véronique Barré	División de Desarme Ministerio de Relaciones Exteriores

Hungría

Dirección: 81 avenue de Champel, 1206 Genève. Tfno.: 46.03.23

*Sr. Dávid Meiszter	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*Sr. Ferenc Gajda	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe Adjunto de la delegación
*Sr. Tibor Tóth	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Ede Bisztricsány	Profesor de Sismología Jefe del Observatorio Sismológico de la Academia de Ciencias de Hungría
Sr. László Máté	Coronel, Experto

India

Dirección: 9 rue du Valais, 1202 Genève. Tfno.: 32.08.59

*Sr. M. Dubey	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*Sr. Sheel Kant Sharma	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe adjunto de la delegación
*Sr. Jayant Prasad	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Asesor

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Indonesia

Dirección: 16 rue de Saint-Jean, 1203 Genève. Tfno.: 45.33.50

Sr. Sularto Sutowardoyo	Embajador Representante Permanente Adjunto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. Noegroho Wisnoemoerti	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
Sr. Indra M. Damanik	Funcionario Dirección de Organizaciones Internacionales Departamento de Relaciones Exteriores Representante
Sr. Budiman Darmosutanto	Primer Secretario Misión Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York
Sra. Raziaty Tanzil	Tercera Secretaria Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Ali Masbar Akbar	Agregado Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
Sr. Rezlan Ishar Jenie	Agregado Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
Sr. Haryo Mataram	General de Brigada Departamento de Defensa y Seguridad Asesor
Sr. Fauzy Qasim	Coronel Departamento de Defensa y Seguridad Asesor

Irán (República Islámica del)

Dirección: 28 chemin du Petit-Saconnex, 1209 Genève. Tfno.: 33.30.04

Sr. Nasrollah Kazemi Kamyab	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. Farhad Shahabi Sirjani	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Ataollah Shafii	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Digitized by UNOG Library

Irán (República Islámica del) (cont.)

Sr. Mohammad Djavad Kamalian	Delegado
Sr. Seyed Djamaleddine Kazzazi	Miembro de la delegación
Sr. Vahid Akhavan Astaneh	Delegado

Italia

Dirección: 10 chemin de l'Imperatrice, 1292 Pregny, Genève. Tfno.: 33.47.50

*Sr. Mario Alessi	Embajador Representante Permanente ante la Conferencia de Desarme Jefe de la delegación
*Sr. Frabrizio Piaggesi	Primer Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Giovanni Adorni Braccesi	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Marcello Celio	Almirante Consejero Militar Ministerio de Defensa
Sr. Luigi Ferrari Bravo	Asesor Jurídico
*Sr. Michele Pavese	General de Brigada Consejero Militar Ministerio de Defensa
Sr. Roberto di Carlo	Comandante Experto (armas químicas) Ministerio de Defensa

Japón

Dirección: 35 avenue de Budé, 1202 Genève. Tfno.: 33.04.03

*Sr. Ryukichi Imai	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Jefe de la delegación ante la Conferencia de Desarme
*Sr. Masaki Konishi	Consejero Jefe Adjunto de la delegación en la Conferencia de Desarme
*Sr. Teruo Kawakita	Consejero Delegación en la Conferencia de Desarme
*Sr. Kimiaki Kudo	Primer Secretario Delegación en la Conferencia de Desarme
*Sr. Masabumi Sato	Primer Secretario Delegación en la Conferencia de Desarme

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Japón (cont.)

*Sr. Tsutomu Ishiguri	Segundo Secretario Delegación en la Conferencia de Desarme
Sr. Tadashi Okada	Experto (del 28 de junio al 23 de julio) Organismo de Defensa
Sr. Ichiro Akiyama (11 de marzo a 6 de abril)	Experto Organismo de Defensa
Sr. Shigeo Mori (24 a 30 de marzo)	Experto Organismo Meteorológico

Kenya

Dirección: Hotel Ramada - Room 23, 19 rue de Zurich, 1201 Genève. Tfno.: 31.02.41

Sr. Raphael M. Kiilu	Embajador Representante Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York
Sr. H. B. Gicheru	Subsecretario Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Paul N. Mwaura	Segundo Secretario Misión Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York

Marruecos

Dirección: 18A chemin François Lehmann, 1218 Grand Saconnex, Genève. Tfno.: 98.15.35/36

*Sr. Ali Skalli	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Mohamed Sbihi	Ministro Plenipotenciario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Omar Hilale	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

México

Dirección: 13 avenue de Budé, 1211 Genève. Tfno.: 34.57.40

*Sr. Alfonso García Robles	Embajador Representante Permanente en la Conferencia de Desarme Jefe de la delegación
Sra. Zadalinda González y Reynero	Consejera Representante suplente

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

México (cont.)

Sra. María de los Angeles Romero	Segunda Secretaria Asesora
Sr. Pablo Macedo Riba	Tercer Secretario Asesor
Sra. Luz María Chablais García	Secretaria de la delegación

Mongolia

Dirección: 4 chemin des Mollies, 1295 Bellevue, Genève. Tfno.: 74.19.74

Sr. Luvsandorjiin Bayart	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. Such-Ochir Bold	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante

Nigeria

Dirección: 32 chemin des Collombettes, 1211 Genève. Tfno.: 34.21.40/49

Sr. B. O. Tonwe	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. B. A. Adeyemi	Embajador Representante Permanente Adjunto de la Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante suplente
Sr. Olufemi O. George	Ministro Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante suplente
Sr. Chuka V. Udedibia	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante suplente

Países Bajos

Dirección: 56, rue de Moillebeau, 1209 Genève. Tfno.: 33.73.50

*Sr. Robert J. van Schaik	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Países Bajos (cont.)

*Sr. Jaap Ramaker	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe Adjunto de la delegación
Sr. Robert Jan Akkerman	Primer Secretario (hasta el 1º de agosto) Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Robert Milders	Primer Secretario (a partir del 1º de julio de 1985) Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. A. J. J. Ooms	Experto (armas químicas) Director del Laboratorio Prins Maurits, TNO
Sr. B. ter Haar	Ministerio de Relaciones Exteriores Sección de Control de Armamentos no Nucleares y de Desarme
Sr. A. R. Ritsema	Experto (sismólogo) Real Instituto Meteorológico de los Países Bajos
Sr. G. Houtgast	Experto (sismólogo) Real Instituto Meteorológico de los Países Bajos
Sr. J. A. van Bodegraven	Experto (sismólogo) Real Instituto Meteorológico de los Países Bajos

Pakistán

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1211 Genève 19. Tfno.: 34.77.60

*Sr. Mansur Ahmad	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Rafat Mahdi	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Kamran Niaz	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Zamir Akram	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Perú

Dirección: 63 rue de Lausanne, 1202 Genève. Tfno.: 31.11.30

Sr. Peter Cannock	Embajador Representante Permanente Adjunto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Javier González Terrones	Ministro Representante Permanente Adjunto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. César Castillo Ramírez	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Julio Muñoz Deacon	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Augusto Thornberry	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Jorge Félix Rubio	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Polonia

Dirección: 15 chemin de l'Ancienne Route, 1218 Grand-Saconnex, Genève. Tfno.: 98.11.61

*Sr. Stanislaw Turbanski	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*Sr. Janusz Rychlak	Consejero Representación Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Janusz Cialowicz	Coronel Ministerio de Defensa
*Sr. Gromoslaw Czempinski	Primer Secretario Representación Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Antoni Czerkawski	Consejero Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Andrzej Karkoszka	Consejero Ministerio de Relaciones Exteriores

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Dirección: 37-39 rue de Vermont, 1202 Genève. Tfno.: 34.38.00

*Sr. Ian T. Cromartie CMG	Embajador Jefe de la delegación en la Conferencia de Desarme
*Sr. Richard J. S. Edis	Consejero
*Sr. Ian P. Chalmers	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Keith I. Malin	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Jean François Gordon	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Graham H. Cooper	Ministerio de Defensa
Sr. Frank H. Grover	Centro de Investigaciones Sismológicas
*Sr. David A. Slinn	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

República Democrática Alemana

Dirección: 49 rue de Moillebeau, 1209 Genève. Tfno.: 33.67.50

*Sr. Harald Rose	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*Sr. Walter Krutzsch	Ministro Plenipotenciario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe Adjunto de la delegación
Sr. Friedrich Sayatz	Coronel Ministerio de Defensa Nacional
Sr. Manfred Schneider	Asesor Academia de Ciencias de la República Democrática Alemana
Sr. Lutz Mueller	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Dieter Felske	Asesor Academia de Ciencias de la República Democrática Alemana
Sr. Andrej Brie	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Rumania

Dirección: 6 chemin de la Perrière, 1223 Cologny, Genève. Tfno.: 52.10.90

Sr. Ion Datcu	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. Teodor Melescanu	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe Adjunto de la delegación
Sr. Petre Baloiu	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Sabin Pop	Primer Secretario Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Virgiliu Faur	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Aurel Popescu	Teniente Coronel de Ingenieros Experto Ministerio de Defensa Nacional

Sri Lanka

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1211 Genève 19. Tlno.: 34.93.40/49

*Sr. Jayantha Dhanapala	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. H. M. G. S. Palihakkara	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Prasad Kariyawasam	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Suecia

Dirección: 62 rue de Vermont, 1202 Genève. Tfno.: 34.44.00

Sra. Maj Britt Theorin	Embajadora Miembro del Parlamento Presidenta de la Comisión de Desarme de Suecia Jefa nata de la delegación cuando está presente

---

* Acompado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Suecia (cont.)

*Sr. Rolf Ekéus	Embajador Jefe de la delegación
*Sr. Lars-Erik Wingren	Consejero Jefe Adjunto de la delegación
**Sra. Elisabet Bonnier	Primera Secretaria
*Sr. Hans Berglund	Coronel Asesor Militar
Sra. Ann Mari Lau	Asesora Científica Instituto Nacional de Investigaciones sobre la Defensa
Sr. Jan Prawitz	Asesor científico Ministerio de Defensa
Sr. Ola Dahlman	Director de Investigaciones Asesor Científico Instituto Nacional de Investigaciones sobre la Defensa
Sr. Ove Bring	Asesor Jurídico Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Stig Alemyr	Miembro del Parlamento
Sra. Anita Bråkenhielm	Miembro del Parlamento
Sr. Sture Ericsson	Miembro del Parlamento
Sra. Gunnel Jonäng	Miembro del Parlamento
Sr. Rune Ångström	Miembro del Parlamento

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Dirección: 4 chemin du Champ de Blé, 1292 Chambésy, Genève, Tfno.: 58.10.03

*Sr. Victor L. Issraelian	Jefe de la delegación Embajador Miembro del Colegio del Ministerio de Relaciones Exteriores Representante en la Conferencia de Desarme
*Sr. Boris P. Prokofiev	Jefe Adjunto de la delegación Enviado Director Adjunto del Departamento de Organizaciones Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores

---

* Acompañado de su esposa.

** Acompañada de su esposo.

Digitized by UNOG Library

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (cont.)

Sr. Yuri K. Nazarkin	Jefe Adjunto de la delegación Enviado Director Adjunto del Departamento de Organizaciones Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Dmitri N. Kolesnik (30 de julio a 10 de agosto de 1985)	Jefe Adjunto de la delegación (Cuestiones jurídicas internacionales) Enviado Plenipotenciario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Mijail E. Kokeyev	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Nikolai V. Neiland	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Lev A. Naumov	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Vladimir I. Ustinov	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Alexander N. Kashirin	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Grigory V. Berdennikov	Asesor Representación Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra
Sr. Edward D. Zitzev	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Timur G. Alasania	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Sergei V. Kobysh	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Arlen F. Kuznetsov	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Vitali Leplinski	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Alexei A. Nikolaev	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Yuri M. Novosadov	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Vladimir F. Priajin	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (cont.)

Sr. Igor N. Scherbak	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Eugueny N. Golovko	Esperto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Avtandil A. Gorgiladze	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Sergei V. Nagradov	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Alexander M. Shmatov	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Gennady V. Antsiferov	Experto Representación Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra
Sr. Alexander P. Koutepov	Experto
Sr. Oleg V. Kuzmin	Experto

Venezuela

Dirección: 22 chemin François Lehmann, 1218 Grand-Saconnex, Genève, Tfno.: 98.26.21

Sr. Adolfo R. Taylhardat	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Austria y ante los Organismos Especializados de las Naciones Unidas en Viena Jefe de la delegación
Sr. Enrique ter Horst	Ministro Consejero, Encargado de Negocios interino Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Alberto Domínguez Roche	Ministro Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Oscar García	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sra. Marianella Russo de Rauscher	Delegada

Yugoslavia

Dirección: 5 chemin Thury, 1206 Genève. Tfno.: 46.44.33

*Sr. Kazimir Vidas	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

Yugoslavia (cont.)

*Sr. Miodrag Mihajlović	Ministro Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe Adjunto de la delegación
Sr. Dimitrije Ćulafić	Consejero Especial de la Secretaría Federal de Relaciones Exteriores Miembro de la delegación
Srta. Mira Stjepanović	Consejera de la Secretaría Federal de Relaciones Exteriores Miembro de la delegación
Sr. Dusăn Minić	Experto (armas químicas)
Sr. Milorad Radotić	Experto (armas radiológicas)

Zaire

Dirección: 32 rue de l'Athénée, 1206 Genève. Tfno.: 47.83.22

Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya	Embajador Representante Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York
Sr. Monshemvula Omvuane Ntangu	Primer Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Nvendo Iyagwi Kath	Segundo Consejero Miembro de la delegación

---

* Acompañado de su esposa.

Digitized by UNOG Library

كيفية الحصول على منشورات الامم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الامم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع انحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York 01750 27165—October 1985—725

Digitized by UNOG Library